



Revista Cultural

UNILIBRE

ISSN 1909 - 2288

100
CONTIGO HACEMOS *Historia*

UNIVERSIDAD LIBRE - SEDE CARTAGENA

Año 21. Julio - Diciembre 2022 - Cartagena de Indias - Colombia



Año 21. Julio - Diciembre 2022. Cartagena de Indias - Colombia

Revista Cultural
UNILIBRE

Universidad Libre
Sede Cartagena

Universidad Libre, Sede Cartagena
REVISTA CULTURAL UNILIBRE

Autores Varios

ISSN: 1909-2288 (FÍSICO)
ISSN: 2382-333X (DIGITAL)

Diseño de portada
Diana Alvis Alzamora

Diagramación
Diana Alvis Alzamora

Asistentes editoriales
Isabella Polo De la Cruz
Esteban David Guzmán Lara

Impresión:
Alpha Editores
Bosque, Transversal 51 #20-109
Tels.: 57-5 662 4222
E-mail: comercial@alpha.co
www.alpha.co
Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia

Universidad Libre
Pie de la Popa, Calle Real No. 20-177
Cartagena de Indias, Colombia
América del Sur.
Teléfonos: 666 1147 - 656 1379 - Ext. 128

Licensed under a Creative Commons
Reconocimiento-No Comercial-Compartir
-Igual 4.0 Internacional License



La obra está amparada por las normas que protegen los derechos de propiedad intelectual.

Se autoriza su reproducción total o parcial de su contenido citando la fuente.

Los artículos son de responsabilidad exclusiva de sus respectivos autores y no comprometen a la “Revista Cultural Unilibre” ni a la Universidad Libre.

Impreso en Colombia
2022

Consejo Editorial

Armando José Noriega Ruíz
Lourdes Villadiego Coneo
Martin Alonso de Mares Salas
Zilath Romero González
Karen Paez Payares

Coordinación Editorial
Oswaldo Ortiz Colón

UNIVERSIDAD LIBRE

DIRECTIVOS NACIONALES 2022

Presidente Nacional

Jorge Alarcón Niño

Vicepresidente Nacional

Jorge Gaviria Liévano

Rector Nacional

Edgar Ernesto Sandoval Romero

Censor Nacional

Ricardo Zopo Rodríguez

Director Nacional de Investigaciones

Gabriel Andres Arevalo Robles

DIRECTIVOS SECCIONALES 2022

Presidente delegado - Rector

Armando José Noriega Ruíz

Decano de la Facultad de Derecho

Lourdes Villadiego Coneo

**Decano de la Facultad de Ciencias Económicas,
Administrativas y Contables**

Martín Alonso de Mares Salas

Directora del Programa de Administración

Rosario Cuadrado Álvarez

Directora de Investigación

Zilath Romero González

**Directora del Centro de Investigaciones
de la Facultad de Derecho**

Elfa Luz Mejía Mercado

**Directora del Consultorio Jurídico
y Centro de Conciliación**

Hernan D. Nicholls G



CONTENIDO

| | |
|---|-----------|
| Editorial | 9 |
| DERECHO | |
| EL SANGRIENTO MEDIO AMBIENTE COLOMBIANO <i>Karen de Jesus Cuesta</i> | 13 |
| CIUDADANÍA DIGITAL, ESTADO Y POSACUERDO <i>Francisco Romano Burgos, Mario Echerria Acuña</i> | 23 |
| ¿POSTCONFLICTO O CONFLICTO ARDIENTE EN COLOMBIA? <i>Andrés F. Soto Barrios, Elina Marcela Meriño Ortega</i> | 33 |
| LA DESCONFIANZA INSTITUCIONAL Y LA POCA TRANSPARENCIA DEMOCRÁTICA <i>Wanda Viloría Marin</i> | 49 |
| APROXIMACIÓN A LA IDEA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL <i>Daniel E. Florez Muñoz, Alexis Carrillo Menco, Nicolás Torres Yabrudi</i> | 56 |
| EMPRESA Y SOCIEDAD | |
| LA INFORMALIDAD Y SU IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA EN CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA <i>José Morelos Gómez, Karen Patricia Ayola Torres, Diego Cardona A</i> | 89 |

| | |
|--|-----|
| RETOS DE LA GOBERNANZA PORTUARIA EN COLOMBIA Y AMÉRICA LATINA | 103 |
| <i>Diana Carolina Mestra Sierra</i> | |

SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN

| | |
|--|-----|
| LA GAMIFICACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA MEJORAR LA COMPRENSIÓN LECTORA EN ESTUDIANTES CON DISLEXIA DEL NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA | 113 |
| <i>Alexander Javier Montes Miranda, Esperanza Cruz Lancheros, Liris Munera Cavadias</i> | |

| | |
|---|-----|
| “MENTES LIBRES” RESULTADOS EXITOSOS DE UNA ALIANZA ENTRE LA ACADEMIA, LA INSTITUCIONALIDAD Y LA SOCIEDAD CIVIL * | 123 |
| <i>Esteban David Guzmán Lara, Observatorio de Cultura Ciudadana</i> | |

| | |
|---|-----|
| EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA) | 135 |
| <i>Isabella Polo de la Cruz</i> | |

POEMAS

| | |
|--------------------------------------|-----|
| POEMARIO | 143 |
| <i>Antony Rafael Mendoza Ramirez</i> | |

| | |
|---------------------------|-----|
| POEMAS | 147 |
| <i>Maria Camila Rojas</i> | |

| | |
|---------------------------------|-----|
| LA BRISA DE DICIEMBRE | 150 |
| <i>Teofilo Omar Boyano Fram</i> | |

| | |
|---------------------|------|
| POEMAS | 1151 |
| <i>Dora Berdugo</i> | |

| | |
|------------------------------------|-----|
| Instrucciones a los autores | 137 |
|------------------------------------|-----|

EDITORIAL

CIENTIFICIDAD, FORMACION ACADEMICA Y POEMAS

Se desvanece el corazón enviando torrentes de su liquido infinito al cerebro cuando se abren las ventanas de esta nueva edición de la REVISTA CULTURAL y poder deleitar las neuronas con la científicidad, la formación académica y los poemas, al observar dilectos colaboradores en esta, su revista semestral, de la Universidad Libre Seccional Cartagena.

En un corto periodo, logramos retornar elevando las anclas a la proa del títanic de la esperanza cultural, al volver a producir gracias a excelentes escritores, una publicación más de nuestra Revista Cultural.

Esfuerzo de asistentes editoriales estudiantiles, quienes fungían algunos como Semilleras de la Universidad y también en forma simultánea uno de ellos como auxiliar de investigación a cargo del Observatorio de Cultura Ciudadana que articula sus investigaciones con nuestra Alma Institucional Educativa, logran poner de presente que el tiempo de los Docentes Formadores de Investigadores no se ha perdido como tampoco ha sido en vano.

A cargo los auxiliares de investigación, de la Doctora ELFA LUZ MEJIA, el OBSERVATORIO DE CULTURA CIUDADANA ha cumplido su visión, misión y filosofía, articulado con el Centro de Investigaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Libre, ejecutando estudiantes en formación, proyectos de investigación que arrojan sus frutos en escritos jurídicos en esta reproducción y de ahí el sueño colectivo de esperar la benevolencia de nuestras Directivas Seccionales, para que se adecuen unas instalaciones para su funcionamiento en forma independiente pero con una simetría en investigación que confluye.



Ahora, rebosantes de energía y placer, que logra efectivizar las ganas para seguir trabajando, invitamos a los demás Docentes y a sus semilleros que coadyuven el trabajo institucional de publicación de la REVISTA CULTURAL, remitiendo sus escritos que con pasión académica esperamos para su divulgación.

Ramón Betancourt De Arco
Coordinador Editorial

1



DERECHO

EL SANGRIENTO MEDIO AMBIENTE COLOMBIANO

Karen de Jesús Cuesta Duyoner¹

El medio ambiente es un tema que ha venido tendiendo auge en los últimos años, pero muy pocas personas realmente identifican cuales son las actividades que lo transgreden. En Colombia como en muchos otros países, se ha buscado mitigar el daño al medio ambiente, implementando desde la constitución de 1991 mecanismos de protección del mismo, reduciendo así cualquier actividad irregular que vaya en contra del medio ambiente como por ejemplo la deforestación ilegal, la minería ilegal, ocupación o construcciones ilegales y la violencia asociada a estos delitos (Jaime Gonzales, 2018).

Colombia tiene un gran historial sangriento cuando de derechos medioambientales se trata, y aunque queramos referirnos al medio ambiente como un ser viviente, lastimosamente no nos referimos a esto, sino a la cantidad de asesinatos en torno al tema de los delitos medioambientales como los cultivos ilegales, especialmente el cultivo de la hoja de coca, o los asesinatos a líderes ambientales, que nos pone en el segundo lugar en los países latinoamericanos con más líderes ambientales asesinados en los últimos años (Leguizamón, Silva & Ramirez, 2020).

A nivel internacional se implementa una forma de protección para el medio ambiente a partir de la conferencia de Río-92 y Estocolmo 1972, donde las principales funciones son acelerar la aplicación de leyes internacionales, relacionadas con el medio ambiente, que posteriormente sería integrada y ampliamente complementada por las conferencias de las partes COPs (De Olivera Mazzuoli & De Faria Moreira Teixeira, 2015).

Introducción

Los problemas ambientales, que si bien sabemos que es un inconveniente causado por el hombre o la humanidad a lo largo de los años, no solamente provienen de la producción textil, alimenticia o de algún otro tipo de industria de consumo humano, sino que también provienen de los delitos contra el mismo, el narcotráfico, los cultivos ilegales, entre muchos otros, han ocasionado que el problema medioambiental en Colombia, también se convierta en un tema de materia en Derechos Humanos, por las constantes vulneraciones a los derechos fundamentales, como el derecho a no ser sometido a tratos crueles o inhumanos, el desplazamiento for-

¹ Egresada no graduada de la facultad de Derecho en la universidad libre sede Cartagena, miembro activo del grupo de investigación SEMISOJU, tel: 3205213891, karend-cuestad@unilibre.edu.co

zado de los campesinos para sustituir sus tierras por cultivos ilegales, entre otros (Jaime Gonzales, 2018).

Pero, ¿cuál es el panorama de derechos ambientales en Colombia actualmente y como llegamos a el?

Principalmente el objetivo es estudiar el panorama de derechos ambientales a los que los colombianos tenemos acceso, bien sean leyes nacionales, o tratados de derecho internacional. Y más específicamente enfocarnos en explicar que es un problema medioambiental y cuáles son sus elementos, como se ha visto afectado el medio ambiente a través de los delitos sobre este. por último, es sumamente vital reconocer como es la historia de los derechos ambientales colombianos, y como evolucionó nuestra constitución actual en comparación a la constitución de 1986.

El sangriento medio ambiente colombiano

Si bien es difícil definir el medio ambiente como un elemento o una sola cosa, ya que este es un sistema compuesto de muchos elementos, tanto naturales como creados por el hombre, que nos permiten vivir en el (Dehays Rocha, 2009), no obstante, cuando nos referimos al tema puntual del medioambiente colombiano, es inevitable teñir de rojo las páginas de la historia del mismo. Colombia se vio sumida en la violencia y el narcotráfico

por muchos años, lo que ocasionó el auge de cultivos ilegales, tanto de la hoja de coca, como de marihuana, en medio de este conflicto se perdieron incontables vidas humanas, tanto de personas dedicadas al cuidado del medio ambiente, la fauna y la flora, como de civiles completamente ajenos al tema (Leguizamón, Silva & Ramirez,2020).

El problema medioambiental sin duda alguna es exclusivamente causado por la intervención del hombre en el mismo, infortunadamente en el territorio colombiano no podemos referirnos únicamente a los cultivos ilegales como el centro del problema violento medioambiental, ya que la minería ilegal también es un tema que genera violencia y que además contribuyen a la destrucción y maltrato del medio ambiente. Refiriéndonos principalmente al tema del cultivo de la hoja de coca, Colombia actualmente pasa un momento crucial, el cual es el estado de post acuerdo, ya que el cultivo de esta hoja financió e hizo crecer gran parte del conflicto armado, siendo así, es natural que en los escritos del acuerdo se tuviera en cuenta la terminación de los cultivos ilícitos a través de sustitución de cultivos, la fumigación o eliminación manual (De la calle,2019).

Pero realmente el plan para la erradicación de estos cultivos se ha transformado en los últimos años, ya que las condiciones no han sido las esperadas, con el aumento de este

tipo de cultivos ilícitos se ha creado todo un debate alrededor de la erradicación forzosa como el método principal para deshacerse de los cultivos ilegales, ya que por un lado hay quienes defienden este sistema y pretenden deshacerse de la ilegalidad a toda costa en el menor tiempo posible y por otro lado se encuentran los opositores del movimiento toda vez ,que se oponen rotundamente al uso del glifosato, por sus efectos negativos para la salud y su capacidad para destruir el medio ambiente (Leguizamón, Silva & Ramirez,2020).

Ahora bien, referente al tema de la minería ilegal, varios autores han señalado que en sus estudios científicos encuentran que los países que mas dependen de la explotación de sus recursos naturales están en mayor medida expuestos a problemas de crisis económicas, autoritarismo por parte de sus dirigentes y corrupción (Terry Lynn, 1997).

Es por esto, que las regiones colombianas donde más existen riquezas naturales, es donde mas se encuentra pobreza resultado de la corrupción y la delincuencia, en el caso puntual de la minería de carbón se ha generado un conflicto entre compañías internacionales que se dedican a extraer este recurso y las comunidades cercanas a estas zonas, ya que esto ha ocasionado reasentamientos, irreparables daños al medio ambiente y desalojos y desplazamientos forzados (Álvarez, 1989).

División del problema medioambiental

Para poder definir el problema medioambiental debemos primero dividirlo en cuatro grandes partes, de esta forma encontramos a los problemas medioambientales relacionados con:

- **El aire**, donde podremos encontrar problemas graves como la contaminación y aumento de polución del aire, la reducción de la concentración de oxígeno, aumentos de temperatura y daños en la capa de ozono.

La legislación con respecto al cambio climático tiene su espacio de inicio dentro de las negociaciones internacionales. En la segunda mitad del año 2013, donde tiene su primer estelar en la reunión de expertos en financiación a largo plazo LTF en filipinas, la cual tuvo lugar a su primera reunión en ese año, en ella tocaron temas de importancia como crear mecanismos para movilizar la financiación en mayor medida al cambio climático en los países en vía de desarrollo (Fernández Egea, Torres Camprubí &García Fuente, 2013).

También encontramos que se han realizado reuniones de las partes del protocolo de Montreal con respecto a sustancias que deterioran o agotan la

capa de ozono, donde encontramos que en el año 2013 entre algunos otros consensos, se pone en marcha la ejecución e integración del protocolo Montreal, que hace referencia a los pequeños estados insulares, además del informe del Grupo de evaluación económica y tecnológica TEAP sobre las sustancias que pueden ser usadas como alternativa a las que dañan la capa de ozono (Fernández Egea, Torres Camprubí & García Fuente, 2013).

- **El agua**, la contaminación de los mares, así como la contaminación de los cuerpos de agua, y la mala distribución de la misma. En cuanto a la protección de estos cuerpos de agua encontramos una fecha significativa como lo es la celebración de la decimoquinta reunión del Proceso Abierto de Consultas Informales de Composición Abierta de Naciones Unidas sobre Océanos y el Derecho del Mar que fue realizada en el año 2014 en la sede de la ONU en la ciudad de Nueva York, donde por supuesto se crearon las vías para poder hablar en el futuro de todos los temas relacionados con los derechos del mar, océanos y cuerpos de acuíferos (Fernández Egea, Torres Camprubí & García Fuente, 2013).

- **La tierra**, dentro de esta división encontramos uno de los problemas más graves, como lo es la deforestación de las amazonas, ya que este es considerado el pulmón del mundo, también encontramos el talado comercial en los bosques, la cría de ganado y los cultivos a gran demanda lo cual debilita la tierra. Con respecto a estos temas en materia de derecho internacional se crean distintas reuniones como la Quinta Reunión de países piloto en el programa de inversión forestal del Banco Mundial, donde se abordaron temáticas relacionadas con los bosques y la deforestación de los mismos, también fue el inicio de estudios a posibles soluciones legales sobre este tema a nivel internacional ya que asistieron diversos representantes de bancos mundiales de desarrollo de las unidades administrativas y esto con el fin de encontrar las vías de financiación de los programas de protección (Fernández Egea, Torres Camprubí & García Fuente, 2013).

- **La Biodiversidad**, en esta clasificación entra la gran pérdida de ejemplares tanto de flora como de fauna, la extinción de especies, la explotación de los animales y la contaminación causada por la cría de animales para el consumo humano. Sin duda algu-

na el décimo congreso mundial de tierras silvestres WILD10, marca un hito en cuanto a leyes de protección de la biodiversidad se trata, ya que contó con la participación de líderes indígenas, que viven en contacto directo con la naturaleza y expusieron su sabiduría ancestral respecto a la caza responsable, también se expone en medio del congreso un llamado de atención contundente sobre las prácticas que afectan negativamente al planeta y presenta una forma de proteger mundialmente el medioambiente a través de la conservación de la biodiversidad (Fernández Egea, Torres Camprubí & García Fuente, 2013).

Los delitos medioambientales

A demás de todo lo anteriormente mencionado, Colombia es uno de los países con más índice de violencia medioambiental en Latinoamérica, en el año 2020 de los 227 líderes medioambientales asesinados, 65 de estos ocurrieron en Colombia según Global Witness, en relación a estos casos, lo más grave es que quienes fueron asesinados eran defensores integrantes de comunidades indígenas, comunidades afrodescendientes y pequeños agricultores, esto solo nos apunta a que el panorama de desigualdad hacia las comunidades multiculturales cada vez

esta peor en nuestro país, ya que realmente aunque Colombia tiene una deuda histórica con este tipo de comunidades y el derecho internacional, lo ha reconocido a tal punto de crear derechos especiales al menos para las comunidades indígenas, como lo son la libertad de pensamiento, la protección de sus territorios, incluso la ONU crea la “*Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas*”, y adicional a esto Colombia en la constitución de 1991 les da la libertad de ser regidos bajo sus propias leyes y sus propios procedimientos (Oficina del Alto comisionado de la ONU, 2002, p.13).

Es por esto que los derechos medioambientales se funden con los derechos humanos, y no únicamente por el hecho de ser el lugar que nos provee vida y nos permite disfrutarla, sino que también, a nivel internacional se ha intentado reverdecir a los derechos humanos, incluyendo a estos derechos como parte primordial de los tratados de derechos humanos haciendo de esta manera que existan métodos de protección regionales a los países suscritos a estos tratados de derecho internacional (De Olivera Mazzuoli & De Faria Moreira Teixeira, 2015).

Gracias a que el derecho internacional integró el derecho ambiental a los derechos humanos en Colombia se comenzó a plantear la posibilidad de un derecho penal ambiental y efectivamente en el código penal de 1980

esto se dio, pero realmente tendría un tinte un poco más dirigido hacia la connotación económica, y esto eventualmente cambió en los años 1999- 2000 donde surge un título distinto dedicado al medio ambiente que lleva por nombre “*de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente*” que si bien constituye un gran avance en materia de protección ambiental, genera muchos conflictos entre los ciudadanos porque se considera ineficaz la forma en que están consagrados y es posible que no sean tan estrictos como la sociedad lo esperaba (Gómez Jovenes, 2020).

Delitos de peligro abstracto

El amparo penal medioambiental está consagrado por medio de la tipificación abstracta, esto ha causado incógnitas debido a la cuestionabilidad de los principios político/criminales, ahora bien, este tipo de delitos son todos aquellos para los que no exige una puesta en peligro verificable “*ex post*”, esto hace referencia a que no está sujeto a que la acción genere un peligro efectivo, y esta técnica ha sido empleada con el fin de sancionar o regular cierto tipo de conducta desde una etapa previa (Cita, 2010).

Delitos acumulativos

Para hacer respetar los derechos del medio ambiente, también se ha recurrido a este

tipo de delitos, los cuales son caracterizados por ser una figura penal que nace como un mecanismo alternativo de imputación que ha sido creado y ejecutado por el derecho penal moderno, y aparece para judicializar conductas que conllevan a consecuencias lesivas menores, pero que al ser acumuladas con otras conductas del mismo tipo se convierten en generadoras de grandes consecuencias (Truccone, 2015).

Todo esto se debe a que el daño ambiental no ha sido creado por un solo individuo, sino que ha sido más bien algo progresivo y es aquí donde debemos emplear técnicas de estadísticas y probabilidad para poder identificar que actos individuales podrían ser considerados graves si se realizaran con relativa frecuencia ya que lesionarían el bien jurídico (Gómez, 2015).

Normas penales en blanco

El precepto penal ambiental está basado en la técnica de tipificación “*tipo en blanco*”, esto quiere decir que complementa su contenido en algunos casos con partes del derecho administrativo, es por esto que se requiere que exista una normatividad en el área administrativa exacta e inequívoca para poder proteger penalmente de manera óptima lo que se pretenda salvaguardar (Velásquez, 2013).

Cambios constitucionales a favor del medio ambiente

Con el ánimo de comparar el gran crecimiento que ha tenido el derecho ambiental, iniciaremos haciendo una comparación con la constitución colombiana de 1986, como dijimos anteriormente el daño ambiental ha sido algo progresivo, que vimos en aumento con el pasar de los años y no es resultado de los actos de un solo individuo, sino de toda la población mundial, es por esto que en la constitución de 1986, si se habla del medio ambiente, pero se habla con un enfoque mucho más económico de él, y pondremos como ejemplo el artículo 32 de la constitución antigua:

“Se garantizan la libertad de empresa y la iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de la ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.

Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de

ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular.”

donde si bien se entiende que es deber del dueño del territorio la explotación de sus recursos naturales, dentro de sus terrenos, es decir se protege a la propiedad privada y también se le da el derecho al propietario de usarlo con fines económicos, como la ganadería, la cría de peces o el cultivo de ciertos alimentos, ahora bien Colombia da un paso agigantado con la constitución de 1991, porque por primera vez una constitución Colombiana ampara al medioambiente como derecho colectivo, en su artículo 80 donde claramente nos dice que “todos tenemos derecho a un medio ambiente sano” y este sería un derecho de doble vía ya que no solo habla de la relación que tienen los seres humanos en su sociedad, sino que incluye la interacción con la naturaleza y es tanto un deber de proteger y procurar cuidar como un derecho que se puede gozar libremente pero con ciertas guías (Blanco Cetina, 2016).

El derecho medioambiental colombiano tiene su origen en las normas que se remontan desde antes de la constitución de 1991 hasta después de la promulgación de la misma de las cuales las mas reconocidas y utilizadas son:

- **LEY 23 DE 1973**, la cual crea diferentes alternativas de Conservación del medio ambiente, así como la regularización de la contaminación haciéndolo de una forma controlada y la recuperación de distintos recursos naturales para proteger a la humanidad y mantenerla saludable.
- **DECRETO LEY 2811 DE 1974**, Este también es conocido como código de los recursos naturales y de protección del medio ambiente.
- **LEY 09 DE 1979**, este es el código sanitario nacional, Que trata principalmente de la regularización de desechos materiales y residuos.
- **LEY 99 DE 1993**, esta ley es crucial ya que integra todos los derechos y normas que antes de ella carecían de relación en el control y formulación de políticas medioambientales colombianas. A partir de esta ley en el país toma un poco mas de importancia todo lo referente a protección, reconocimiento y sobre todo el derecho a un medio ambiente sano (Blanco Cetina, 2016).

Conclusión

Colombia es sin duda un país rico en biodiversidad y cultura, y la explotación de los mismos suele ser el sustento de muchas familias colombianas, pero hay que reafirmar la educación medioambientalista para que este tipo de explotaciones se realicen de forma responsable, ya que como pudimos observar, no solo le estamos haciendo daño a nuestro entorno y a nuestra tierra, sino que nuestras acciones repercuten gravemente sobre seres vivos y seres humanos, además, en relación a esto se libran incontables guerras territoriales a nivel nacional y mundial. Es importante reencontrarnos con las zonas mas descuidadas y maltratadas por el conflicto en Colombia, debido a que en ellas se encuentran grandes cantidades de recursos y es primordial educar a la comunidad para poder explotarlos responsablemente.

Colombia siendo un país que enmarca protecciones medioambientales en su código penal y con normas que también protegen al medio ambiente en su constitución política, es un país que aun carece de medidas eficientes de punibilidad para quienes atentan contra sus recursos naturales debido a que vemos por un lado a los grandes inversionista o grupos al margen de la ley sacando provecho de sus bosques, ríos y mares para quienes no existe la ley o si existe se aplica de una forma muy débil y por el otro nos encontramos con fami-

lias, con seres vivos y recursos naturales que están siendo maltratados y que por mas que exista la normatividad que debe protegerlos esta NO los ampara de forma suficiente.

Indiscutiblemente el derecho ambiental es un movimiento que va en auge, en cada esquina encontramos mensajes de protección del medio ambiente y alternativas ecofriendly a todos los artículos que usamos que de una u otra forma terminan por ser contaminantes, como hemos podido observar, Colombia lleva un gran camino ya recorrido en materia de derechos ambientales, pero es aun mas sustancial centrarnos en el camino que falta por recorrer ya que nuestros hermanos colombianos sufren a diario los resultados de la inseguridad y la violencia relacionada con el medio ambiente y sus riquezas y es imposible avanzar protegiendo al medio ambiente sin proteger los derechos humanos al mismo tiempo.

Referencias bibliográficas

- Luis Heliodoro Jaime González, 2018 – Los derechos humanos y el medio ambiente en Colombia en los inicios del siglo XXI – Revista principia iuris, ISSN impreso 0124-2067/ ISSN en línea 2463-2067/ Mayo-agosto 2018, vol.17, No.30pp.42-55.
- Leguizamón, W.Y., Silva, A. y Ramírez, N.E. (2020). El daño ambiental y otras externalidades negativas del cultivo de hoja de coca en la era del Posacuerdo. *Revista Jurídicas*, 17(2), 199-219. <https://doi-org.sibulgem.unilibre.edu.co/10.17151/jurid.2020.17.2>
- Valerio de Oliveira Mazzuoli & Gustavo de Faria Moreira Teixeira, 2015 - Protección jurídica del medio ambiente en la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. – *Revista internacional de Derechos Humanos/ISSN 2250-5210 /2015 Año V – No 5.*
- Jorge Dehays Rocha, 2009 – POBLACION, MEDIO AMBIENTE Y DESASTRES
- Rosa M. Fernández Egea, Alejandra Torres Camprubí & Pedro García Fuente, 2015 – Crónica de derecho internacional de medio ambiente
- De la Calle, H. (2019). - Revelaciones al final de una Guerra. Testimonio del jefe Negociador del Gobierno Colombiano en la Habana. Bogotá: Debate
- Karl, Terry Lynn. 1997. *the Paradox of Plenty: Oil Booms and Petro States*. Berkeley: University of California Press.



- Álvarez Ángela María, 1989.- La vida cotidiana de las familias establecidas en la zona norte de El Cerrejón. Tesis de pregrado no publicada. Bogotá: Universidad Nacional
- Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2002). *Derechos de los Pueblos indígenas*. Recuperado en: <http://www.hchr.org.co/publicaciones/seriestematicas/Derechos%20Ind%ED- genas.pdf>
- Lucero Gomez Jovenes, 2020 – LA CRIMINALIZACIÓN DE DELITOS AMBIENTALES EN COLOMBIA: UNA COMBINACIÓN DE ASPECTOS CLÁSICOS Y MODERNOS DEL DERECHO PENAL.
- Ricardo Antonio Cita, 2010 – Delitos de peligro abstracto en el derecho penal colombiano. – Trabajo de grado. Universidad Nacional de Colombia
- Marta Isabel Gómez, 2015 – Aproximación al derecho penal ambiental: ideas para su abolición. – Estudios de derecho
- Santiago Truccone Borgogno, 2013 – Delitos acumulativos ambientales: una aproximación desde el republicanismo - Revista de Derecho Ambiental en la Universidad de Palermo.
- Fernando Velásquez, 2013 – Manual de Derecho Penal 5ª Edición
- María Paola blanco Cetina, 2015 - DERECHO AL MEDIO AMBIENTE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO COLOMBIANO: EVOLUCIÓN Y COMPARACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE SU CATEGORÍA COMO DERECHO FUNDAMENTAL – Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia.

CIUDADANIA DIGITAL, ESTADO Y POSACUERDO*

Francisco Romano Burgos¹
Mario Echeverría Acuña²

Este ensayo se desprende del proyecto de investigación avalado y financiado por la Universidad Libre en la Convocatoria Multicampus del año 2020, que propende a la construcción del reconocimiento de una ciudadanía digital, para la reinención de una ciudadanía participativa en la esfera pública, que permita la participación efectiva en la toma de decisiones.

El análisis y comprensión de la tensión entre en la participación en la toma de decisiones y las interacciones con el gobierno digital, estos nuevos espacios de la ciudadanía son un escenario que requiere de estudio y de espacios de debate para su fortalecimiento desde una nueva comunicación y sus reivindicaciones.

El Acuerdo de paz es otro escenario que requiere de estos espacios digitales, y es necesario que estas *mejoras* y *mayor eficiencia* de la revolución digital, sean para todos los ciudadanos y que no se convierta en otro factor de segregación, las víctimas deben tener garantizado estos espacios, este acceso; y que no se convierta en una brecha de quienes tienen (los equipos y los servicios) y los que

saben (los que manejan de manera adecuada los recursos de las TIC), estas nuevas dinámicas se convierten en nuevos requisitos para el adecuado ejercicio de la ciudadanía y del acceso a sus derechos.

La observación de la situación actual del país después de varios años de firmado el acuerdo final de paz arrojó un resultado aún más terrible, en afectación y falta de garantías frente a los Derechos Humanos, que con el escenario del covid-19 solo dificulta la situación.

Radica en estos la importancia de convertir a Colombia en una sociedad inteligente, *Smart society*, para la adecuada, pertinente y eficiente participación de la sociedad en la toma de decisiones, como escenario de inclusión y de construcción de paz.

Por los múltiples tópicos que abordará el proyecto, y el avance en todos ellos, dividiremos esta referencia inicial en la normativa colombiana, sobre la teoría del Derecho, la ciudadanía digital, la esfera pública digital, la esfera pública y democracia; como construcción del estado del arte donde se desarrolla la idea de *esfera pública digital*, como constructor de una nueva ciudadanía, la digital.

1 Proyecto de Investigación que se encuentra en curso y que se titula "Ciudadanía digital, estado y posacuerdo: de la participación en la esfera pública que permita procesos de posacuerdo y cultura de paz en un estado inteligente". Este proyecto está avalado y financiado por la Universidad Libre de Colombia, grupo de investigación Sociología del Derecho e Instituciones Políticas, Categorized en Colciencias.

2 Docente de la Universidad Libre – Sede Cartagena y de la Universidad de Cartagena. franciscoj.romanob@unilivre.edu.co

3 Docente de la Universidad Libre – Sede Cartagena. marioa.echeverriaa@unilivre.edu.co

Estos ejes teóricos necesarios, podremos enunciarlos y dividirlos así:

Leyes en Colombia: En Colombia son esenciales la Ley 1341 de 2009, la Ley 1286 de 2009, Ley 1437 de 2011, los Decretos 2693 del 2012 y 2609 de 2012, estas normas propenden hacia un Estado Inteligente, un Estado efectivo, ágil, interconectado, incluso el código de procedimiento administrativo abre espacios digitales para mayor celeridad en los procesos. Tenemos un MinTIC que se va fortaleciendo y avanzando en la transformación del Estado.

Derecho: En el área de la teoría jurídica tendremos los aportes de Kelsen (2008) y Hart (1961) como base de nuestro ejercicio, la positivización de los derechos, y la explicación del profesor español Javier Hervada (2009) nos permite describir el proceso de creación normativa, los momentos en que se crean los derechos, el maestro Ferrajoli (2007a) podrá complementar esta descripción y va uniendo al proceso democrático.

El discípulo de Alexy, Rodolfo Arango (2005), nos ayudará a esclarecer los conceptos de derechos subjetivos y derechos sociales, dándole paso a las posiciones de autores como John Gardner (2008, 2012), quien desarrolla desde la filosofía a Hart, y Ronald Dworkin (1989, 1992, 1998), quien a pesar de su crítica a esta positivización busca inclusiones

desde los ejercicios democráticos, como lo haría el mismo, John Rawls (1995), hablando de democracias liberales.

Este pequeño acercamiento a la teoría jurídica y a la creación normativa nos permite ubicar el primer momento de esta investigación. Ciudadanía digital: La ciudadanía digital tiene múltiples autores como temas, que podremos agrupar de la siguiente manera:

- a. Características y requisitos, ¿Quién es el ciudadano digital? Las nuevas tendencias, la mirada europea y el nacimiento de una nueva cultura digital (Natal et al, 2014), (Zapatero et al, 2015) de Jesús et al, 2019) (de la Selva, 2020) (Parra, 2015) (Linne, 2018)
- b. Sociedad y cultura, las experiencias y las transformaciones sociales y experiencias revisadas desde las interconexiones y los accesos a información y gobierno (Gastelú et al, 2019). Gil et al, 2016 (Hung, 2012) (Flores et al, 2013) (Caballero et al, 2021)
- c. Educación, encontramos los artículos que aplican la ciudadanía digital a la educación o la aprovechan para esta (Quiroz et al, 2020), (de Llano, 2016) (Fernández et al, 2016), (Sierra, 2012), (Monreal et al, 2017), (Fernández-Prados et al, 2021)

- d. Democracia, en último lugar encontramos los espacios de construcción democrática, participación y grupos sociales desde los entornos digitales (Sanabria et al, 2016), (Leetoy et al, 2019), (Caballero et al, 2016), (Estupiñán et al, 2016), (Zapatero et al, 2020), (Zapatero et al, 2020)

Esfera Pública: Para acercarnos a la esfera pública deberemos ir a Hannah Arendt (1996, 2003, 2005, 2015, 2016, 2019) y a Jürgen Habermas (1981, 1987, 1990, 1998, 1999, 1999^a, 1999^b, 2003, 2011), quienes presentan su propuesta de qué es, cómo se construye, cómo afecta al ciudadano, y desarrollan la cultura política, la ciudadanía, la importancia de la autodeterminación, cómo funciona la política, cómo se desarrolla la esfera pública, cómo se transforma, qué o quién es un ciudadano.

Maccarthy (1987) y (2005) realizan un análisis de la esfera pública propuesta por Habermas, y Macia (2018) intenta presentar la relación entre la propuesta de Arendt y este último.

Esfera Pública digital: Existe un grupo de artículos entre la ciudadanía digital y la esfera pública, donde se analizan escenarios de democracia, de deliberación, de espacios virtuales, donde se presenta la posibilidad de construir una democracia digital e incluso desde las redes sociales como herramientas

democráticas, todos estos como espacios de una nueva esfera digital prometedora (Chambers et al, 2021), (Kennedy et al, 2021), (Forrestal et al, 2021), (Holst et al, 2021), (Maia et al, 2021), mientras que otro artículo de Chambers (2021) se separa un poco del optimismo del grupo y nos muestra lo peligroso y volátil que es este espacio, donde en cualquier momento la desinformación puede destruir o poner en crisis la esfera pública, que requiere autonomía, que requiere experiencia y autodeterminación.

Por otro lado, ubicamos en este aparte a autores como Bauman (1976, 1992, 2002, 2018) y Han (2014, 2017) quienes son críticos a estos espacios digitales como espacios democráticos o deliberativos, y en esta misma encontramos una crítica de Chomsky (2002, 1990) a estas exposiciones mediáticas, a la desinformación.

Democracia: Adicionalmente revisamos textos sobre democracia, procesos democráticos, derechos y democracia, así, nos acercamos a los textos de Achen y Bartels (2017), donde con datos se nos muestra como la democracia es influenciada por el día a día, desde un juego de beisbol, y datos estadísticos sobre los procesos democráticos, luego el de Levitsky y Ziblatt (2018) donde se nos presentan las problemáticas de la democracia norteamericana, que puede, en algunos casos reflejar situaciones nuestras.

Así entonces, empezamos con la teoría de la democracia del maestro Ferrajoli (2007b, 2014) y los complementos que realiza luego con Bovero (2016), se nos presenta como debería funcionar la democracia, cuáles son sus elementos, y luego la problemática o la poca efectividad de la democracia constitucional (2011)

En esta misma línea, de derechos constitucionales, constitución y democracia, el texto de Jon Elster y Rune Slagstad (2012).

Podremos decir que el gran grueso de nuestros textos propone un fortalecimiento de la democracia social, incluyente, que es crítica a las realidades sociales y su construcción de sociedad (Giddens, 1986, 1997, 1999) (Mouffe, 1997, 2000, 2005), Jon Elster hace una presentación de los requisitos, y conceptualización de la democracia deliberativa (1998) Karl Polanyi (2001) hace el acercamiento requerido desde lo económico, un análisis económico de la democracia.

Luego encontramos la obra de la profesora Seyla Benhabib (1986, 1996, 2002, 2004, 2010) quien presenta una democracia más inclusiva, más real, menos utilitarista, donde la otredad debe tener un espacio, donde no se presente una tiranía de las mayorías.

Y frente a este temor, encontramos dos obras, Chantal Mouffe (2018) y Ernesto Laclau

(2005) quienes teorizan sobre el populismo e incluso los populismos de izquierda.

Criterios necesarios para un *smart state* y las ciudades del futuro frente a la construcción de lo público.

Para avanzar en los objetivos del proyecto debemos contestar la pregunta ¿Qué es un *smart state*?, en el contexto del desarrollo social y las necesidades de las poblaciones donde se enmarca este concepto.

En la tarea de responder esta pregunta, compartimos lo señalado por (Cruz, 2018), quien expone que *“una “smart city” se define como un sistema complejo e interconectado que aplica las nuevas tecnologías para gestionar desde el correcto funcionamiento de los sistemas de transporte público y privado, hasta el uso eficiente de los recursos energéticos o hídricos, pasando por los planos de protección civil, o aspectos socio-económicos, como la vitalidad de los espacios públicos y del tejido comercial, o la comunicación de incidencias a habitantes y visitantes”*.

La Comisión Europea, dentro de su informe *Mapping Smart Cities in the EU* indica que *«La smart city es una ciudad que busca resolver los problemas públicos mediante soluciones basadas en la tecnología en el marco de una asociación entre diferentes participantes, tanto públicos como privados»*.

En contraste (Martín, 2017) define que *“las Smart City son todas aquellas ciudades que usan y fomentan el buen rendimiento de la tecnología, con el objetivo principal de avanzar en temas como infraestructura, economía, social y medioambiente. Debido a la necesidad de crear una relación entre estos aspectos que involucran el desarrollo de una ciudad”*.

Este tipo de ciudades se caracterizan porque se *“(…) desenvuelve con visión de futuro en la economía, las personas, la gobernanza, la movilidad, el medioambiente y la vida, basada en la combinación inteligente de dotaciones y actividades de ciudadanos autónomos, independientes y conscientes”* (Giffinger, 2007).

Los conceptos y características antes expuestas nos permiten concluir que para desarrollar la conceptualización de un *Smart State*, es menester tener en cuenta preliminarmente, ante que necesidades poblacionales se desarrolla, pues teniendo claridad sobre este punto, se puede definir que son todos aquellos territorios que en el marco de sus procesos de gobernabilidad le apuntan al uso potencial de las herramientas tecnológicas, a la innovación y a la sostenibilidad social y ambiental.

Como complemento de lo que se requiere para la construcción de una ciudad inteligente, debemos también preguntarnos y ¿Cuáles

son los criterios/elementos claves para el desarrollo de un *Smart State*?

La Comisión Europea, dentro de su informe *Mapping Smart Cities in the EU*, propone que el concepto *smart city* se divida en seis características: *smart economy, smart environment, smart government, smart living, smart mobility* y, finalmente, *smart people*; y a su vez se proponen diferentes servicios asociados a cada una. Estos servicios serían los siguientes:

- **Smart economy (e-business, e-commerce):** Aumento de la productividad gracias a las TIC, industria avanzada, innovación, prestación de servicios, nuevos productos/servicios/modelos de negocio y emprendimiento.
- **Smart environment:** Energía inteligente (renovables, *smart grids, metering*), control y monitorización de la polución, renovación de edificios y servicios, edificios verdes planificación urbana verde, utilización eficiente de recursos, iluminación de calles, gestión de residuos, sistemas de drenaje y gestión de recursos hídricos monitorizados.
- **Smart government:** Transparencia, *Open Data, e-government, toma de decisiones participativa, e-servicios co-creados*.



- **Smart living:** *Estilo de vida/comportamiento/consume basado en las TIC, vivencia saludable y segura en una ciudad que vibre con la cultura, buena calidad de vivienda y alojamiento, altos niveles de cohesión social.*
- **Smart mobility:** *transporte integrado basado en las TIC, sistemas logísticos, opciones de transporte limpio (no motorizadas), información en tiempo real, los usuarios proveen datos para mejorar el sistema.*
- **Smart people: E-skills,** *trabajo relacionado con las TIC, acceso a la educación y formación, sociedad inclusiva, creativa e innovadora; introducir, utilizar, manipular y personalizar los datos; toma de decisiones y creación de productos y servicios.*

En Colombia, el Departamento Nacional de Planeación en 2020, publicó una versión borrador del documento de lineamientos de política de ciudades inteligentes, en la que deben verse los siguientes elementos a incluir para lograr una visión de ciudad inteligente:

- *Ciudadano como objetivo: A través de una planeación integral y del aprovechamiento de tecnologías de información se debe propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los*

ciudadanos, que son la razón de ser de una ciudad o territorio inteligente.

- *Interoperabilidad: La interoperabilidad es un elemento clave ya que es el factor habilitante que permite que la información generada por las diferentes fuentes (públicas y privadas) sea accesible de forma transparente y a que esta se pueda utilizar de una forma holística en el camino hacia una gobernanza inteligente. Esta interoperabilidad también contempla aquellos servicios que para su despliegue puedan requerir de información de varias ciudades.*
- *Gobierno de datos: Puesto que lo que se plantea es un esquema de interoperabilidad que permita el acceso a las diferentes fuentes de datos, se requiere una política sobre el gobierno de datos, que establezca todas las características sobre el dominio, mantenimiento, propiedad, y demás elementos necesarios para una correcta administración de los datos. Es necesaria la simplificación en la recopilación, agregación y disposición de datos en tiempo real.*
- *Analítica: La analítica es el factor diferenciador entre un proceso de interoperabilidad básico y una iniciativa*

de ciudad inteligente, ya que es el encargado de entregar evidencia en los datos para la toma de decisiones o el diseño de nuevas soluciones pensadas para los ciudadanos.

- *Toma de decisiones basadas en datos: La analítica tiene un propósito y es brindar bases para la toma de decisiones de política pública a partir de los datos de la ciudad. Al considerar la ciudad de una forma holística se tiene la posibilidad de tomar mejores decisiones para favorecer la calidad de vida de las personas y promover ejercicios de construcción colaborativa de la ciudad con los ciudadanos.*
- *Seguridad y privacidad: Como elemento transversal a todas las intervenciones, se debe garantizar la seguridad y la privacidad, en todos sus niveles, es decir desde los componentes de hardware y físicos, hasta los mismos datos generados por los usuarios y dispositivos. Este elemento es crítico en el desarrollo de la dimensión frontera digital, ya que protege el principal recurso de una ciudad inteligente, la información.*
- *Confianza Digital: Según el FEM, la confianza digital es la base de todas y cada una de las interacciones en el*

futuro digital (Foro Económico Mundial - FEM, 2018). A medida que una mayor actividad empresarial y gubernamental está mediada en línea en el futuro digital, la confianza digital y los niveles de confianza social se correlacionan cada vez más (Foro Económico Mundial - FEM, 2018). Por esto, sin confianza digital, las personas no proporcionarían información, no intercambiarían bienes o servicios en línea y no se darían interacciones con la información proporcionada (Foro Económico Mundial - FEM, 2018).

- *Transparencia: Todos los datos y la información de una ciudad inteligente, deberán regirse por los principios normativos que rigen la materia.*

Estado del arte

Para la construcción del estado del arte del proyecto se han realizado actividades de circulación especializada del conocimiento consistentes en conferencias y cátedras abiertas entre las cuales podemos resaltar:

Data Science ¿Qué es y para qué sirve?

Conversatorio organizado por el semillero postconflicto y justicia del Grupo de Investigación Semisoju de la Universidad Libre, a través de la plataforma Zoom el 12 de marzo de 2020, en donde el conferencista internacional

físico de la Universidad Nacional, Magister en Computación y Doctor en Economía Omar Doria Arrieta desde Milán – Italia, nos compartió su conocimiento y experiencia en la ciencia de los datos, haciendo énfasis en las herramientas para analizar la información de manera digital. La relación entre las ciencias de la computación, matemáticas y el conocimiento de un problema es la combinación que le permitirá a los científicos de los datos utilizar los modelos matemáticos y algoritmos para tomar las mejores decisiones en una organización que puede beneficiarse de estas herramientas como el árbol decisional y los casos de éxitos que fueron expuestos.

Ciudades Inteligentes. Conversatorio organizado por el semillero postconflicto y justicia del Grupo de Investigación Semisoju de la Universidad Libre, a través de la plataforma Zoom el 17 de marzo de 2020, en donde el conferencista Abogado, Especialista y Magister en Urbanismo y Gestión de Empresas Manuel Raad Berrio, nos compartió su conocimiento sobre las ciudades inteligentes, explicando de manera clara como se define y caracteriza una ciudad inteligente y su relación con la ciudad sostenible que se sostiene en los pilares de la renovación, sustitución, asimilación, protección e igual en la distribución de los bienes. La ciudad inteligente nos plantea el reto de aprovechar la información y la conectividad a internet para facilitar la transformación de los distintos sec-

tores y especialmente el transversal que es el gobierno. Las ciudades inteligentes como organismos están en un proceso de aprendizaje donde deben utilizar la conectividad e información con un propósito para tomar las mejores decisiones. Uno de los obstáculos de las ciudades inteligentes es la ignorancia y desinformación que debe superarse a través de la sociedad del conocimiento.

Catedra abierta Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Catedra organizada por el Grupo de Investigación Semisoju de la Universidad Libre, a través de la plataforma Zoom el 26 de agosto de 2021, en donde la ponente la ingeniera civil con maestría en gerencia de la construcción María Patricia Franco, nos compartió su conocimiento y experiencia sobre el BIM: modelo de información para edificaciones y el vínculo de este modelo con la ciudadanía digital. El BIM es un proceso de colaboración y coordinación que integra todas las disciplinas de la ingeniería para la correcta ejecución de un proyecto de edificación. El vínculo entre las BIM y las ciudades futuras está en la operación automatizada para las ciudades futuras en donde se integran el internet de las cosas, los grandes datos, los datos inteligentes y finalmente las ciudades inteligentes.

Conclusiones

Este avance, de carácter teórico, nos permite esclarecer el panorama, ver a donde quere-

mos llegar, y de manera a priori, establecer donde podríamos ubicarnos.

Mantenemos una posición ya planteada donde “el Estado Colombiano, adicional al cumplimiento del referido acuerdo de paz suscrito en noviembre de 2016 debe hacer frente a los otros conflictos sociales que le exigen contar con instrumentos conceptuales e institucionales que permitan en la medida que atienda las necesidades sociales, legitimar el presidencialismo y gobernabilidad en un sistema democrático” (Romano, 2020), como tarea para el mejoramiento de los procesos de construcción de país, y ahora, de ciudadanía digital.

Superar la violencia, el rencor, dejar atrás e iniciar un proceso de transformación de país es una tarea difícil, ardua y de varias generaciones, es un proyecto a largo plazo, y esa apuesta incluía, por ejemplo, la catedra de la paz, pero, tenemos ahora un nuevo escenario y debemos construir a partir de él. Escenario que exige infraestructura y conocimiento, se presume que todos tenemos los equipos y acceso a internet y que conocemos, que tenemos el conocimiento técnico para el uso de estas tecnologías. Además, nos encontramos con el llamado a la participación ciudadana, a una ciudadanía deliberativa, participativa.

El conocimiento base, el ¿qué son? y ¿cómo funcionan? Son conceptos como las *future*

cities, las *smart cities*, el modelo *Building Information Modeling* (BIM), los *intelligent management*, la sostenibilidad serán claves para establecer los diferentes niveles que una ciudad donde la información le permita al ciudadano (interesado e informado) conocer de sus temas, debatirlos y participar en los procesos de toma de decisiones. La importancia de estos modelos está dada por la articulación entre la información, las herramientas y quienes toman las decisiones, el adecuado engranaje, el evitar “colisiones” en estos modelos permite o es muestra de cómo fluyen las intervenciones Estatales en razón a un modelo multi-nivel, de múltiples dimensiones. Así debería ser la administración, es el norte por seguir, *ciudades inteligentes* que siguen un modelo de *administración inteligente*.

Ahora lo destacable es ¿cómo lo aplicamos en Colombia?, ¿de qué me sirve a mí? y ¿cómo participo yo de ello?

Ya antes habíamos propuesto que la importancia de las *smart societies* para luego pensar en *smart cities*, *sensitive cities*, se convierta en el eje central, como apoyar a el fortalecimiento del ciudadano que deberá participar o interactuar en estos espacios digitales (Romano, 2020). Las *sociedades inteligentes*, son pensadas desde la interconexión y participación ciudadana interesada en resolver sus problemas o mejorar su situación.

Existe en Colombia una propuesta de gobierno en línea, el llamado es a mejorar las condiciones de la conectividad, de acceso y fortalecer los mínimos para, si no bien una ciudadanía crítica, por lo menos de una ciudadanía participativa.

Referencias bibliográficas

- Acuerdo General para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, suscrito el 26 de agosto de 2012 en la Habana, Cuba.
- Bauman, Zygmunt.; Leoncini, Thomas. (2018). Generación líquida. Transformaciones en la era 3.0. Editorial Paidós Estado y sociedad.
- Cruz, M. R. (2018, junio 14). *BBVA*. Retrieved from [www.bbva.com: https://www.bbva.com/es/las-smart-cities/](https://www.bbva.com/es/las-smart-cities/)
- CGLU. (n.d.). CONCEPTO DE "SMART CITY".
- Departamento Nacional de Planeación. (2020, septiembre 04).
- Habermas, Jürgen (2010). *Facticidad y validez*. Editorial Trotta. Sexta edición.
- _____ (1984). *Teoría de la acción comunicativa: complementos y estudios previos*. Editorial Cátedra.
- Han, Byung-Chul. (2014). *En el enjambre*. Ed. Pensamiento Herder.
- _____. (2016). *Sobre el poder*. Ed. Pensamiento Herder.
- Hervada, Javier. (2009). *¿Qué es el derecho?*. Editorial Temis. 2ª Edición.
- Kaku, Michio (2018). *El futuro de la humanidad*. Editorial Debate
- Kant, Inmanuel. (1795). *La paz perpetua*. Versión digital. Editorial del Cardo. 2003.
- Macia Rodriguez, Pedro (2018). *Esfera pública: Una síntesis de las ideas de Arendt y Habermas*. Ed. Uoc Reventé Aguilar. Barcelona
- Martín, S. F. (2017). *Smart cities, la evolución de las ciudades*. Gambaro, D. D. (n.d.). *Destinos inteligentes (Smart cities) Conceptos básicos para el turismo*.
- Nussbaum, Martha C. (2019). *La monarquía del miedo. Una mirada filosófica a la crisis política actual*. Editorial Paidós Estado y Sociedad.
- Romano Burgos, Francisco. (2020). *Las Smart Cities y la construcción de la ciudadanía digital*. Revista Unilibre. Año 19.

¿POSTCONFLICTO O CONFLICTO ARDIENTE EN COLOMBIA?

Andrés F. Soto Barrios¹
Elina Marcela Meriño Ortega²

Introducción

El Estado colombiano hoy, en medio de una pandemia devastadora, tiene como obligación, una misión imposible. Tiene el deber de evitar la violación de todos los derechos fundamentales³ de todos los colombianos, incluyendo a los excombatientes, líderes sociales y defensores de derechos humanos⁴ (ELSDDH) de las comunidades, los cuales entregaron sus armas, comprometiéndose al cese de fuego, y, aun así, siguen siendo víctimas del genocidio que realizan las organizaciones criminales de poder, a costas de un acuerdo de paz excluyente y precipitado, cargado de una injusticia social que va mucho más allá de la Jurisdicción Especial para la Paz⁵ (JEP). Por lo que se cuestiona lo siguiente, en el marco del Acuerdo Final, ¿Cuáles son las deficiencias preocupantes que se presentan como un verdadero obstáculo para la finalidad del Punto Tres del “Fin del Conflicto”?

El Punto Tres está estructurado en el Acuerdo Final en tres subtemas, “Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejaría de las Armas”, la “Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil –en lo económico, lo social y lo político – de acuerdo con sus intereses”, a la vez que las

Garantías de seguridad y lucha contra las organizaciones criminales responsables de homicidios y masacres o que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, y la persecución de las conductas criminales que amenacen la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz (de la Calle, 2016, p. 8).

1 Estudiante de Derecho de la Universidad Libre – seccional Cartagena. Semillero CIENCIA LIBRE/POSCONFLICTO Y JUSTICIA. E-mail: andresfotob@unilivre.edu.co . Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-0979-5470>

2 Estudiante de Derecho de la Universidad Libre – seccional Cartagena. CIENCIA LIBRE/CULTURA SIN FRONTERAS. E-mail: elinamerino@unilivre.edu.co . Orcid: <https://orcid.org/0009-0006-6043-7097>

4 Derechos fundamentales: son aquellos derechos constitucionalizados, inalienables, inherentes y universalizados que son inviolables y amparaes por la acción de tutela del Gobierno Nacional de Colombia y también protegido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

4 ELSDDH: excombatientes, líderes sociales y defensores de DDHH.

5 Jurisdicción Especial para la Paz (JEP): es el tribunal especial que juzga los crímenes cometidos por los excombatientes, campesinos, líderes sociales y defensores de DDHH, que se encuentran en la situación extraordinaria de la guerra política en Colombia. Para que alguien pueda acceder a esta jurisdicción tiene que cooperar en confesar la verdad y comprometerse a reparar los daños causados para recibir el trato privilegiado que todos aquellos que se someten a dicha jurisdicción obtendrán.

El conflicto armado ha sido parte de nuestras vidas para la mayoría de los colombianos de una manera u otra. Está caracterizado por las amenazas y masacres de diferentes grupos además de las FARC-EP, como campesinos, líderes sociales, defensores de derechos humanos y dueños de tierras. Ésta se distingue como la primera amenaza directa a la violación de derechos humanos (DDHH) que se presencian en contra de la vida de los habitantes en las regiones rurales, indígenas y afrocolombianas, ya que estas comunidades viven en tierras vulnerables.

Estas tierras son de alta peligrosidad por la disputa directa, bélica y eterna, que existe sobre las tierras para su explotación respectiva, entre los siguientes competidores: Los diferentes grupos de autodefensas como el Clan del Golfo de las Autodefensas Gaitanistas de Colombia (AGC), entre uno de ellos, grupos revolucionarios armados activos como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), el narcotráfico de colombianos y mexicanos y la explotación de la minería ilegal. Al destruir su paz y convivencia, están provocando que los excombatientes rompan el cese al fuego. La segunda amenaza es indirecta y ésta incluye los siguientes autores: los funcionarios del Estado que difaman el acuerdo de manera general y pública, polarizando a sus seguidores de una reincorporación genuina que maximiza la prioridad de la paz para una economía eficaz, lo cual sigue normalizando

la violencia y el narcotráfico, que es aún más regresivo para nuestra economía.

En el mismo barco están los que dilatan el cumplimiento del acuerdo, en vez de catalizar el viejo acuerdo con soluciones proactivas, en relación con lo acordado, para garantizar la paz que se firmó hace 4 años y como ley se debe respetar y mejorar sin ignorarla en los proyectos de ley por razones políticas, hasta que no haga parte de nuestro ordenamiento jurídico, pero hasta ello pues, hay que cumplir con la integralidad del acuerdo. Ellos también afectan la integridad del acuerdo, ya que todos los grupos que se oponen al acuerdo de manera conflictiva están impidiendo la implementación sana del mismo. Esta causa produce el efecto de desesperanza, ya que mucho de lo prometido, está en el olvido.

Por último, están las personas que están mal informadas sobre el conflicto asumiendo la criminalidad por parte de los excombatientes y todos los protegidos del acuerdo de paz. Esta estigmatización de bandidos ha sido remplazada por la de víctimas de una guerra política, por ser parte de un conflicto ideológico armado entre los partidos políticos liberales y conservadores en una supuesta democracia, lo cual trata de reparar este acuerdo de paz, para blindar la democracia contra la cual se ha venido atentando. Que quede claro, que no estoy justificando sus crímenes, pero sí

hay que entender las circunstancias del entorno para judicializarlos con las condiciones apropiadas que puedan reparar los daños en una retribución justa y a la vez puedan salir a la luz componentes de verdad de la historia colombiana para finalmente pagar su condena acorde con la JEP, comprometiéndose a la garantía de no repetición.

La complejidad del conflicto armado en Colombia

En Colombia se ha vivido entre guerras civiles que sucesivamente ocurren después de la independencia de Colombia, en 1810, entre las hegemonías federalistas (Liberales) y centralistas (Conservadores), que se turnaron el poder, control y estructura del Estado cuando se posesionaban, en las cuales varias veces intervinieron países vecinos y hasta los Estados Unidos, como sucedió en la cúspide de la violencia mutua en “la guerra de los mil días” (1899-1902). Las guerras entre estos partidos políticos llegan al punto clave del período de “la violencia”, que se perduró desde (1925-1958).

En 1948 ocurre el trágico asesinato del candidato a la presidencia del partido político liberal, Jorge Eliecer Gaitan. He aquí lo que propulsó al Pueblo a estallar en lo que hoy conocemos como el famoso *Bogotazo*, que luego de esa catastrófica revuelta, es de donde se establecen partes de este partido

político liberal confundido y dominado por las teorías marxistas que compartían los socialistas contemporáneos de su época, como “Las Guerrillas Nacionales”, unos grupos revolucionarios armados que fueron el último recurso contra la exterminación y limitación democrática que les impuso el partido político conservador en el transcurso de la historia.

Procedido por el regreso del exilio de los liberales, de los cuales muchos se fueron a España por ser concebidos como adversarios políticos, resumido apropiadamente por la autora María Victoria Uribe Alarcón en su libro titulado, *Matar, Rematar, Contramatar: Las Masacres de la Violencia en el Tolima 1948-1964*, cuando dice,

En Colombia se habla todavía del partido liberal para designar una masa amorfa, informe y contradictoria. Nuestro basilisco camina con pies de confusión y de inseguridad, con piernas de atropello de violencia, con un inmenso estómago oligárquico, con pecho de ira, con brazos masónicos y con una pequeña, diminuta cabeza comunista pero que es la cabeza. que de una manera u otra se encontraba como una oposición contradictoria a la tradicional establecida por la hegemonía conservadora (Uribe, 1990, P. 46).

Luego como derivado de ese concepto de guerrillas nacionales, es de donde se unifican. Luego formal y oficialmente se establecieron en 1964, las FARC-EP, conformada por muchos campesinos y el Ejército de Liberación Nacional (ELN), que era un grupo comunista de estudiantes se formalizaron, para luego seguirles el Ejército Popular de Libertad (EPL), fundado en 1967, entre otras varias que se conformaron posteriormente como muestra de la desproporción y desorden de las organizaciones guerrilleras con vigencia en Colombia al día de hoy.

Con aquella desproporción en el terrorismo interno que han vivido los colombianos, el Estado de Colombia tiene que orientarse por los principios fundamentales y democráticos que determina la teleología Constitucional de un Estado social de derecho, pluralista que se encuentra en peligro en varios puntos de vista desde hace mucho tiempo.

Para recolectar, interpretar y redactar la información de esta investigación jurídica se utilizaron métodos hermenéutico-históricos, bibliográficos e inductivo-deductivos para entender el contexto de la guerra política en Colombia y dibujar la relación entre las deficiencias del acuerdo y sus damnificados con la ineficacia de la implementación del Punto Tres según la evidencia redactada por las estadísticas formuladas por organismos especializados internacionales como el Instituto

Kroc, patrocinado por el Fondo Multidonante de las Naciones Unidas, la Organización No Gubernamental (ONG), Human Rights Watch (HRW), en su último informe de las “Acciones Criminales de Colombia Durante la Pandemia”.

Como complemento se revisarán ciertas observaciones por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Corte Constitucional de Colombia y guerrilleros activos, analizando la posibilidad de hacer parte de un acuerdo de paz con el Gobierno Nacional de Colombia después de la experiencia del acuerdo con las FARC-EP, para luego llegar a hacer conclusiones cruciales en cuanto a legitimidad y eficacia del acuerdo final.

Ineficacia del Acuerdo Final

En junio de 2019 se publicó el Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc, presentado por el representante especial del secretario general del consejo de seguridad de las Naciones Unidas sobre Colombia, el Sr. Carlos Ruiz Massieu. Estos están establecidos en deficiencias y amenazas a la implementación del acuerdo en múltiples puntos del Acuerdo Final, como también los porcentajes de cumplimiento generales.

En cuanto a los avances del punto uno de la “Reforma Rural Integral”, el informe del Instituto Kroc explica que la reforma de las tierras que se presentó en el congreso es “regresivo” y por eso sería mejor su no aprobación, específicamente nombrando las leyes regresivas como: la ley de creación del Sistema de Catastro Multipropósito, la ley sobre baldíos en Zonas de Reforma Forestal y la ley sobre adecuación de tierras y la creación de la Jurisdicción Agraria. Es decir, ésto explica por qué tenemos una pobreza extrema en zonas rurales de 48,6%⁶ y porqué está proyectada para aumentar en el 2022 a un 54,3%⁷, mientras que la realidad en la pobreza extrema de los municipios del Plan de Desarrollo con Enfoque Territorial⁸ (PDET), es injustamente el 55%⁹, pero está proyectada incrementar a un 60%¹⁰ en el 2022, y la pobreza en zonas rurales, según el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM) del país pasaría del 47%¹¹ actual a un 56,9%¹² en el mismo tiempo, casi 10 puntos en 2 años.

La alfabetización, tanto en las zonas urbanas como rurales, es una de las metas que se ha propuesto el Gobierno Nacional con un enfoque especial en los territorios afectados por el conflicto armado. El Estado tiene como meta general erradicar el analfabetismo en la zona rural para el 2031, teniendo un analfabetismo existente de 15,5% entre zonas rurales y urbanas.

Las distribuciones de tierra están comprometidas por varios factores. Uno de ellos es la desaceleración notable que se ha presentado en la implementación de la erradicación de los cultivos ilícitos, siendo aquellos únicamente 34.767¹³ hectáreas de todas las 171.000 hectáreas que requieren erradicar, lo cual no está maximizando esa oportunidad para la creación de una economía independiente.

Hasta el momento, se ha completado alrededor de un 20% de la erradicación desde que se firmó el Acuerdo Final. En cuanto a la Reforma Rural Integral, menciona el informe, que no ha habido cambios significativos en el ritmo de la implementación de los compromisos centrales del Plan Nacional Integral de Sustitución¹⁴ (PNIS), organización la cual es la encargada de erradicar y reemplazar los cultivos ilícitos para poder estimular la nueva economía y a la vez capacitar al nuevo mercante en el nuevo negocio.

En la implementación del cumplimiento del Programa de Atención Inmediata (PAI), tampoco hay nuevos avances, menciona el informe en, “programas de guarderías rurales, seguridad alimentaria para la tercera edad, programas de superación de la pobreza y generación de ingresos, brigadas de atención básica en salud, restaurantes comunitarios, hogares infan-

6 Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc P. 8.

7 Ibidem.

8 (PDET): Plan de desarrollo en los espacios territoriales o a los alrededores que son vulnerables también.

9 Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc P. 8.

10 Ibidem.

11 Ibidem.

12 Ibidem.

13 Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc P. 21.

14 PNIS: se encarga de desarrollar el plan de erradicación de cultivos ilícitos para desempeñar la sustitución a cultivos legas para influenciar la economía positivamente.



tiles, entre otros compromisos.” (Kroc, 2020, p. 21). Únicamente un 57,7%¹⁵ de las familias con acuerdos individuales de sustitución han recibido el primer pago de asistencia inmediata, pero sí fueron recibidos en su totalidad del pago por 9.301 familias por parte del PAI. Ésto no es algo sostenible explica el informe ya que es un subsidio individual, lo cual no es la Reforma Integral Rural.

Respecto al punto dos, de la “Participación Política”, nos menciona el informe sobre la reestructuración que se desarrolló en las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, la modificación de la Ley Orgánica del Plan Nacional de Desarrollo (PND). Las consecuencias fueron una reforma política ajena a la establecida en el Acuerdo Final, sin tener en cuenta su impacto en la implementación de ese mismo, específicamente las normas sobre garantías y promoción de la participación ciudadana y protesta social, en el sentido del aumento de la conflictividad social. Como principio fundamental de este punto está la protección de los derechos y garantías plenas para el ejercicio de la oposición política, por medio de un estatuto¹⁶ que crea un Sistema Integral de Seguridad para el Ejercicio de la Política (SISEP) para proteger los principios democráticos amparados en nuestra constitución y convenios internacionales.

Se puede entender que los mecanismos democráticos de participación ciudadana tie-

nen como objetivo estimular a las maneras no electorales para que lideren y fomenten la paz sin poner sus vidas, ni ideologías en riesgo. Esto ayudará a fortalecer las voces de los pueblos para mantener esa transparencia y conectividad para pedir recursos y proteger los DDHH fundamentales de estas comunidades vulnerables. También están las medidas para fortalecer la participación electoral, especialmente en los territorios mas afectados por el conflicto armado para estimular que estas nuevas comunidades que están cumpliendo con el acuerdo y finalmente tienen una libertad plena, expresen su opinión diplomáticamente, con toda la prudencia legal del caso.

Desafortunadamente, esa idea democrática se encuentra amenazada por una realidad violenta que existe en la disputa armada por las viejas tierras de las FARC-EP, en la cual están interrumpiendo la claridad y la transparencia del acuerdo los no firmantes de él. Aquellos grupos armados criminales, los cuales están exterminando con seres humanos y desplazando forzosamente a muchas comunidades.

Deficiencias preocupantes

El Punto Tres, del “Fin del Conflicto”, está en peligro en cuanto al cese de fuego definitivo y bilateral, la dejación de armas, la reincorporación socioeconómica y política

¹⁵ Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc. P. 21.

¹⁶ Este estatuto protege los derechos políticos de cualquier atentado antidemocrático de cualquier partido político.

de los exintegrantes de las FARC y las medidas de seguridad que se requieren para la construcción de una paz estable y duradera. Mientras que la destrucción de las armas fue completamente finalizada, ya que las 7 cassetas que quedaban fueron destruidas antes del sexto informe trimestral del Instituto Kroc. En la sección de desarrollo del “Fin del Conflicto”, titula, “La incorporación de un nuevo Artículo en el código penal que tipifique el paramilitarismo.” (Kroc, 2020, p. 5). La dejación de las armas está tambaleante dado a los diferentes ataques presentados en los diferentes ETCR que se han tenido que desplazar en ciertos casos. 1/3 de los homicidios a excombatientes han sido adentro o a los alrededores de los ETCR - muchos excombatientes ya han regresado a las armas y algunos hasta se han juntado al ELN o conformaron una nueva disidencia de las FARC.

La ONG Global Witness (GW), a finales del 2018 reportó que, Colombia es el país con más asesinatos de defensores medioambientales en todo el mundo. Después de haber estado en el tercer lugar en el 2017 con 24 asesinatos, en el 2018 quedamos en el primer lugar con 83 asesinatos entre ELSDDH y en el 2020 ya llevamos 281 asesinatos entre los mismos reportados y están en verificación otros 34 por posibles asesinatos de activistas. La ONG Human Rights Watch (HRW) reportó un fenómeno notable en su informe de “Las Acciones Criminales de Colombia

Durante la Pandemia”, el cual expone las normas que están imponiendo los grupos armados delincuenciales, limitando el acceso al público y restringiendo el comercio de manera bélica e ilegítima. Los grupos delincuenciales esparcen estas órdenes en las comunidades vulnerables a través de panfletos y What’s App para luego reprimir a cualquiera que desobedezca la orden inconstitucional implementada por ellos mismos de manera autoritaria brutalmente.

Las circunstancias se han presentado en al menos 11 de los 32 departamentos de Colombia nos comparte el informe, en Arauca, Bolívar, Caquetá, Cauca, Chocó, Córdoba, Guaviare, Huila, Nariño, Norte de Santander y Putumayo. Ha habido numerosas demandas presentadas sobre los abusos violentos en la cuarentena por estos grupos, y lo preocupante es el incremento de las cifras de homicidios y atentados. En este mismo informe nos afirma, “Los grupos armados implicados en estos crímenes incluyen al ELN y disidencias de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), así como las Autodefensas Gaitanista de Colombia (AGC), que emergieron de la supuesta desmovilización de grupos paramilitares a mediados de la década del 2000.” (HRW, 2020).

Para profundizar en el progreso del punto dos, de la “Solución al Problema de las Drogas Ilícitas”, primero hay que reconocer

que existe una guerra actual como hemos mencionado que incluye a los grupos que se disputan las viejas tierras de las FARC-EP que fueron desocupadas para establecer su producción ilegal. Esta es la amenaza más grande, no únicamente contra la vida de los excombatientes, sino también contra la integridad del acuerdo.

En el tratamiento penal diferenciado¹⁷ de los pequeños cultivadores, aún sigue pendiente la discusión del proyecto de Ley S-104 de 2018 presentado por el partido de la Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común (FARC), el nuevo partido político que surgió del acuerdo, como también el proyecto de Ley S-065 de 2018 al Ministerio de Justicia, ya que ésta la siguen aplazando, teniendo en cuenta que se debió haber llevado a cabo en el transcurso del primer año según el cronograma del Acuerdo Final. Esto representa un incumplimiento al Acuerdo Final, ya que la implementación de este proyecto es necesaria para la protección de los DDHH fundamentales de estas víctimas que resultaron de un conflicto ajeno.

En el 2017, el Instituto Kroc reportó que se habían erradicado un 16% de todas las tierras¹⁸, desde la creación del PNIS en el 2016, 3 años después se ha aumentado a un total del 20% de la erradicación por medio del programa PNIS. Esto demuestra la desaceleración en la eficacia de la integridad en la

que se está implementando el acuerdo, ya que la hemos reducido afectando el desempeño del cumplimiento del acuerdo en este programa. La prueba es, un progreso en la implementación de este programa en un 4% en un total de 3 años, después de haber establecido el 16% en el primer año.

El verdadero problema existe en que las tierras que desocuparon las FARC están siendo apoderadas por grupos criminales, por lo cual es inexplicable que exista una política reductiva en este punto, teniendo en cuenta que es un pilar importantísimo para poder, uno, establecer una economía pacífica erradicando el narcotráfico y los negocios de explotación ilícita (la amenaza más grande para la paz), y dos, cultivar esa economía para poder garantizar seguridad en la optimización del desarrollo económico (la amenaza más grande de vida digna). Según el informe, de los 673 municipios¹⁹ que son denominados sospechosos por la presencia de minas antipersonales, un 49,5% de los territorios todavía tienen minas antipersonales y municiones sin explotar. "Tuvimos 178 víctimas en el 2018 por Minas Antipersonales (MAP) un aumento en un 212% con respecto a 2017, cuando la entidad registró 57 víctimas por MAP y Municiones sin explotar (MUSE)." (Kroc, 2020, p.171). Una conclusión importante que hizo el reporte fue la relación que existe entre los lugares que se están erradicando y las víctimas de los incidentes de MAP/MUSE.

17 Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc P. 22.

18 Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc P. 21.

19 Sexto Informe Trimestral de Verificación de la Implementación del Acuerdo Final del Instituto Kroc P. 24.

Una de las recomendaciones presentadas en este informe, después de los cientos de homicidios, ha sido implementar mucha más presencia militar, para la cual necesitaremos enfocarnos en la Política Pública Nacional de Prevención y Protección y la prioridad de fortalecer la Unidad Nacional de Protección para agilizar las acciones del Estado ante estos últimos atentados presentados, pero desafortunadamente las recomendaciones no incluían otro mecanismo además de la política pública. El informe critica la falta de presencia y de implementación de enfoque étnico, aunque esté incluido en el PND, hay que resaltar que son ambos hombres y mujeres que están siendo asesinados entre los ELSDDH, razón por la cual, no sería lógico discriminar negativamente el trato de los derechos del hombre con un enfoque de género cuando la proporción de hombres que son víctimas de homicidios es exponencialmente mayor que la de las mujeres, por eso debería ser integral y no un tratado diferenciado para la mujer como lo sugiere la esencia de las políticas públicas con un enfoque de género.

Lo más preocupante, el Instituto Kroc señaló, entre muchas otras catástrofes, el incidente en el ETCR de Ituango, en el que los protegidos del acuerdo recientemente han sido desmovilizados forzosamente por los grupos armados que se disputan la zona.

Posición de los órganos jurisdiccionales

Como estado del arte, es importante recalcar las posiciones respectivas de los máximos órganos de control jurisdiccional con competencia para determinar la constitucionalidad del acuerdo y como su incumplimiento puede constituir violaciones a las obligaciones generales y especiales para todos los Estados Partes de la CADH derivadas del Artículo 1.1²⁰, lo cual pudiese finalizar con la condena del Estado de Colombia para que efectivamente, cumpla el acuerdo y repare a la vez los daños sufridos por cualquier persona natural a la cual se le atribuya la calificación de víctima.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Como órgano de control internacional y protector de DDHH, la CIDH de la Organización de Estados Americanos (OEA), se pronuncia con frecuencia sobre las estadísticas publicadas por el Instituto Kroc acerca del peligro de las vidas de los ELSDDH y por falta de eficacia en la implementación del Acuerdo Final de la paz en Colombia. Entre sus preocupaciones en el comunicado de prensa que hizo el 26 de marzo de 2020, está el asesinato del dirigente político y social del Putumayo, integrante del Congreso de los Pueblos y presidente de la Asociación Campesina de Puerto Asís (ASOPUERTOASIS), Marcos Ribadenei-

20 OPINIÓN CONSULTIVA OC-11/90 DEL 10 DE AGOSTO DE 1990: Excepciones al agotamiento de recursos internos, párrafo 22. "La parte final del artículo 1.1 prohíbe al Estado discriminar por diversas razones, entre ellas la posición económica. El sentido de la expresión discriminación que menciona el artículo 24 debe ser interpretado, entonces, a la luz de lo que menciona el artículo 1.1. Si una persona que busca la protección de la ley para hacer valer los derechos que la Convención le garantiza"

Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras.



ra. Éste fue asesinado en público mientras estaba en una reunión de campesinos en la vereda Nueva Granada.

En una de sus últimas reflexiones, la CIDH le hace un llamado de atención al Estado de Colombia en el siguiente sentido, “la CIDH recuerda al Estado que, además de verse en la necesidad de tener que abandonar sus comunidades, el desplazamiento forzado de personas puede conllevar a múltiples violaciones de derechos humanos.” Para luego responsabilizar al Gobierno Nacional, “En este sentido, Colombia debe de cumplir con su obligación de prevenir el desplazamiento.” (OEA, 2020).

Como apoyo ante la gravedad del caso, la CIDH estableció al interior de la Secretaría Ejecutiva, una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada (SACROI), la cual tiene como objetivo hacer un monitoreo cercano y en tiempo real para dar respuestas oportunas. En menos de un mes, el 21 de mayo de 2020, se volvió a pronunciar la comisión por medio de otro comunicado de la OEA, diciendo lo siguiente, “

dados los antecedentes registrados en Colombia sobre esta práctica intrusiva e ilegal sobre los cuales la CIDH se resolvió en, 2004, 2009 y 2014, que las autoridades competentes deberán adoptar los mecanismos necesarios

para asegurar los derechos a la intimidad e integridad personal de quienes se vieron afectados, en consulta con estos.” (OEA, 2020).

Claramente la CIDH tiene documentados estos abusos e invasiones criminales y ha intervenido con frecuencia en muchas de estas injusticias.

Corte Constitucional de Colombia

Importante es notar, que la Corte Constitucional se ha pronunciado en ciertas ocasiones claves para ayudar a la implementación del Acuerdo Final. Como cuando resolvió la demanda de inconstitucionalidad presentada en contra del Acto Legislativo 01 de 2016 por ser aplicable con cierta supremacía sobre los procedimientos expresos en la misma Constitución. En cuanto a la expedición de los proyectos de Ley, la corte optó por una posición pro-paz, reconociéndola como principio fundamental y explicando la necesidad de un acuerdo de paz en Colombia que sea implementado con integralidad entre sus puntos para reinstaurar los principios constitucionales en los que este se desarrolló. La agilidad de actuar para poder ofrecer los recursos necesarios está concentrada en el Acto Legislativo mencionado anteriormente para el mejoramiento de los derechos fundamentales vulnerados de las víctimas con las condiciones que fueron pactadas, más aún no implementadas.

Por lo tanto, es importante mirar su constitucionalidad en el marco del Acuerdo Final, amparando sus principios fundamentales participativos y de la paz ausentes, que también están incluidos en esta misma Constitución. De esa manera, la corte se pronunció en la resolución C-699/16 declaró exequibles los artículos 1 y 2 (parciales) del Acto Legislativo 01 de 2016 que cataliza la aprobación, agilizando la implementación de los proyectos de Ley necesarios para la terminación eficaz de un acuerdo de paz principal, que es sólo el comienzo de la verdadera paz integral en el territorio colombiano.

El pacto político nacional tampoco se ha podido lograr, lo cual es vital para poder evitar la estigmatización de los excombatientes que ayudará a impedir una polarización social y al revés, brindar una protección con la aceptación e inclusión política y social. Siendo comprensivos y realistas de su vulnerabilidad, no solamente los excombatientes, sino también de los líderes sociales y defensores de DDHH, cuyas cifras de sus homicidios son preocupantes ya que cada año incrementan más y más.

La realidad se adecua en un incumplimiento en la implementación del Acuerdo Final en el Punto Tres, en el cese al fuego opuesto y las garantías de seguridades, pero no sólo eso, sino también en la masacre que han sufrido las voces del pueblo por defender su libertad

política democrática y otros derechos, sobre los cuales su omisión se ha normalizado y nos hemos acostumbrado al genocidio que se ha perpetuado en Colombia por las organizaciones criminales de poder, ésa es la razón por la cual en el 2020 Colombia es el país con más muertes de líderes sociales en Latinoamérica.

Los voceros de la democracia tienen un poder carismático que les permite conectarse a las personas del pueblo, por la seguridad que les transmiten para poder expresarles libremente su realidad y luego estos voceros lo convierten en realidad con la ayuda de los delegados en el Congreso, que finalmente llevan a cabo las peticiones aprobadas por medio de proyectos de ley. La función de los líderes sociales y defensores de los DDHH juega un papel vital para la transparencia en la dejación de las armas, la presión al gobierno y órganos en el acuerdo para el progreso de su implementación.

Son estos mismos personajes, los que terminan hablando por el pueblo, ya que ellos conocen la realidad de los pueblos de donde vienen o están finalmente. Una amenaza contra este grupo es una violación agravada de los DDHH fundamentales de las víctimas, que se refleja como una vulneración de los principios democráticos pluralistas consagrados en el preámbulo y el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, como

también en el preámbulo y el artículo 15 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (CADH)²¹ (Pacto de San José), sobre la libertad de asociación, que precisamente garantiza la democracia en todos los pueblos.

Justificación de las deficiencias del Acuerdo Final

La reforma integral rural planteada en el acuerdo, la cual muchos argumentan es la razón del origen de estas guerrillas nacionales, prometió la formalización de la propiedad privada por medio de los títulos otorgados a los ocupantes de las tierras y el reconocimiento de la restitución para las víctimas del conflicto de la guerra de 25 años, los cuales ambos fueron aplazados. Esto está relacionado con muchas de las muertes que apoyan esta reforma y también la reforma mineral, de la cual se habla aún menos

Para contemplar la opinión pública de la oposición extremista, contextualicemos una entrevista de un documental de VICE News a una integrante del ELN llamada Yesenia. Ella responde a la pregunta que le hace el presentador sobre desarrollo del acuerdo de paz, diciendo, “Que las FARC, en realidad, se dejaron engañar, le pintaron un pajarito en el aire y se la creyeron.”. Luego en la entrevista, cuando el presentador le pregunta a Yesenia, ¿si el gobierno les ofreciera un acuerdo

después de poder observar el proceso de paz entre las FARC y el gobierno nacional, ella lo haría? Yesenia cayó en carcajadas prosiguiendo a decir, “Nooo, ni loca, yo no lo haría. Con el gobierno, ni loca lo haría.” (VICE, 2019).

Necesitamos la mayor cooperación entre el gobierno nacional y los organismos internacionales que le puedan garantizar un apoyo incondicional que debe ofrecer para la implementación integral del acuerdo en todo momento. Esto incluye proteger a nuestros líderes sociales y defensores de derechos humanos como una prioridad, ya que entendemos su importancia para la democracia, en vez de oponerse o demorarse en firmar los acuerdos de las Naciones Unidas para proteger a los líderes mediambientales, entre los cuales se encuentran varias tribus indígenas como los Wayú, que están viviendo constantemente los daños físicos y psicológicos causados por la minería ilegal en la disputa por esas tierras.

En el resumen ejecutivo de su informe, el Instituto Kroc dice, “Un aspecto a destacar es la importancia de los recursos de cooperación internacional (\$4.112,5 equivalente al 11,1%) y los provenientes de OCAD Paz (\$2.852,3, es decir el 7.7%) en el total de recursos del PPIP (Plurianual de Inversiones para la Paz). Así las cosas, el 18,8% del total de recursos no están asignados y su asigna-

²¹ La Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José): Preámbulo y Artículo 15.

ción se hará por demanda.” (Kroc, 2020, p. 11). Por un lado, esto es positivo y se debería hacer la “demanda” inmediatamente ya que tenemos la necesidad, pero por el otro nos debemos preguntarnos, ¿qué daremos a cambio? Nada en la vida es gratis.

Si se van a dar debates u opiniones de funcionarios públicos deberían ser con un sentido constructivo y no destructivo, con el mayor respeto para evitar la polarización. Debería ser un debate de cómo agilizar la implementación y otras negociaciones de paz y no una política reductiva, cuyo discurso y respuestas son sus avances en el acuerdo evadiendo asumir lo preocupante de la realidad de la guerra en Colombia, lo cual impediría la reducción de la violencia y la desigualdad. Por eso persisto, los 5 conflictos activos identificados por la Cruz Roja que existen en Colombia van mucho más allá que el Acuerdo Final.

Conclusión

Más allá de la imposibilidad de una paz estable y duradera mientras las organizaciones criminales de poder posean territorio colombiano secuestrado y expandiendo sus fronteras, todas las amenazas y violaciones de DDHH de los participantes en el Acuerdo Final son un reflejo de la ineficacia de la implementación integral de todos los puntos para asegurar su validez, ya que es un

presupuesto para el cumplimiento del Punto Tres, por la razón que, para que finalice el conflicto, deberán subsanarse los demás puntos acordados en contexto con los diferentes actores que están desproporcionando la violencia en dichas partes del territorio colombiano. Esto es necesario para evitar repetir los lamentables índices de violencia, desigualdad material, homicidios a ELSDDH y sus pueblos, incluyendo los indígenas y afrocolombianos también que cada día es más alto por la constante guerra entre los diferentes grupos armados que se disputan la tierra para su explotación ilícita.

El acuerdo de paz firmado entre el gobierno nacional de Colombia y las FARC-EP no debería interpretarse como un postconflicto, ni tampoco fue finalizado en su implementación antes de ser firmado. Esto para el gobierno ha sido una maniobra irrealizable y menos con el COVID-19, ya que la eficacia de su implementación no depende únicamente de la obligatoria integralidad del desarrollo de todos los puntos por los participantes del acuerdo, sino también de los grupos armados que se disputan constantemente el dominio de las tierras previamente protegidas por las FARC-EP y ciertos ETCR designados específicamente para la estratégica protección, desarrollo y distribución territorial para la restitución de las víctimas. En cuanto al cese de fuego, desde que se firmó en el acuerdo de paz en el 2016. El noticiero Semana reportó que

los organismos especializados internacionales han identificado más de 971 asesinatos a líderes sociales y 218 excombatientes desde el acuerdo en el 2016 (González, 2020). En Colombia desde el acuerdo, los números han incrementado de manera irregular.

La reforma rural integral es dependiente del desmantelamiento de organizaciones criminales operadoras de las regiones en las cuales se pretende sustituir. Estas realidades sociales, políticas y económicas comprometen las probabilidades de una reincorporación de los afectados a la vida civil para una paz estable y duradera. Esto es lógico, ya que somos el tercer país más desigual de todo Latinoamérica teniendo el PIB con mejor desempeño en el primer trimestre del 2020.

Lo que, sí tenemos que deducir por medio de la experiencia histórica con el proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las FARC, es que ha fracasado oficialmente en 3 diferentes ocasiones antes de firmarse el acuerdo. Bajo la presidencia de Belisario Betancourt con los acuerdos de La Uribe de donde surge el partido político de la Unión Patriótica en la cual las FARC no se había desarmado. Esto nos produjo otra exterminación de más de 3000 muertos de ELSDDH, incluyendo dirigentes políticos y hasta candidatos presidenciales. El segundo intento fue cuando se trataron de agrupar a las FARC, el ELN y el Ejército Popular de Liberación (EPL) en el gobierno de

César Gaviria y fracasó también. Congruentemente el expresidente Andrés Pastrana dió su vida por la paz para tratar de firmar el acuerdo, el día de la reunión, recordamos cuando el presidente se quedó esperando a Manuel Marulanda alias Tiro Fijo.

Lo último que necesitamos los colombianos es una polarización que conlleve a estos excombatientes, que necesitan nuestro apoyo y aceptación, a retomar las armas y se reincorporen no a la vida civil, sino a las dicitencias de la FARC u otros grupos guerrilleros para prolongar la guerra y miseria por la manera en cómo se les extermina y estigmatiza. Por eso es imperativo reevaluar la viabilidad del Acuerdo Final que asegure una implementación que, contemple al resto de los actores del conflicto armado actual en Colombia y que a la vez sea orientada por el principio de integralidad para la mayor efectividad del mismo.

Referencias bibliográficas

- Corte Constitucional C-699/16. (2016, diciembre 13). V. CONCEPTO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION. Retrieved agosto 04, 2021, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-699-16.htm>
- De La Calle, H., Jaramillo Caro, S., Barreras, R., Mora, I., Marquez, I., Catatumbo, P., Halvor Nylander, D.

- (2016, noviembre 12). ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Utilizado agosto 3, 2021, de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
- De La Calle, H., Jaramillo Caro, S., Barreras, R., Mora, I., Marquez, I., Catatumbo, P., Halvor Nylander, D. (2016, noviembre 12). ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA Utilizado agosto 3, 2021, de https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf
 - Garzón, J. C., Silva, A., Prada, T., & Zárate, L. (2019, December 31). De los excombatientes de las FARC - Ideas para la Paz. Retrieved agosto 03, 2021, from <http://www.ideaspaz.org/media/website/infografia-excombatientes.pdf>
 - González Poso, C. (2020, Julio 17). Colombia: 971 líderes sociales y 218 excombatientes asesinados desde la firma de los Acuerdos de Paz. Utilizado agosto 03, 2021, de <https://www.nodal.am/2020/07/colombia-971-lideres-sociales-y-218-excombatientes-asesinados-desde-la-firma-de-los-acuerdos-de-paz/>
 - HRW. (2020, Julio 15). Colombia: Brutales medidas de grupos armados contra Covid-19. Utilizado agosto 03, 2021, de <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/15/colombia-brutales-medidas-de-grupos-armados-contra-covid-19>
 - Justia, C. (2020). Constitución Política De Colombia. Retrieved agosto 03, 2021, from <https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/titulo-i/>
 - Kroc, I., González, F., & Mujica, J. (2019, junio 20). Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales Felipe González y José Mujica (A.F. 6.3.2). Utilizado agosto 03, 2021, de <https://www.verificacion.cerac.org.co/wp-content/uploads/2019/06/Sexto-informe-trimestral-Secretar%C3%ADa-Técnica.pdf>
 - Linares cantillo, A., & Vargas Silva, L. E. (2016, diciembre). Sentencia C-699/16 de la Corte Constitucional de Colombia sobre el “Fast Track” del acuerdo de



- paz. Utilizado agosto 03, 2021, de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-699-16.htm>
- Montero, F. J. (n.d.). CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (B-32). Retrieved agosto 03, 2021, from https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
 - OEA. (2020, marzo 26). Comunicado de prensa 062- Organización de los Estados Americanos: Utilizado agosto 03, 2021, de <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/062.asp>
 - OEA. (2020, mayo 21). Comunicado de prensa - Organización de los Estados Americanos. Utilizado agosto 03, 2021, de <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/118.asp>
 - VICE, N. (2019, septiembre 30). Las fallas en la implementación del acuerdo de paz en Colombia. Utilizado agosto 3, 2021, de <https://www.youtube.com/watch?v=FNGFbFAowOQ>

LA DESCONFIANZA INSTITUCIONAL Y LA POCA TRANSPARENCIA DEMOCRATICA: COMPORTAMIENTO SOCIO-POLITICO QUE LIMITA QUE SE GARANTICEN LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Wanda Viloria Marin¹

En el presente artículo se pretende establecer una crítica política-jurídica acerca de la forma en que se lleva a cabo las instituciones gubernamentales, los efectos de su “administración” en la confianza y validez percibidas por el pueblo, además de lo anterior, se desarrollaran argumentaciones del porque proteger la democracia es sinónimo de proteger a los derechos humanos en el gobierno.

De igual forma, se resalta la corrupción como herramienta facilitadora para la debilitación estatal, dando origen así, a un mal funcionamiento en el Estado. Factores como los hechos ocurridos, la influencia económica, la poca o nula transparencia y la ejecución de proyectos invisibles, serán los que en últimas tomarán el papel de detonante ante la decadencia democrática institucional.

Introducción

La democracia en un estricto sentido conceptual podría significar muchas cosas, que teóri-

camente tendrían gran impacto en el desarrollo administrativo de nuestro gobierno, pero como estamos hablando de la democracia en Colombia solo el significado y/o sentido de esta palabra no bastaría para entender cómo funciona, por la sencilla razón de que en el gobierno colombiano no se hacen preguntas como, ¿qué es la democracia? O ¿cuáles son los mecanismos de administración y protección que esta brinda? Sino que por el contrario se hacen preguntas tipo, ¿cómo puedo ser reelegido? O en su defecto, por ejemplo, se centran por tanto tiempo en un proyecto de ley que al final termina siendo si disminuir el salario o no a los 41 congresistas posesionados actualmente en el gobierno. Lo que en mi opinión genera cierta invalidez al concepto de democracia y a su correcta aplicación, o como dice Michelangelo Bolero:

«Democracia» es una de las palabras que más han padecido una situación inflacionaria en el lenguaje común, a tal grado que corre el riesgo de convertirse - si es que no lo ha he-

* Estudiante de cuarto semestre de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre, seccional Cartagena. wanda-viloria@unilibre.edu.co.

cho ya - en una palabra, vacía. Corre el riesgo de perder cualquier significado compartido. Es por eso, yo creo, que en los últimos años varios estudiosos estamos intentando, desde distintas perspectivas, de restaurar el significado de la palabra «democracia»; es decir, reconstruir el concepto de democracia.² (2010, p.11)

A decir verdad, la cultura no solo política sino también social en Colombia es solo resultado de un sin fin de acontecimientos algunos un tanto escandaloso y otro muy silenciosos, que hasta el día de hoy solo genera mucha desconfianza en la institución gubernamental de parte de pueblo colombiano. Si partimos desde esta idea del contexto sociopolítico colombiano podría afirmarse y sin equivocación que estamos viviendo la completa ruptura democrática, y que esta misma está padeciendo de un completo vacío conceptual, algo irónico en pleno siglo XXI, tiempo para evolucionar y por ende mejorar cada sistema en especial el sistema ordenador, regulador y/o administrativo del país.

También es pertinente mencionar el hecho de que, hoy en día existe cierta desconfianza hacia el estado, esta desconfianza institucional es igualmente generada por la poca o si bien acierto, la inexistencia de transparencia, característica de nuestro gobierno y sin mencionar aun otro factor que para mí concierne, es mucho más influenciador de la ruptura democrática

antes mencionada, la cual sería, los poderes ilegales en la administración pública y para agregar, su conflictuada relación con los mecanismos de protección de los derechos humanos. Es ese el punto crítico de nuestro gobierno, ¿hasta qué punto soportaremos la ruptura? ¿En qué momento la democracia se ha convertido en otro medio viable para el poder oligárquico? y de igual forma ¿cómo se garantizan los derechos humanos en un gobierno “democrático” Como Colombia?

La transparencia inexistente, debilita la democracia.

La falta de transparencia en las instituciones administrativas y estatales genera muchas pérdidas, incluidas pérdidas económicas, sociales, laborales y de otro tipo. Pero quizás lo más sorprendente sea el costo social de la corrupción, ya que la inseguridad de la ley y la consiguiente debilidad e ineficiencia de las instituciones legales imponen costos de transacción en la mayoría de los sectores, que en última instancia conducen a un componente importante de la corrupción: la inseguridad en todos los niveles. La corrupción socava las decisiones políticas, socava la legitimidad política, conduce al uso ineficiente de los recursos, socava la confianza pública y, por supuesto, conduce a la destrucción de la propiedad pública o como lo llaman ellos “patrimonio económico”.

² Juan D. Cárdenas R. (2012) una aproximación a la cultura política colombiana desde el debate contemporáneo de la democracia. Revista FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 42, No. 1. Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3583/3278>

Pero debemos mencionar también que, la poca transparencia institucional es el comienzo de un derrumbe constitucional y nacional. En abril del año 2021 se desarrolló el paro nacional más movido de los últimos años, Cali fue la ciudad que más golpe recibió en respuesta del Estado y la misma que aún no se recupera completamente, los comunicados diarios eran sobre actos bélicos, pensar en cuantas vidas se perdieron y la innumerable pérdida económica desalientan, protesta que se llevó a cabo bajo la oposición de la implementación de una reforma tributaria que se pretendía implementar como una forma de superar la terrible crisis post-COVID19, bajo el gobierno de Iván Duque. Es importante mencionar este hecho porque demuestra una vez más que la ciudadanía está cada vez más inconforme con el gobierno y dispuesta a todo con tal de que sean escuchados.

La democracia sin duda alguna y según su conceptualización se basa en la unión del pueblo y el gobierno, es por eso por lo que sería o es catastrófico el hecho de que el pueblo no acepte y desemboque una guerra en contra de los entes estatales. Aunque es un comportamiento, en mi opinión, bastante esperado, la población está cansado de que años tras años la historia se repita, la manipulación en los proyectos, las uno y mil promesas de mejoramiento infraestructural y que al final se entregue una mediocridad o que en el desempleo se de tasas más altas día por día. Todo

lo anterior es solo una respuesta obvia, de la inexistente transparencia institucional, esta al final y como ya lo he venido diciendo sería el comienzo de una gran ruptura democrática.

Lo que me preocupa es que existen leyes en el régimen colombiano como la Ley 1712 de 2014. Ley de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública, la cual contiene en ella los mecanismos de vigilancia y los derechos constitucionales que como ciudadanos podemos exigir, como es el tener acceso completo a toda la documentación requerida en su momento, sin restricción alguna. Pero tal parece que eso en Colombia no se aplica.

La desconfianza en las instituciones impide la eficacia democrática.

Partiendo de lo dicho por Nohlen (2007): *una nación cuenta con cultura política democrática cuando cumple con cuatro elementos fundamentales: primero, confianza en las instituciones, las reglas, los líderes, e igualmente en el otro, en quienes están alrededor; segundo, la constante lucha contra y la reducción de prácticas públicas que promueven el desarrollo y permanencia de la desconfianza; tercero, tolerancia frente a la diferencia, como elemento esencial del pluralismo; por último, la capacidad de la élite política para formar compromisos y consensos (Nohlen, 2007)*³.

3 Nohlen, D. (2007). Instituciones y Cultura Política. Constitución, democracia y elecciones: la reforma que viene, (págs. 271-275). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e IDEA Internacional. Recuperado de: <https://arboldetinta.unibague.edu.co/k2/la-cultura-politica-colombiana-todo-menos-democratica>

Refiriéndonos al primer elemento que menciona Nohlen, podría decirse que la población no se fía de las instituciones políticas del estado colombiano, y mucho menos de sus líderes, ni a los procesos que se realizan internamente en el gobierno, así lo dice la organización Latinobarómetro:

Hoy existe desconfianza de la gente hacia las instituciones multilaterales, los políticos, los procesos que se realizan al interior de los gobiernos y, en general, las decisiones gubernamentales. Las personas que nos representan son obvias. De acuerdo con la Corporación Latinobarómetro, en 1997, el 69 % de los colombianos consideraba que la democracia era la forma de gobierno preferible. No obstante, a ese alto porcentaje se le puede contrastar el también alto porcentaje de colombianos insatisfechos con el funcionamiento del régimen, el 59 % (Latinobarómetro, 1997).⁴

Un alto porcentaje que demuestra la pérdida de esperanza en el sistema democrático sea cual sea su función interna, es decir, sin importar los partidos y sus ideologías su deficiente desempeño como gobierno no genera seguridad (en un sentido amplio) para los ciudadanos. Pero esta desconfianza no apareció de la nada, y por el contrario como ya lo había mencionado, es consecuencia del proceso histórico político por el cual Colombia como Estado, atravesó <del que aún no se recupera> .

La influencia de los poderes ilegales en la administración pública y su conflictuada relación con los medios de protección de los derechos humanos.

Otro punto directamente relacionado tanto con la confianza como con la transparencia es la constante lucha y adopción de medidas para frenar comportamientos que generan desconfianza. Un ejemplo de lo anterior es el fenómeno o comportamiento caracterizado de nuestra cultura democrática, la corrupción.

En las actuales contiendas electorales y a lo largo del tiempo, la lucha contra este flagelo ha sido base de las propuestas de muchos candidatos o partidos, prometen siempre acabar con este fenómeno. Es entonces, como lo describe Nohlen, esta es la realidad política de Colombia:

Cada oposición denuncia públicamente la corrupción de los que gobiernan. Cuando a ella le toca gobernar, no se porta de otra manera. En el ejercicio del poder se impone la concepción de la política que está profundamente enraizada a la cultura política de la gente: el provecho de lo público por intereses privados. (Nohlen, 2007, p. 273).⁵

Este comportamiento entre los opositores es una gran realidad del sistema política, con mentalidad como, «anular las acciones del gobierno opositor para que así el mío tenga

⁴ Latinobarómetro. (2017). Informe 2017. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://arboldetinta.unibague.edu.co/k2/la-cultura-politica-colombiana-todo-menos-democratica>

⁵ Nohlen, D. (2007). Instituciones y Cultura Política. Constitución, democracia y elecciones: la reforma que viene, (págs. 271-275). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e IDEA Internacional. Recuperado de: <https://arboldetinta.unibague.edu.co/k2/la-cultura-politica-colombiana-todo-menos-democratica>

más apoyo», genera un continuo conflicto interno, la democracia no funcionara jamás, si sus dirigentes asimilan su posición interna como una competencia, y eso sin contar con la influencia o manipulación, más propiamente dicha, que implementan estos “líderes políticos”. Misma influencia que impide en gran medida a el ejercicio de los mecanismos de protección de los derechos humanos.

Es que cuando está en juego el deber propio del Estado, como es, el garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de cada ciudadano o habitante del territorio nacional, misma obligación que está pasando a un segundo plano para el gobierno. La corrupción tiene un impacto directo en cómo los Estados cumplen con sus obligaciones de dedicar tantos recursos de derechos humanos como sea posible, especialmente para garantizar el ejercicio y la realización de sus derechos. Las personas que viven en la pobreza se ven particularmente afectadas por la corrupción porque sufren los peores efectos de la pobreza debido a su vulnerabilidad. En general, la corrupción afecta el goce y disfrute de los derechos humanos de manera diferente para diferentes grupos que han sido históricamente vulnerables o discriminados.

En resumen, la corrupción tiene un gran efecto en la disposición y calidad de los instrumentos o herramientas relacionados con los derechos humanos. Además, la corrupción

debilita el funcionamiento y la legitimidad de los procesos e instituciones, a el Estado de derecho como tal, es por estas razones que se puede afirmar lo siguiente; “UN ESTADO SIN DEMOCRACIA ES UN ESTADO SIN DE-RECHOS HUMANOS”.

Un Estado sin democracia es un Estado sin derechos humanos.

“En el desarrollo de una democracia es indudable el hecho de que en ella se protejan los derechos humanos”. La democracia garantiza el uso ilegítimo de los poderes del Estado y, además, establece límites a la violencia que acompaña los poderes ilegales, lo anterior en términos solo conceptuales. A decir verdad, internacionalmente se ha defendido a la democracia como base del Estado de derecho y la organización. Su criterio principal es el ejercicio democrático del poder político, al igual que, el respeto a las libertades civiles y la plena autoridad de las instituciones democráticas. Incluso los gobiernos electos no pueden romper estas normas, Cuando se utiliza el poder del Estado para imponer su ideología como única verdad y torcerlas a su favor, guiado por interés propios, entonces, la democracia no permite que las personas se convierten en instrumentos de los intereses de los beneficiarios de estas. el Estado, sujeto al ejercicio de las libertades con respecto a su mandato, como autoridad, es quien debe proteger los derechos, es este mismo el que



debe controlar la manipulación de la población y evitar la deshumanización de los sistemas gubernamentales.

“La democracia y los derechos humanos son interdependientes y por tanto la defensa de los derechos humanos es también la defensa de la democracia” (BajuriDH, 2017).⁶

Los derechos humanos no son concedidos ni autorizados por la sociedad o el estado, ni son creados por ley, por una decisión o un acuerdo. Su afirmación es suficiente para hacerlas valer ante los Estados y empresas, y deben ser reconocidas y ejercidas en toda circunstancia. La democracia es una condición necesaria para el goce efectivo de todos los derechos humanos (ciudadanos, políticos, económicos, sociales y culturales), en la medida en que son libertades y protección, garantizando simultáneamente todos los poderes del Estado y sin una clase dominante. Es decir, la democracia se respeta en todos los derechos humanos, ya que su vigencia y exigibilidad dependen de la plena participación de todos en aquellos aspectos que pueden beneficiar.

Bibliografía

- Juan D. Cárdenas R. (2012) una aproximación a la cultura política colombiana desde el debate contemporáneo de la democracia. Revista FACULTAD DE DE-
- RECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS. Vol. 42, No. 1. Recuperado de: <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/3583/3278>
- Nohlen, D. (2007). Instituciones y Cultura Política. Constitución, democracia y elecciones: la reforma que viene, (págs. 271-275). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e IDEA Internacional. Recuperado de: <https://arboldetinta.unibague.edu.co/k2/la-cultura-politica-colombiana-todo-menos-democratica>
- Latinobarómetro. (2017). Informe 2017. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de: <https://arboldetinta.unibague.edu.co/k2/la-cultura-politica-colombiana-todo-menos-democratica>
- Nohlen, D. (2007). Instituciones y Cultura Política. Constitución, democracia y elecciones: la reforma que viene, (págs. 271-275). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM e IDEA Internacional. Recuperado de: <https://arboldetinta.unibague.edu.co/k2/la-cultura-politica-colombiana-todo-menos-democratica>
- BajuriDH (2017) Sin democracia no hay derechos humanos. CIVILIS DERECHOS, HUMANOS. Recuperado de: <https://www.civilisac.org/acciones/sin-democracia-no-derechos-humanos>

⁶ BajuriDH (2017) Sin democracia no hay derechos humanos. CIVILIS DERECHOS, HUMANOS. Recuperado de: <https://www.civilisac.org/acciones/sin-democracia-no-derechos-humanos>

APROXIMACIÓN A LA IDEA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

*Daniel E. Florez Muñoz¹
Alexis Carrillo Menco²
Nicolás Torres Yabrudi³*

Resumen

El desarrollo del constitucionalismo contemporáneo parte del reconocimiento de la dimensión material de los textos constitucionales, esta lectura de la constitución como documento jurídico normativo dotado de contenidos expresados bajo la denominación de derechos fundamentales, generará al interior de los sistemas jurídicos y políticos una serie de tensiones inéditas hasta el momento. En el presente artículo se analizará el concepto de derechos fundamentales, abordando sus diferentes dimensiones y precisando las categorías claves para su correcta comprensión en el marco de los sistemas constitucionales actuales.

Palabra clave

Derechos fundamentales, Constitución material, Estado Constitucional, Mandatos de optimización

Abstract

The development of contemporary constitutionalism starts from the recognition of the material dimension of constitutional texts, this reading of the constitution as a normative legal document endowed with contents expressed under the denomination of fundamental rights, will generate a series of tensions within the legal and political systems unpublished so far. In this article, the concept of fundamental rights will be analyzed, addressing its different dimensions and specifying the key categories for its correct understanding within the framework of current constitutional systems.

Keywords

Fundamental rights, material constitution, constitutional state, optimization mandates

Introducción

A partir de la Segunda Guerra Mundial, buena parte de los países de Europa y América

1 Docente investigador, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Cartagena. Director del Semillero de Investigación en Derechos Humanos y Justicia Transicional.

2 Estudiante de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Cartagena. Miembro del Semillero de Investigación en Derechos Humanos y Justicia Transicional.

3 Estudiante de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Cartagena. Miembro del Semillero de Investigación en Derechos Humanos y Justicia Transicional.

Latinan emprenden procesos de transformaciones constitucionales que repercutirán directamente tanto en la comprensión de los límites al poder público, como en el lugar de la Constitución y del poder judicial al interior del sistema de fuentes y los procesos de creación del Derecho. Esta nueva forma de comprender el constitucionalismo, se encontró asociado, entre otras cosas, con la materialización de los textos constitucionales a través de la dogmática principialista y con la revaloración del rol del poder judicial a partir de la garantía jurisdiccional de la supremacía constitucional⁴, esta última ya no supeditada al frío examen de los procedimientos y modelos de competencias, sino cualificada a partir de contenidos en términos de deberes positivos, libertades y garantías fundamentales, las cuales se experimentaron no solo como límites materiales a la actividad del Estado y de los particulares, sino que condicionantes al interior de los procesos de creación, interpretación y aplicación del derecho ordinario. Al interior de esta nueva realidad normativa, adscrita al naciente Estado Constitucional de Derecho, el fenómeno llamado constitucionalización del ordenamiento jurídico, cobra un especial lugar, como resultado de la redefinición de los textos constitucionales en términos de norma jurídica sustantiva con capacidad irradiadora, la profundización de las técnicas interpretativas y argumentativas al interior del razonamiento judicial, y la cualificación de las técnicas jurisprudenciales

asociadas con la garantía jurisdiccional de la integralidad y supremacía constitucional, típicamente asociadas con fallos modulatorios y la construcción jurisprudencial del derecho. Este fenómeno heterogéneo y fragmentario impactará las bases de buena parte de las áreas del derecho ordinario, redefiniendo el alcance de su normatividad y supliendo algunas de sus más tradicionales instituciones. El derecho constitucional se establece como fundamento de la validez de la totalidad de las ramas del derecho (Florez-Muñoz, 2010c; Bernal, 2005), y más que eso lleva la fuerza irradiadora de las cláusulas que consagran derechos fundamentales a escenarios históricamente reservados para principios tales como la autonomía de la voluntad en el campo del derecho privado entre otros. El presente trabajo tiene por objetivo desarrollar analíticamente una aproximación al concepto de derechos fundamentales a partir de las categorías claves para su comprensión y alcance. En ese orden de ideas abordaremos la noción de Estado Constitucional, Constitución Material y finalmente los diferentes niveles y dimensiones de análisis del concepto de derechos fundamentales a la luz de los principales referentes dogmáticos.

Siguiendo al profesor Werner Kägi (2005) podríamos afirmar que lo fundamentalmente nuevo del Estado constitucional es la incorporación de una dimensión material y normativa del texto constitucional, el cual

⁴ Un detallado estudio sobre el desarrollo del poder judicial al interior del Estado de Derecho moderno, en: Florez (2010b)

–parafraseando a Ihering– extiende “la fuerza vinculante bilateral de la norma” tanto a la totalidad de las autoridades estatales como a los ciudadanos en general, lo anterior en contraposición a toda forma de Estado de privilegios de viejo y nuevo cuño, por regla general afianzados en el principio de autoridad sin más que no encuentra sino en la reglamentación de sus procedimientos el único límite efectivo al ejercicio del poder. En ese orden de ideas, la Constitución jurídica⁵ transforma el poder desnudo, formalmente limitado, en un legítimo poder normativamente reglado y materialmente comprometido con valores y preceptos anclados en principios democráticos y la defensa de la dignidad humana, esto solo es posible precisando no sólo los criterios formales de actuación y de competencia orgánica sino adicionando los aspectos sustanciales que deben ser asegurados, promovidos y privilegiados tanto en la actividad estatal como al interior de las relaciones entre particulares.

En ese orden de ideas, el Estado constitucional nace íntimamente ligado con la existencia de Constituciones rígidas (Guastini, 2007; Haberle, 2003), con contenidos y fuerza normativa (Florez-Muñoz, 2012a), así como con un diseño institucional en el que se prevé la existencia de órganos llamados a asegurar el respeto de su supremacía a partir del control de la actividad de los poderes públicos y la extensión de dichas garantías al interior de

las relaciones entre los ciudadanos (Arango, 2004; Julio, 2007).

Para la realización de este trabajo se optó por un método cualitativo y se hizo uso de las técnicas propias de la investigación documental. El objetivo del presente trabajo es comprender los presupuestos y principales rasgos doctrinales del fenómeno de la constitucionalización del derecho en el marco del Estado Constitucional contemporáneo, el lector podrá, al finalizar el mismo, determinar si dicho objetivo fue satisfecho en su integridad.

Hacia un nuevo paradigma I: El Estado Constitucional

La realidad normativa anteriormente descrita impactará al interior de las formas en las que son comprendido, teorizado y aplicado el derecho al interior de los Estados constitucionales, especialmente a partir de la segunda posguerra en Europa y América Latina (Florez-Muñoz, 2013). Avanzando de un concepto restringido de Constitución, excesivamente abstracto y formal, típicamente asociado con una simple pieza lógico-sistemática, políticamente neutral y presente en cualquier tipo de Estado, de cualquier época y de cualquier signo y contenido (García Enterría, 1985: 43) hacia una visión mucho más concreta, material y actuante de Constitución. Condicionada por la experiencia histórica de la posguerra, el texto constitucional es ahora enten-

⁵ En relación al concepto de Constitucionalismo jurídico y Constitucionalismo político, ver: Carrillo (2015) y Bellamy (2010)

dido –siguiendo a García Enterría– como un instrumento jurídico y expresión histórica del principio de autodeterminación política comunitaria, un texto orientado tanto a la configuración y ordenación de los poderes del Estado, como al estableciendo de los límites al ejercicio del poder a partir de la definición de un contenido articulado con un conjunto de libertades y derechos fundamentales, así como con deberes objetivos positivos y las prestaciones que el poder debe cumplir en beneficio de la comunidad.

En todos esos contenidos la Constitución se presenta como un sistema preceptivo que emana del pueblo como titular de la soberanía, en su función constituyente, preceptos dirigidos tanto a los diversos órganos del poder por la propia Constitución establecidos, como a los ciudadanos (García Enterría, 1985:47)

El concepto de Constitución es un concepto dinámico (Mercado, 2008), supeditado no sólo a los presupuestos conceptuales desde donde se le aborde, sino fundamentalmente a las realidades políticas de los Estados que exigen del derecho constitucional, por una parte, nuevas y renovadas formas de establecer límites al poder, y por otra parte, creando garantías sustanciales y procedimentales para los asociados. Hablar de Constitución en la actualidad, implica a hablar en la ma-

yoría de los casos, de documentos con fuerza y contenido normativo, que establecen los diseños institucionales de los Estados y a su vez consagran garantías y libertades para sus asociados.

Esto nos lleva a afirmar, que la transformación del concepto de Constitución implica a su vez el desarrollo evolutivo del concepto de Estado de Derecho, en esto radica la importancia de la noción de Estado Constitucional⁶, dado que solo es al interior de esta realidad político-normativa encarnada donde es posible reconocer la problemática propia de la expansión de las garantías constitucionales sobre el ordenamiento jurídico. Está demás señalar que una concepción puramente competencial u orgánica de Constitución, carente de contenidos dogmáticos con fuerza normativa como los que se encuentran en las cartas de derechos del siglo XVIII, difícilmente cuenta con las condiciones objetivas e institucionales para el afianzamiento de un proceso de irradiación constitucional efectivo. En ese sentido, el proceso de constitucionalización del derecho es uno de los principales efectos que sobre la legislación ordinaria se deriva del concepto de constitución rígida y material que es propia del Estado Constitucional, tal como se dijo anteriormente, es éste el contexto institucional, político y jurídico-normativo que posibilita el desarrollo del principalismo constitucional y el control jurisdiccional con arreglo a contenidos en

⁶ Un estudio más amplio del Estado Constitucional de Derecho y los problemas de su recepción en Colombia, puede encontrarse en: Florez (2010a).

aras de asegurar la supremacía constitucional, ambas condiciones necesarias para la consolidación del fenómeno objeto de análisis en el presente texto.

En este punto conviene detenerse en la comprensión detallada de lo que entendemos por Estado Constitucional, para luego entrar a analizar con mayor detenimiento el contenido material propio del concepto de Constitución adscrito a este modelo estatal. En ese orden de ideas, ¿cuáles son los rasgos fundamentales del Estado Constitucional? podemos afirmar que el Estado Constitucional de Derecho supone una modificación evolutiva del modelo de Estado de Derecho clásico, conservando algunos de sus rasgos, pero agregando y modificando parcialmente otros. A la luz de lo expuesto por Comanducci (2010), el rasgo de mayor relevancia jurídica que incorpora el Estado Constitucional es la cualificación del principio de legalidad, en el entendido que el mismo involucra no sólo la clásica dimensión *per lege* ampliamente afianzada por el constitucionalismo del siglo XVIII y XIX, sino también una dimensión *sub lege* que sin lugar a dudas redefinirá algunas de las instituciones, modelos de competencia y sistemas de fuentes propias de modelos estatales previos.

Así pues, el Estado Constitucional es un modelo estatal que desde el principio de legalidad incorpora la dimensión *per lege* en

el entendido de que actúa a través de leyes generales –que se dirigen a clases de ciudadanos- y abstractas –que regulan clases de casos.

La generalidad es una característica que se opone a los privilegios y asegura la igualdad formal ante la ley. La abstracción es una característica que se opone a la retroactividad de la ley y asegura cierto grado de estabilidad y certeza del Derecho, así como cierto grado de previsibilidad de las decisiones judiciales. Estos rasgos ya estaban presentes en el modelo de Estado de Derecho decimonónico. (Comanducci, 2010: 47)

Por otra parte, el principio de legalidad en el Estado Constitucional trabaja igualmente bajo una dimensión *sub lege* en un doble sentido,

a.) Porque, en el plano formal todo poder se encuentra subordinado a leyes generales y abstractas que lo disciplinan, cuya observancia está controlada por jueces independientes (el tribunal constitucional para las leyes; los jueces ordinarios para las sentencias; los tribunales administrativos o los jueces ordinarios para los actos de la administración); b.) Porque, en el plano sustancial, todos los pode-

res están al servicio de la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos (en la constitución hay obligaciones de los órganos públicos correspondientes a los derechos fundamentales; los ciudadanos tienen el derecho de activar la tutela judicial de sus derechos).

Un Estado *sub lege*, en el plano sustancial, es un Estado donde tiene vigencia el principio de legitimidad (es decir, el principio de legalidad en sentido sustancial): todos los actos normativos, incluso las leyes, deben conformarse al contenido de los derechos fundamentales. (Comanducci, 2010: 47)

Para Luigi Ferrajoli (2001: 31) bajo la expresión “Estado de Derecho” se pueden significar dos cosas diferentes, razón por la cual conviene entrar a distinguir con rigor cada uno de sus sentidos, el primero de ellos entiende la idea de Estado de Derecho desde un sentido lato, débil o formal, con el cual designa cualquier ordenamiento en el que los poderes públicos son conferidos por la ley y ejercitados en las formas y con los procedimientos legalmente establecidos. En este sentido, correspondiente al uso alemán del término *Rechtsstaat*, son estados de derecho todos los ordenamientos jurídicos modernos, incluso los más antiliberales, en los que los poderes públicos tienen una fuente y una

forma legal. Por otra parte, en un segundo sentido que podríamos denominar fuerte o sustancial, Estado de Derecho designa, sólo aquellos ordenamientos en los que los poderes públicos están, además, sujetos a la ley (y, por tanto, limitados o vinculados por ella), no sólo en lo relativo a las formas, sino también en los contenidos.

Bajo ese entendido, Ferrajoli (2001: 31) sostiene que estas dos acepciones corresponden a dos modelos normativos diferentes. El primero denominado “modelo paleo-iuspositivista” propio del Estado legislativo de Derecho (o Estado Legal), el cual tiene su nacimiento con el surgimiento de los Estado Nación en la Europa del siglo XVIII y que se fundamenta especialmente en el monopolio de la producción jurídica. El segundo modelo, es denominado por Ferrajoli como modelo neo-iuspositivista propio del Estado Constitucional de Derecho (o Estado Constitucional) que tiene como origen la crisis de la democracia representativa y los nuevos desafíos que a la concepción clásica de control institucional del poder suscitó la segunda posguerra, este modelo de Estado nace a partir de la subordinación del principio de legalidad a constituciones rígidas, jerárquicamente supraordenadas a las leyes como normas de reconocimiento de su validez (Ferrajoli, 2001: 34).

Esta situación supuso tres alteraciones identificables en el tránsito del Estado legislativo

de Derecho al Estado Constitucional de Derecho. Al respecto señala Ferrajoli,

Ante todo, cambian las condiciones de validez de las leyes, dependientes ya no sólo de la forma de su producción sino también de la coherencia de sus contenidos con los principios constitucionales. La existencia (o vigencia) de las normas, que en el paradigma paleo-iuspositivista se había dissociado de la justicia, se disocia ahora también de la validez, siendo posible que una norma formalmente válida y por consiguiente vigente, sea sustancialmente inválida por el contraste de su significado con normas constitucionales, como por ejemplo el principio de igualdad o los derechos fundamentales.

Cambia, en segundo lugar, el estatuto epistemológico de la ciencia jurídica, a la que la posible divergencia entre constitución y legislación confiere un papel ya no sólo exclusivamente explicativo, sino crítico y proyectivo en relación con su propio objeto. En efecto, en el estado constitucional de derecho la constitución no sólo disciplina las formas de producción legislativa sino que impone también a ésta prohibiciones y obligaciones de contenido, correlativas unas a los derechos de libertad y las otras a los

derechos sociales, cuya violación genera antinomias o lagunas que la ciencia jurídica tiene el deber de constatar para que sean eliminadas o corregidas.

Paralelamente, se altera el papel de la jurisdicción, que es aplicar la ley sólo si es constitucionalmente válida, y cuya interpretación y aplicación son siempre, por esto, también, un juicio sobre la ley misma que el juez tiene el deber de censurar como inválida mediante la denuncia de su inconstitucionalidad, cuando no sea posible interpretarla en sentido constitucional. De aquí se deriva, tanto para la cultura jurídica como para la jurisdicción, una dimensión pragmática y una responsabilidad cívica, desconocidas para la razón jurídica propia del viejo iuspositivismo formalista: el señalamiento de las antinomias y las lagunas, y la promoción de su superación por medio de las garantías existentes, o la proyección de las garantías que falten (Ferrajoli, 2001: 34)

Sin embargo, podemos identificar un cuarto cambio tributario del tránsito hacia modelo de constitucionalismo actualmente vigente. Me refiero a la subordinación del derecho a legislado a los principios constitucionales, lo cual equivale a incorporar una dimensión sustancial, no sólo en las condiciones de va-

lidad de las normas, sino también en la naturaleza misma de la democracia, para la cual los derechos fundamentales incorporados en las Constituciones rígidas representan un límite, a la vez que la complementan en tanto insumo para la convivencia comunitaria y la participación política. Al respecto, Ferrajoli agrega que los mismos pueden ser pensados como un límite porque a los derechos constitucionalmente establecidos corresponden prohibiciones y obligaciones impuestas a los poderes de la mayoría, que de otra forma serían absolutos. Y por otra parte la completa porque estas mismas prohibiciones y obligaciones se configuran como otras tantas garantías de los derechos de todos, frente a los abusos de tales poderes que —como la experiencia enseña— podrían de otro modo arrojar, junto con los derechos, al propio método democrático (Ferrajoli, 2001: 35).

Hacia un nuevo paradigma II: implicaciones institucionales de la dimensión material de la constitución rígida

Estas garantías y libertades que constituyen criterios sustanciales o materiales de la validez jurídica —entendidas como derechos fundamentales⁷— son, en principio, experimentados al interior del Estado Constitucional como límites materiales al poder público, es decir marcos que determinan el ejercicio de cada una de las ramas del poder estatal y sus respectivos órganos, en ese orden de ideas,

los procesos y decisiones propios de la administración pública, la legislación y la aplicación del derecho encuentran bajo la idea de derechos fundamentales, situaciones normativas prevalentes que deben ser necesariamente respetadas, so pena de quedar carente de validez jurídica previo control concreto o abstracto de constitucionalidad.

Sin embargo, esta eficacia de los derechos fundamentales al interior de la actividad del Estado viene acompañada también de un segundo tipo de efecto, se trata de la eficacia horizontal de los derechos fundamentales, la cual se encuentra orientada a asegurar la prevalencia de los mismos al interior de las relaciones entre particulares, una notable característica de este concepto de Constitución cualificado con un contenido normativo compuesto por catálogos de derechos fundamentales, es que incorpora instrumentos e instituciones llamados a asegurar su prevalencia y el respeto de estas garantías, nos referimos a acciones judiciales y tribunales o cortes constitucionales que mediante su actividad jurisdiccional entran a redefinir no solo el respeto del principio de supremacía constitucional, sino también los sistemas de fuentes tradicionales del Estado de Derecho decimonónico, la comprensión de los sistemas frenos y contrapesos, los límites de la participación democrática y especialmente la construcción puramente legislativa del derecho.

⁷ Es amplia la literatura en torno a la naturaleza, criterios de definición y proceso de aplicación de los derechos fundamentales, al respecto ver: Alexy (1997), Florez-Muñoz (2012b) y Bernal (2014; 2005). En el segundo aparte del presente texto nos detendremos a analizar el concepto de derecho fundamental desde el constitucionalismo principalista.

A la luz de lo expuesto se entiende que bajo el modelo de Estado Constitucional el legislador pierde la omnipotencia que ostentaba en modelos estatales previos, esta situación viene acompañada del deber u obligación positiva en cabeza del Estado de implementar algunos tipos de derechos fundamentales. Una de las dimensiones explicativas propias del Estado Constitucional es justamente la asociada con el proceso de constitucionalización del derecho, término con el que se designa estrategias preponderantemente judiciales orientadas a “saturar” la formulación, interpretación y aplicación del derecho a la luz de las dogmática de los derechos fundamentales. Un derecho constitucionalizado –siguiendo a Comanducci (2010: 48)- se caracteriza por una Constitución invasiva, que condiciona la legislación, la jurisprudencia, la doctrina y los compartimientos de los actores políticos. Se trata además de un concepto gradual: un derecho puede ser más o menos constitucionalizado en conformidad a las necesidades de intervención atendiendo a criterios tales como asimetría material de los sujetos que entablan la relación jurídica y los derechos fundamentales comprometidos en el área dogmática específica.

La constitucionalización del derecho surge a partir de la sujeción de todas las autoridades públicas a los principios, derechos y deberes constitucionales, según el profesor Arango dicho fenómeno se expresa de diferentes maneras:

La apropiación de los derechos fundamentales por la población en general, el establecimiento de acciones constitucionales para la protección de derechos –acción de tutela, de cumplimiento, de grupo, pública de inconstitucionalidad-, la adopción de diversos mecanismos de participación política. La constitucionalización del derecho se hace igualmente perceptible en el deber de respeto de los contenidos constitucionales por parte de los jueces ordinarios en el ejercicio de su jurisdicción, hasta el extremo de ser pasibles de la acción de tutela cuando sus decisiones, por incurrir en actuaciones arbitrarias, se convierten en vías de hecho que lesionan derechos fundamentales de las partes (Arango, 2004: 229)

En escenarios previos al modelo del Estado Constitucional, las problemáticas asociadas con la relaciones entre el texto constitucional y el derecho ordinario serían superadas a partir del criterio de autoridad del órgano encargado de resolver el conflicto competencial en el marco del diseño institucional vigente, en la actualidad, por el contrario, dicha discusión va más allá del argumento competencial y pasa por razones de tipo político, moral e incluso filosófico⁸, asumiendo criterios materiales de garantías y el compromiso abierto con valores y principios que regulan

8 Un detallado análisis respecto de la migración de la moral al derecho, puede verse en: Carrillo (2009)

especialmente los órganos encargados de la defensa constitucional.

Esta situación se problematiza aún más ante la naturaleza principialística de los derechos fundamentales, por tal razón, en el siguiente aparte precisaremos un concepto de derechos fundamental que nos permita comprender de forma más cabal los diferentes mecanismos mediante los cuales la garantía jurisdiccional de los mismos condiciona los procesos de producción, interpretación y aplicación del derecho.

La renovación de la teoría constitucional: la constitución material con vocación normativa

A la luz de lo expuesto hasta el momento, es posible afirmar que existe una estrecha relación tanto histórica como conceptual entre los conceptos de rigidez constitucional, contenido material de la Constitución y control jurisdiccional de constitucionalidad. La convergencia de todas estas condiciones al interior de un mismo diseño constitucional parecer ser una de las grandes particularidades del constitucionalismo normativo contemporáneo, a la vez que funge como presupuesto a nivel político para una verdadera y sólida democracia sustantiva vinculada al modelo de Estado Constitucional (Comanducci, 2010: 37-57). Este hecho permite afirmar –junto a Gloria Lopera (2004)- que para que un Es-

tado merezca el calificativo de “constitucional” es preciso que cuente con una auténtica Constitución normativa, esta idea ya venía siendo preconizada por Konrad Hesse desde 1959, cuando proponía rescatar la fuerza normativa de la Constitución con ocasión a la crisis política y jurídica que comprometía las bases del modelo estatal decimonónico, Hesse reconocía la fuerza normativa de la Constitución como una dimensión orientada a la posibilidad de construir puentes entre la norma y la realidad constitucional, lo anterior en atención a la necesidad de optimizar las condiciones para su efectiva realización. Esta pretensión hace que su propuesta cobre especial importancia explicativa en el actual contexto, dado que aquello que Hesse llamaba un proceso de “coordinación correlativa”, a través del cual el *ser* constitucional y el *deber ser* constitucional se condicionaban recíprocamente a partir de una relación dialógica, se constituye en el principal logro del constitucionalismo contemporáneo. El mismo viene enriquecido por el principalismo y las diferentes estrategias de intervención judicial que contribuyen en la construcción de puentes que posibilitan un texto constitucional viviente y en permanente actualización, lo cual repercute en la vigencia normativa del mismo ante los desafíos políticos, económicos y culturales propios de los contextos sociales actuales. Retomando lo planteado por Hesse, conviene anotar que

La constitución jurídica no es de ninguna manera el trozo de papel como la calificó Lasalle en cierto momento; la constitución no es radicalmente 'incapaz de controlar efectivamente el reparto del poder político' como nos enseñó Georg Jellinek y como aún nos quisiera hacer creer un naturalismo y un sociologismo sedicentemente escéptico. La constitución no es independiente de las circunstancias históricas concretas de su tiempo. Pero tampoco es pura y simplemente dependiente de ellas. Y en caso de conflicto entre la realidad histórica y el contenido de sus normas no tiene que ser necesariamente la más débil. Existen, por el contrario, presupuestos realizables bajo los cuales la constitución jurídica puede mantener su fuerza normativa en caso de conflicto. Sólo cuando estos presupuestos no se atienden devienen las cuestiones constitucionales cuestiones de poder (Hesse, 1983: 71)

De lo anterior se colinda la necesidad de avanzar en un concepto de Constitución que permita comprender el lugar jurídico de las garantías y libertades en ella incorporadas y sobretodo la forma en la que las mismas se desarrollan ante la garantía jurisdiccional de su supremacía. Constitución rígida y control de constitucionalidad son las condiciones

sine quanon para que el efecto irradiador de los derechos fundamentales se consolide como proceso de constitucionalización del derecho al interior del Estado Constitucional.

En ese orden de ideas, para una comprensión cabal de la naturaleza de los Derechos Fundamentales al interior de la Constituciones contemporáneas, es necesario inicialmente explorar la evolución de los diferentes conceptos de Constitución, que permita identificar las particularidades que el Constitucionalismo Principialista supone a la hora de incorporar normativamente el horizonte axiológico concreto que suponen los valores y principios constitucionales, elementos hasta el momento extraños en los procesos de adjudicación judicial, típicamente cimentado bajo el modelo de reglas propio del derecho legislado. Esto permitirá, de igual forma, superar una serie de debates en torno a la justificación de los mismo y la naturaleza política de las prestaciones iusfundamentales, debates que en buena medida vienen determinados por una configuración no compartida del objeto "Constitución", dificultad acrecentada por el hecho de que todo concepto de Constitución tiende a incorporar aspectos ideológicos y metodológicos abiertamente disimiles.

Por tal razón, es necesario seguir avanzando de lo general a lo concreto, ya habiendo expuesto los rasgos generales del Estado Constitucional, analizaremos los diferentes concep-

tos de Constitución que posibilitaron el surgimiento y desarrollo del constitucionalismo contemporáneo, para luego, entrar a abordar analíticamente la dogmática de los derechos fundamentales, en tanto contenido normativo objeto de irradiación constitucional que se realiza sobre los ordenamientos jurídicos.

Como es bien conocido la idea de Constitución es mucho más antigua que su concepto -comenta Manuel Aragon Reyes (2007: 29) este último será desarrollado en los modelos estatales productos de la independencia norteamericana y la revolución francesa y a partir de ahí emprenderán un desarrollo que ha traído una multiplicidad de debates doctrinales en torno a las características, naturaleza y especificidad del texto constitucional en relación a otros tipos de normatividad jurídica. Sin embargo, -siguiendo a Aragón- en la actualidad la única discusión rigurosa que sobre la Constitución se sostiene aún, es la que enfrenta a los partidarios de la Constitución como norma abierta y a los partidarios de la Constitución como sistema de valores, o hablando en términos de interpretación constitucional, la que enfrenta a los defensores del "originalismo" y el "no-originalismo" en los Estados Unidos o la que enfrentó a los partidarios del método hermenéutico clásico (representados casi exclusivamente por Forsthoft) y a los partidarios de los métodos "modernos" de interpretación (prácticamente todos los demás constitucionalistas alemanes).

De manera muy resumida podría decirse que, realmente, aceptado hoy, sin contradictores de relieve, el significado y valor jurídico de la Constitución, la única discusión que aún sigue existiendo es la que se apoya, de un lado, en las raíces (bien sólidas y fecundas, por cierto) del pensamiento kelseniano y, de otro, en los postulados (de difícil refutación radical, por cierto) de la llamada "jurisprudencia de valores". Lo que ya resulta hoy como un lugar común es el pensamiento jurídico (y político) más solvente, es que la Constitución es norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable, que garantiza la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos. Es decir, la Constitución no es otra cosa que la juridificación de la democracia, y así debe ser entendida (Aragón, 2007: 32)

Paolo Comanducci afirma que el vocablo "Constitución" se emplea en el ámbito jurídico con más de un significado, o dicho de otro modo, existen una pluralidad de conceptos de Constitución que cobran mayor relevancia al interior de debates asociados con la especificidad de la interpretación constitucional, los límites constitucionales a la de-

mocracia, el rol político de los tribunales y cortes constitucionales, por solo mencionar algunos ejemplos. Por tal razón, es necesario avanzar en la clarificación del concepto de Constitución, para así reducir en lo posible la ambigüedad propia del término.

En la actualidad pueden distinguirse al menos dos modelos compuestos cada uno por dos sub-modelos, sencillos, casi elementales, notablemente simplificadores respecto a la complejidad de los conceptos de Constitución que, desde el siglo XVIII hasta hoy, han circulado por la cultura jurídica (Comanducci, 2010: 117). Podríamos –siguiendo a Comanducci– denominar a los dos primeros como “modelos de la constitución como orden” y al tercero y cuarto “modelos de la constitución como norma”.

El primer sub-modelo de constitución adscrito a la idea de la constitución como orden, podría ser calificado como axiológico. La Constitución es entendida aquí como un conjunto de fenómenos sociales que en su conjunto y dentro de la esfera jurídico-política, aparecen dotados del máximo valor intrínseco o se presenta como generadores de normas. Como se infiere de lo expuesto hasta el momento, el sub-modelo de Constitución como orden axiológico, no hace alusión directa a las normas constitucionales, sino que designa una estructura de la sociedad y/o del Estado.

El segundo sub-modelo de constitución adscrito al modelo de constitución como orden, podría ser denominado como sub-modelo descriptivo de la Constitución. Para éste la Constitución designa una situación estable para un tiempo determinado de las relaciones de poder, sociales y políticas, también podría afirmarse que dicho sub-modelo describe los elementos más relevantes del sistema social y/o político equilibrados momentáneamente por un acuerdo de voluntades.

Dentro del modelo de la Constitución como norma, tenemos un primer sub-modelo de Constitución denominado como descriptivo de la Constitución entendida como norma. Al interior de éste, la Constitución designa un conjunto de reglas jurídicas positivas, consuetudinarias o expresadas en un documento que, con respecto a las otras reglas jurídicas, son fundamentales, entendiéndose por fundamentales el carácter fundante de las mismas en relación al ordenamiento jurídico.

El cuarto sub-modelo se refiere al modelo axiológico de la Constitución como norma, para el cual –nos precisa Comanducci– la Constitución designa un conjunto de reglas jurídicas, consuetudinarias o expresadas en un documento que, con respecto a las otras reglas jurídicas son fundamentales, hasta aquí se mantiene la definición precedente, dado que este sub-modelo incorpora también un valor específico a los contenidos consti-

tucionales, por tanto la Constitución aparece cargada con un valor intrínseco, siendo un valor en sí misma.

En la siguiente tabla se podrá evidenciar de forma más clara las distintas acepciones del concepto de Constitución a la luz de lo expuesto hasta el momento.

| | Constitución como Orden | Constitución como Norma |
|--------------------|---|---|
| Axiológico | (1) La Constitución es un orden dotado de valor y productor de normas por sí mismo. Un ejemplo de este concepto se encuentra en la idea de “concepto positivo” de Constitución de Schmitt, así como en las ideas constitucionales de fines del siglo XVIII defendidas por filósofos tradicionalistas y contra-revolucionarios tales como Burke y De Maistre | (4) Es el modelo más reciente, se afianza después de la segunda posguerra y se encuentra ligado con la actuación de diferentes Cortes y Tribunales constitucionales en Europa. Dicha concepción para de una idea de Constitución que goza de una dimensión normativa y a su vez deseable o valorativamente positiva. Es sostenido por Alexy, Nino, Habermas y Dworkin entre otros |
| Descriptivo | (2) Identifican la Constitución con la estructura fundamental de la sociedad y se tienden a alimentar de marcos disciplinares próximos al campo de la sociología y la ciencia política. Habitualmente tal empleo aparece asociado con el uso de Constitución en el sentido de norma, y se presenta cuando se hacen saltos de un concepto normativo a uno socio-político de Constitución. Como ejemplo de este tipo de ejercicio tenemos a Zagrebelsky y Troper. | (3) Circunscribe las concepciones que identifican la constitución con un texto normativo específico, de tal modo que se habla de concepto documental de Constitución. Este modelo nace a partir de las revoluciones americana y francesa y se difunde después entre liberales y demócratas del siglo XIX y XX. Adscrito a este modelo encontramos la concepción de Constitución de Hans Kelsen. |

Conviene en este punto que nos detengamos en las particularidades del cuarto sub-modelo de Constitución (Modelo Axiológico de la Constitución como Norma), dado que será la base para la comprensión del lugar jurídico y político de los derechos fundamentales, en tanto contenido material de los textos constitucionales. Al respecto señala Comanducci que para esta concepción la Constitución se

distingue de otros documentos normativos, tales como la ley, en razón a:

- a.) La Constitución se sitúa en el vértice de la jerarquía de las fuentes y, además, modifica cualitativamente esa jerarquía. El “legicentrismo” del modelo estatal francés es sustituido por la omnipresencia de la constitución,

que informa por sí misma a todo el sistema: por ejemplo, toda la legislación es entendida como actuación de la constitución y se interpreta a la luz de la constitución. Ya no resulta posible concebir los sistemas jurídicos como sistemas exclusivamente dinámicos: se entienden más bien como sistemas estáticos.

- b.) La constitución es un conjunto de normas (como en el tercer modelo). Sin embargo, no sólo contiene reglas, sino también principios, que son los que la caracterizan. Esos principios no son formulados necesariamente de modo expreso y pueden ser reconstruidos tanto a partir del texto como prescindiendo de él.
- c.) La constitución tiene una relación especial con la democracia, en un doble sentido: c1.) hay una conexión necesaria entre (una concepción de la) democracia –la democracia como isonomía- y (el cuarto modelo de) constitución (no puede haber constitución sin democracia, ni democracia sin constitución); y c2.) la constitución funciona necesariamente como límite de la democracia entendida como regla de la mayoría.
- d.) La constitución funciona como puente entre el Derecho y la moral (o la política), ya que abre el sistema jurídico a consideraciones de tipo moral en

un doble sentido: d1.) los principios constitucionales son principios morales positivizados; y d2.) la justificación en el ámbito jurídico (sobre todo la justificación de la interpretación) no puede dejar de recurrir a principios morales.

- e.) La aplicación de la constitución, a diferencia de la de la ley, no puede hacerse por el método de subsunción sino que, precisamente por la presencia de los principios, debe realizarse generalmente por medio del método de la ponderación. (Comanducci, 2007: 52-23).

Tal como se logra evidenciar, cada concepto de Constitución incorpora bien sea de forma explícita o de forma implícita, una visión de democracia y sociedad que dota de sentido sus márgenes, naturaleza y alcance. En ese orden de ideas, el concepto de Constitución propio del constitucionalismo de la segunda posguerra nace íntimamente ligado con una concepción de democracia sustantiva y una lectura del Estado soportada bajo el respeto de la dignidad humana y el compromiso abierto con los procesos reglados de participación ciudadana. El contenido material que alimenta los textos constitucionales en mención con la denominación de derechos fundamentales, han sido pensados bajo la lógica de brindar las condiciones materiales necesarias en términos de deberes positivos y

libertades negativas, para el desarrollo digno de la persona al interior de la sociedad y en el marco de la democracia, por tal razón los mismos se plantea en términos de mandatos de optimización, es decir, como máximas que direccionan la actividad estatal hacia un norte que asegure la profundización progresiva de las garantías iusfundamentales. En el siguiente aparte, analizaremos más en detalle la naturaleza de los derechos fundamentales y de esa forma comprenderemos los alcances normativos de la dimensión material que le es propia al concepto de Constitución adscrito al Estado Constitucional.

Las dimensiones y construcciones teóricas de los derechos fundamentales

Frente a la noción de los Derecho Fundamentales, el jurista alemán Robert Alexy distingue tres dimensiones de análisis. La primera de estas dimensiones la podríamos denominar “dimensión filosófica” de los derechos fundamentales, es la concerniente a los contenidos de los mismos y su fundamentación; la segunda dimensión atañe a su institucionalización al interior del sistema jurídico, esta dimensión la podríamos denominar “dimensión política”; y finalmente tenemos la referente a su interpretación, esta última dimensión hermenéutica la denominaremos, “dimensión jurídica” de los Derechos Fundamentales. Sin embargo, resulta difícil entender como algo puede sustanciarse, institucionalizarse e

interpretarse sin tener plena claridad de qué es aquello que ha de ser respaldado por razones, transformado en realidad o vivificado mediante la práctica interpretativa (Alexy, 2005), por tal razón el primer paso al interior del estudio de los Derechos Fundamentales es construir una noción que permita definir sus contornos y precisar sus contenidos.

En relación a la clasificación de las construcciones teóricas orientadas a definir los Derechos Fundamentales, Alexy identifica dos grandes grupos: La construcción cerrada y estricta, por un lado, y la amplia y comprensiva, por el otro. La primera de estas construcciones puede denominarse “construcción como regla”, mientras que la segunda puede llamarse “construcción de principios”. Sin embargo, es importante señalar que ninguna de las construcciones puede desarrollarse de forma pura, a pesar de que representan diferentes tendencias en lo concerniente a los límites de la interpretación judicial en los Estados Contemporáneos y las tensiones implícitas entre Derechos y Democracia. Según la construcción cerrada y estricta, las normas que confieren derechos fundamentales no se distinguen esencialmente de otras normas del sistema jurídico.

Obviamente, al ser normas constitucionales se encuentran en un nivel jerárquico privilegiado en relación al resto de normas que conforman el ordenamiento, y su objeto son por

lo tanto derechos muy importantes que se encuentran formulados de manera abstracta. No obstante, según la construcción de reglas, ninguno de los rasgos señalados constituye una diferencia verdaderamente significativa o fundamental como para distinguir o privilegiar un proceso hermenéutico constitucional frente a uno legal. Esta posición en el mundo de habla hispana la viene desarrollando entre otros Juan Antonio García Amado. Para este autor español, las normas constitucionales (Derechos Fundamentales) son reglas jurídicas y son aplicables del mismo modo que las demás. Su característica distintiva es que protegen ciertas posiciones de los individuos frente al Estado abstractamente descritas.

Por otra parte, los derechos fundamentales también pueden ser entendidos como principios, para Alexy la noción de principio se concibe como un mandato de optimización, es decir, una disposición que ordena que algo se realice en la mayor medida posible atendiendo a las condiciones fácticas y jurídicas del caso. A diferencias de las reglas que deben ser cumplidas bajo la forma de todo o nada, los principios pueden ser cumplidos de forma gradual y de esa forma asegurar las garantías de dos principios que en determinado caso estén en confrontación (colisión). Los principios –señala Carrillo (2015: 14)– no contiene mandatos definitivos, ni exige un cumplimiento pleno de lo que ordenan, como las reglas que solo pueden ser cumpli-

das o no cumplidas. En el caso de las reglas, se da un supuesto de hecho que cae dentro de una de ellas, y esta se considera válida, se aplica; de lo contrario no se aplica; los principios, como ya se dijo, pueden ser cumplidos de manera gradual; de allí su carácter de *prima facie*. Analicemos esta lectura de los derechos fundamentales como principios a partir de un caso concreto, el Caso Lüth.

Por su parte, la construcción comprensiva u holística entiende –en contra posición al modelo de construcción de derechos fundamentales como reglas– que las normas que confieren derechos fundamentales no solo protegen posiciones de los individuos frente al Estado abstractamente descrita. Siguiendo a Alexy (2005), la función profunda de los derechos fundamentales se ubica en un marco más amplio. En el caso alemán, esa estructura amplia se presentó plenamente por primera vez en 1958, en la decisión del Tribunal Constitucional Federal en el caso *Lüth*. En este caso –que constituye la principal referencia para comprender el fenómeno de la constitucionalización del derecho desde la dogmática constitucional continental– el señor Erich Lüth había pedido al público, a los dueños de salas de cine y a los distribuidores que boicotearan los filmes producidos por Veit Harlam después de 1945, arguyendo que se trataba del más prominente director de películas de la época nazi. Más particularmente, Lüth se refería a la película “*Jud*

Süü”, película líder de propaganda antisemita. El Tribunal de Distrito de Hamburgo sostuvo que Lüth debía abstenerse de formular cualquier apelación para boicotear el nuevo film de Harlan “Amante Inmortal”. La razón presentada para esta decisión fue que llamar al boicot violaba el artículo 826 del Código Civil alemán, yendo en contra del orden público. Lüth interpuso un recurso de constitucionalidad contra esa decisión.

El Tribunal Constitucional Federal de Alemania consideró que la llamada de Lüth al boicot de esa clase de filmes estaban protegidos *prima facie* por la libertad de expresión garantizada por el artículo 5° de la Ley Fundamental contiene tres cláusulas que limitan la libertad de expresión garantizada por el artículo 1°. La primera de estas restricciones es la cláusula de “Ley General”. Al respecto, el Tribunal Constitucional sostuvo que el artículo 826 del Código Civil alemán aplicado por el Tribunal de Hamburgo era una ley general en el sentido de la primera cláusula limitante, la cláusula de “Ley General”. Es precisamente en este punto donde la dicotomía entre el sentido estricto y cerrado –es decir, la construcción de reglas- y el amplio y comprensivo –es decir, la construcción de principios- entra en juego. Si seguimos la construcción de reglas, la tarea consistiría, simplemente, en contestar dos preguntas. La primera, si en realidad la apelación de boicot de Lüth es un caso a ser incluido bajo la libertad de

expresión. A propósito, el Tribunal Constitucional dio una respuesta positiva, y yo considero que es correcto. La segunda pregunta es si el artículo 826 del Código Civil alemán es aplicable al caso. Este es el supuesto en el cual la llamada al boicot sería contraria al orden público. El Tribunal de Hamburgo argumentó que ciertamente era contraria al orden público, ya que pretendía prevenir que Harlan resurgiera como creador representativo, a pesar de haber pasado por un proceso de “desnazificación”, y de que no había sido condenado en ningún procedimiento penal por haber cometido crímenes nazis. En tal caso, la llamada al boicot debería ser declarada –en el mismo sentido que el Tribunal de Hamburgo- como contraria a “las convicciones democráticas del derecho y la moral del pueblo alemán”.

El Tribunal Constitucional –continúa señalando Robert Alexy- sostuvo que hacer aisladamente las dos subsunciones anteriores no era suficiente, por lo que exigió que se llevara a cabo una ponderación o balanceo de los principios constitucionales en cuestión, en la que se indicaran las condiciones en las que las reglas de Derecho civil pueden limitar un Derecho constitucional. El resultado de esta ponderación fue que debe dársele prioridad al principio de libertad de expresión sobre las consideraciones constitucionales en conflicto. Se estableció que la cláusula “en contra del orden público” del artículo 826 debía ser

interpretada de acuerdo con dicha prioridad. En otras palabras, la tesis de Lüth prevaleció. La decisión en el caso Lüth relaciona tres ideas que han servido de manera fundamental para dar forma al Derecho constitucional alemán y a los desarrollos teóricos de Robert Alexy. La primera es que la garantía constitucional de los derechos individuales no es simplemente la garantía de los clásicos derechos de defensa de los ciudadanos frente al Estado. Citando al Tribunal Constitucional Federal, puede decirse que los derechos fundamentales substancian, “al mismo tiempo, un orden objetivo de valores”. Se ha discutido acerca de lo que pudo haber querido decir el Tribunal con “orden objetivo de valores”. Después el Tribunal simplemente habla de “los principios... expresados por los derechos fundamentales”. En esta misma línea, se podría decir que la idea básica del caso de *Lüth* es que los derechos fundamentales no sólo tienen el carácter de reglas, sino también de principios.

La segunda idea, estrechamente relacionada con la primera, es que los valores o principios encontrados en los derechos en los derechos fundamentales no son sólo aplicables a la relación entre individuo y Estado, sino “a todas las demás áreas del Derecho”. Gracias a esto se produjo un “efecto de irradiación” de derechos fundamentales a todo el sistema jurídico. Los derechos fundamentales se tornaron ubicuos. La tercera idea viene pre-

supuesta por la estructura de los valores y de los principios. Tanto los valores como los principios tienden a entrar en conflicto. Un conflicto de principios sólo se puede resolver a través de la ponderación. Por lo tanto, la lección más importante de la decisión en el caso Lüth para el trabajo jurídico cotidiano es el siguiente: “una ponderación de intereses” se vuelve necesaria (Alexy, 2005: 72-75).

Dogmática de los derechos fundamentales

Desde la dogmática constitucional los Derechos Fundamentales pueden ser entendidos como “derechos subjetivos con un alto grado de importancia” al interior de un sistema jurídico determinado, los cuales supone una relación jurídica tan importante que es sacada o excluida del debate político parlamentario y protegida independientemente de las circunstancias de hecho o de derecho por las que atraviese determinado Estado; Robert Alexy en distintas ocasiones (2005; 2003) ha señalado que los Derechos Fundamentales son en últimas, la positivización constitucional de los Derechos Humanos, dejando claro de esta forma el contenido moral de los mismos y las difusas fronteras que separan la Filosofía Moral y Política de la Dogmática Constitucional.

En ese sentido, no es posible plantear el problema de la fundamentación o sustanciación de los Derechos Fundamentales sin que se planteen los mismos problemas respecto a los

Derechos Humanos. Cuando hablamos de Derechos Fundamentales –comenta Alexy (2005: 78)- entran en juego necesariamente tres tipos de conceptos: uno formal, uno sustancial y otro de naturaleza procedimental. Se utiliza un concepto formal cuando el derecho fundamental como un derecho contenido en la Constitución Política o en cierta parte de ella; si la Constitución clasifica dicho Derecho como Fundamental, o si la Constitución le otorga una protección especial.

Por otra parte, tenemos la idea de Derecho Fundamental desde la perspectiva sustancial, en este caso, el concepto de Derecho Fundamental debe incluir criterios que están por encima y que van más allá del hecho de que un derecho sea mencionado, recogido o garantizado en la Constitución. Carl Schmitt y Ernest Forsthoff, estos autores sostienen que los Derechos Fundamentales son derechos de defensa del ciudadano contra el Estado. Ahora bien para poder seguir a Schmitt y a Forsthoff en este punto, tendríamos que aceptar una concepción libertaria de los Derechos Fundamentales. Desde luego, tenemos buenas razones para incluir Derechos Libertarios en un concepto sustancial de los Derechos Fundamentales; sin embargo, también hay buenas razones para no restringir el concepto a este tipo de derechos.

El tercer concepto de Derechos Fundamental tiene un carácter procedimental. Este concep-

to refleja los problemas institucionales de la transformación de los Derechos Humanos en derecho positivo, a saber: la incorporación de Derechos Humanos en la Constitución y el sometimiento de toda autoridad del Estado al control de constitucionalidad supone limitar el poder del parlamento. En este orden de cosas, los Derechos Fundamentales son una manifestación de desconfianza en el proceso democrático, es decir, serían, al mismo tiempo, la base y la frontera de la democracia. En correspondencia con esta idea, habría un concepto procedimental de Derechos Fundamentales, sobre la base del cual se sostendría que los Derechos Fundamentales son tan importantes que la decisión de protegerlos no puede dejarse al arbitrio de las mayorías parlamentarias (Alexy, 2005: 48-51).

Vemos entonces que la noción estructural de Derecho Fundamental, se encuentra compuesta principalmente por dos categorías: Derecho Subjetivo e Importancia social. Por lo tanto, todo Derecho Fundamental de satisfacer las características propias de los derechos subjetivos y debe significar algún grado de importancia social inter-subjetivamente admitida. Al respecto Rodolfo Arango en su trabajo doctoral titulado “El Concepto de Derechos Sociales Fundamentales” (2005), aborda la problemática de la caracterización de los Derechos Fundamentales en la doctrina internacional en los siguientes términos,

Según esta concepción de los derechos fundamentales, no existe ningún derecho fundamental que no sea al mismo tiempo un derecho subjetivo – es decir, que encuentre en la relación necesaria con por lo menos una norma jurídica, una obligación jurídica y una posición jurídica- y ostente un alto grado de importancia. Las características de la norma jurídica (M1), la obligación jurídica (M2) y la posición jurídica (M3) adquieren una cualidad especial en el caso de los derechos fundamentales. Como normas jurídicas (M1) vale sólo un tipo especial de normas, las normas de derechos fundamentales. Como obligaciones jurídicas (M2) sólo cuentan las obligaciones jurídicas fundamentales y como posiciones jurídicas (M3) aquellas que sólo puedan ser obtenidas de las disposiciones de derechos fundamentales mediante una justificación jurídica fundamental correcta.

El grado de importancia del derecho (M4) encierra un juicio de valor que está ligado a una proposición normativa. Entre los juicios de valor (plano axiológico) y las proposiciones normativas (plano deontológico) existe una relación fundamental. Los juicios de valor que expresan el grado de importancia de un derecho fungen como razones para disposiciones de

derechos fundamentales. La introducción de un juicio de valor como una característica conceptual de los derechos fundamentales abre la puerta hacia la problemática que en el plano de la discusión sobre derechos fundamentales toca el problema de la justificación de las valoraciones sobre derechos fundamentales. (Arango, 2005: 33)

Los derechos fundamentales en tanto mandatos de optimización

Los derechos fundamentales concebidos como principios constituyen en la actualidad una teoría que goza de una importante aceptación tanto en la doctrina como en la práctica de tribunales y cortes constitucionales al largo del mundo. Una comprensión elemental de tal visión de las garantías iusfundamentales, no exige comprender la vinculación necesaria que existe entre los principios, entendidos como mandatos de optimización, y el juicio de proporcionalidad. Al respecto plantea Alexy, “el carácter de principio implica la máxima de la proporcionalidad, y ésta implica aquella” (1997: 111). Esto implica que la máxima de proporcionalidad se deriva lógicamente de la naturaleza principialista de los derechos fundamentales, pero que a su vez ésta máxima define lo que podemos entender por “optimización”.

La máxima de proporcionalidad, nos plantea Alexy insistentemente se encuentra compuesta por los subprincipios de adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Los dos primeros se derivan de los principios como mandatos de optimización con relación a las posibilidades fácticas, mientras que el tercer orienta la optimización con relación a las posibilidades jurídicas (Lopera, 2008: 214)

Para ver con mayor claridad esta implicación, examinemos cómo funciona la máxima de proporcionalidad cuando se trata de optimizar dos principios que entran en colisión como resultado de una intervención legislativa (M1) que, con el fin de proteger un derecho fundamental o un bien colectivo expresado en el principio P1 impone una restricción al derecho fundamental contenido en el principio P2. A través del examen de *adecuación* se lleva a cabo una selección de los medios idóneos para satisfacer P1, lo que constituye el primer paso necesario para establecer lo que ordena tal principio con relación a las posibilidades fácticas. El juicio de adecuación se orienta, por tanto, a determinar si, en el supuesto que se examina, M1 constituye un medio idóneo para satisfacer P1.

El segundo paso consiste en el examen de *necesidad*, donde se verifica que entre diversos medios igualmente idóneos (M1–M2) para satisfacer P1 sea escogido el que resulte más benigno con relación P2. Consideremos dos supuestos:

1) Si tanto M1 como M2 resultan igualmente idóneos con relación a P1 (P1: M1 = M2), pero M2 afecta menos intensamente que M1 al principio P2 o, dicho de otro modo, P2 puede ser realizado en mayor medida si se elige M2 y no M1 (P2: M1 < M2), entonces desde el punto de vista de la optimización de ambos principios con respecto a las posibilidades fácticas sólo M2 está permitido y M1 está prohibido.

2) Pero si, además de ser igualmente idóneos para satisfacer P1, desde la perspectiva de P2, tanto M1 como M2 resultaran ser igualmente restrictivos (P2: M1 = M2), entonces ambos medios estarían permitidos, lo que en este caso llevaría a considerar que la opción legislativa a favor de M1 representa una adecuada optimización de los principios en juego con relación a las posibilidades fácticas.

A su vez, el juicio de *proporcionalidad en sentido estricto* expresa lo que significa la optimización en relación con las posibilidades jurídicas, es

decir, respecto a los principios que juegan en sentido contrario. Aquí el criterio lo suministra la *ley de la ponderación*, según la cual: “cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o afectación de uno de los principios, tanto mayor debe ser la importancia de la satisfacción del otro”. De él se sigue que la ponderación, aplicada a nuestro ejemplo, puede dividirse en tres pasos que consisten en: 1) definir el grado de la no satisfacción o afectación de P2; 2) definir la importancia de la satisfacción del principio contrario (P1); 3) definir si la importancia de la satisfacción de P1 justifica la afectación o no satisfacción de P2. Los resultados de esta ponderación se expresan mediante una regla cuya estructura responde a la llamada *ley de la colisión* que establece lo siguiente: “las condiciones bajo las cuales un principio precede a otro constituyen el supuesto de hecho de una regla que expresa la consecuencia jurídica del principio precedente”.

A juicio del profesor Robert Alexy, los derechos fundamentales tienen la forma de principios jurídicos, señalando que la diferencia fundamental entre las reglas y los principios es justamente que estos últimos representan mandatos de optimización, o lo que es lo mismo, constituyen “normas que ordenan

que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídica y reales existentes” (Alexy, 1997: 86). Por tal razón, sobre la idea de optimización recae el argumento central de la separación entre principios y reglas, una distinción cualitativa más que gradual que permite que Alexy afirme: “toda norma es o bien una regla o un principio” (Alexy, 1997: 87). Finalmente podríamos anotar, siguiendo a Lopera (2008) que dicha concepción, goza de cuatro características fundamentales:

1. **Graduabilidad:** Los principios ordenan que algo se realice “en la mayor medida posible”. Esto sugiere la posibilidad de un mayor o menor grado de satisfacción del principio dentro de los márgenes que determinan ciertas posibilidades jurídicas y fácticas. Por el contrario, las reglas no admitirían gradación alguna en su cumplimiento, en tanto determinan una medida exacta de satisfacción.
2. **Optimización:** Afirmar que el cumplimiento de los principios debe tener lugar “en la mayor medida posible”, implica que para establecer si el principio ha sido cumplido en cada caso no basta con acreditar un grado de satisfacción cualquiera, sino el más alto posible en razón de las circunstancias fácticas y jurídicas.

3. Deber ser ideal: El mandato de optimización que incorporan los principios cobra sentido desde la perspectiva de un “deber ser ideal” (ideales Sollen) que marca el horizonte normativo al que debe tender su aplicación, pero en cuya formulación aún no han sido consideradas las circunstancias fácticas (posibilidades reales) y jurídicas (presencia de otras normas en colisión) que condicionan su aplicación. Precisamente en no incorporar dichas condiciones radica su connotación de deber ser “ideal”. Así, en uno de sus primeros trabajos sobre el tema de los principios señala Alexy que, en lugar de mandatos de optimización, podría hablarse también de “deber ser ideal” (ideales Sollen) entendido, en un sentido general y débil, como “todo deber que no presupone que lo debido sea posible jurídica y fácticamente en su totalidad, y por ello exige sólo un cumplimiento aproximativo o en la mayor medida posible”. Por el contrario, las reglas, al establecer determinaciones referidas a las posibilidades jurídicas y fácticas, serían portadoras de un “deber ser definitivo o real”. Esta propiedad de los principios permitiría explicar el carácter prima facie de los mandatos que imponen al igual que su peculiar comportamiento en caso de colisión.
4. Carácter prima facie: El mandato que incorporan los principios no es definitivo sino sólo prima facie. Sólo alcanzan a ser mandatos definitivos una vez que, consideradas todas las circunstancias, se establece la medida ordenada de su satisfacción en cada caso, mediante la aplicación de la máxima de proporcionalidad. No obstante, la cualidad prima facie no es exclusiva de los principios, pues también las reglas pueden llegar a perder de su carácter definitivo y adoptar un carácter prima facie, si bien diferente al de los principios, pues el de aquellas tendría una mayor fuerza derivada, no sólo del principio sustancial que fundamenta la regla, sino del respaldo que les confiere el principio formal que ordena seguir las determinaciones normativas impuestas por una autoridad legítima (Lopera, 2008: 2016-217)

Justificación de los derechos fundamentales

Sin lugar a dudas, se debe distinguir entre la justificación filosófica y la justificación jurídica de los derechos fundamentales, en la medida en que frente a la pregunta qué derechos pueden ser tan importantes como para considerarlos inherentes a las personas, al punto en que su reconocimiento no puede dejarse sujeto a la libre disposición de la dinámica

política? Se pueden aducir una multiplicidad de argumentaciones y tesis filosóficas, sin embargo en una dimensión normativa la discusión adquiere otra dimensión, la cual funge en la misma como criterio de corrección. Teniendo en cuenta el hecho de que la disputa constitucional por los derechos lejos de librarse en un campo de batalla vacío, se libra al interior de una densa realidad normativa, una realidad plagada de normas (constituciones, declaraciones, convenciones, etc.) que permiten una más o menos justificación correcta de las valoraciones que sobre los derechos fundamentales realicen las altas cortes, a partir de las reglas y los principios de la argumentación jurídica.

Existe una evidente tensión entre los conceptos que constituyen la noción de Derecho Fundamental –derecho subjetivo y su grado de importancia- podríamos, por ejemplo, plantear los siguientes interrogantes: a.) ¿Todos los derechos acogidos en una Constitución poseen un alto grado de importancia? y b.) ¿Pueden ser considerados derechos importantes, pero aquellos que no se encuentren consagrados al interior del texto constitucional? En relación con la primera pregunta, la respuesta es absolutamente afirmativa, los derechos que se encuentran recogidos en el precepto constitucional (de forma independiente del lugar dado por la comisión redactora del mismo) gozan de especial importancia que permite diferenciarlos de los

denominados derechos legales. En la medida en que la incorporación de derechos en una Constitución está orientada a reconocer su importancia y a darles una mayor protección, no siendo posible su modificación por medio de simples leyes. El alto grado de importancia del derecho respectivo se reconoce automáticamente mediante su consagración constitucional (Arango, 2005: 33).

La segunda pregunta supone una discusión relativamente distinta, en la medida en que lo que termina constituyendo el sustrato de la discusión es la capacidad misma del poder judicial para crear derechos y obligaciones para el Estado vía interpretación constitucional. Es la cuestión concerniente a la cuestión de los Derechos Fundamentales innominados o no escritos. La problemática de esta discusión es de mayor envergadura en la medida en que toca directamente la conexión entre derechos fundamentales y derechos humanos. Existen derechos –por ejemplo- cuya importancia se reconoce en un plano supranacional como lo son aquellos cobijados por las declaraciones internacionales de derechos humanos, pero que no han sido positivizados en una Constitución en particular. Por lo que afrontamos la dificultad práctica de saber si estos derechos supranacionales pueden ser o no garantizados como derechos fundamentales por las autoridades judiciales nacionales. Por regla general, los derechos humanos requieren una positivización como

condición de validez jurídica en el orden jurídico interno, lo cual implica que “el grado de importancia de un derecho –como en el caso de los derechos humanos.

No es condición suficiente para la existencia de un derecho fundamental. Los derechos fundamentales, además, tienen que ser relacionados con la norma jurídica fundamental (M1), con una obligación jurídica (M2) y con una posición fundamental del derecho (M3); en resumen, deben conceptualizarse como derechos fundamentales.” (Arango, 2005: 34)

Sin embargo el requerimiento de la existencia de una relación necesaria entre derecho fundamental y norma jurídica fundamental, no supone como conclusión pensar que únicamente los derechos fundamentales que existen son los reconocidos expresamente en el texto constitucional. En la medida en que también pueden -y deben- ser reconocidos como fundamentales aquellos derechos obtenidos a partir de los desarrollos jurisprudenciales por vía de interpretación constitucional. En la medida en que el concepto de norma jurídica (M1) es entendido en sentido amplio, por lo que relacionar una posición jurídica fundamental con una disposición jurídica fundamental, es decir, justificarla constitucionalmente, hace parte constitutiva del concepto de derecho fundamental.

Consideramos en lo referente a la disputa entre derechos nominados y no nominados, que la misma es una discusión que resulta anacrónica frente a los enormes desarrollos del constitucionalismo contemporáneo, así como de las formas en las que disciplinas como la teoría del lenguaje, la hermenéutica y la filosofía analítica han tenido un impacto en nuestra visión del derecho, por lo tanto, es una discusión a la cual se debe renunciar, en la medida en que tal como lo plantea Ronald Dworkin,

La distinción entre derechos enumerados y no enumerados, como se usa comúnmente en la teoría constitucional, no tiene sentido, porque confunde la referencia con la interpretación (...) La Carta de derechos contiene principios amplios y abstractos de moral política que abarcan, de manera excepcionalmente abstracta, todas las dimensiones de moral política que en nuestra cultura pueden fundamentar el derecho constitucional individual. El punto central sobre aplicar principios a controversias políticas no es uno de referencia, sino uno de interpretación, que es muy diferente. (Dworkin, 1996: 78, 80)

Tal como hemos señalado anteriormente, todo derecho fundamental supone una relación entre un ciudadano y un Estado, dicha relación puede ser entendida como una injerencia o como una omisión. En el primer

caso el Estado constituye una amenaza para al interior del campo de acción del particular el cual requiere que el primero incurra en una omisión para de esta forma asegurar sus libertades, este tipo de relaciones se denominan acciones negativas y son propias de los Derechos Fundamentales de Defensa.

Sin embargo, dicha relación entre ciudadano y Estado puede estar encaminada a la intervención estatal como garante de la libertad ciudadana, este tipo de derechos suponen una acción positiva del Estado (un hacer estatal) y son denominados Derechos Fundamentales Prestacionales, Este tipo de derechos aseguran la participación del ciudadano en prestaciones normativas –tales como los derecho de organización y procedimiento- o la participación del ciudadano en prestaciones fácticas –tal como es el caso del mínimo vital- los primeros Derechos Prestacionales son denominados Prestacionales en sentido amplio y los segundos Prestacionales en sentido estrecho. Este tema es en la actualidad objeto de un prolífico debate al interior del constitucionalismo contemporáneo. Como queda en evidencia, aún son muchos los temas asociados con los derechos fundamentales que deben ser objetos de estudios analíticos y empíricos para lograr avanzar hacia una comprensión mucho más profunda y precisa de la importancia y alcance de este concepto al interior de los sistemas jurídicos contemporáneos.

REFERENCIAS

- Alexy, R. (1997) *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid: Centro de Estudios Político y Constitucionales
- Alexy, R. (2002) “Epilogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales” en *Revista Española de Derecho Constitucional*. Año 22, Núm. 66, Septiembre-Diciembre
- Alexy, R. (2003) *Tres escritos sobre los Derechos Fundamentales y la Teoría de los Principios*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Alexy, R. (2005) *Teoría del Discurso y Derechos Constitucionales*. México: Fontamara
- Aragón, M. (2007) “La Constitución como Paradigma” en Carbonell, M. (Ed.) *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.
- Aragón, M. (1999) *Constitución y Control del poder*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Arango, R. (2004) *Derechos, Constitucionalismo y Democracia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

- Arango, R. (2005) *El Concepto de Derechos Sociales Fundamentales*. Bogotá: Legis
- Bellamy, R. (2010) *Constitucionalismo Político. Una defensa republicana de la Constitucionalidad de la Democracia*. Madrid: Marcial Pons
- Bernal, C. (2005) *El Derecho de los Derechos*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Bernal, C. (2014) *El Principio de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. 4º Edición. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Calderon, J. (2004) "Constitucionalización del Derecho Comercial desde la Dogmática de los Márgenes de Acción" en *Revista Precedente*. ICESI. Págs. 49-78.
- Carrillo, Y. (2009) "La inclusión de la moral en el derecho y la encrucijada actual del positivismo jurídico" en *Revista Dialogo de Saberes*. Julio – diciembre. Págs. 213-229.
- Carrillo, Y. (2015) *Argumentación y Ponderación de Principios Constitucionales*. Cartagena: Editorial Universidad de Cartagena.
- Comanducci, P. (2007) "Modelos e Interpretación de la Constitución" en Carbonell, M. (Ed.) *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.
- Comanducci, P. (2010) *Hacia una teoría analítica del Derecho*. Madrid: Centro de Estudios Políticos Constitucionales.
- Dworkin, R. (1996) *Freedom 's Law, The moral Reading of the American Constitution*, Oxford: Oxford University Press.
- Ferrajoli, L. (2001) "Pasado y Futuro del Estado de Derecho" en *Revista Internacional de Filosofía Política*. N° 17, págs. 31-46.
- Florez-Muñoz, D. (2005) "Límites de la Democracia en el Estado Constitucional" en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. N°13.
- Florez-Muñoz, D. (2010a) "La Acción Pública de Inconstitucionalidad como garantía del Estado Constitucional en Colombia" en *Revista Opinión Jurídica*. Vol. 9, n° 18, julio - diciembre. Págs. 89-106.
- Florez-Muñoz, D. (2010b) "Aproximación a los orígenes de la revolución judicial" en *Revista Ambiente Jurídico*. N°12. Págs. 126-144.

- Florez-Muñoz, D. (2011) "Derecho y Sociedad en el Estado Constitucional: Una introducción desde Elster, Häberle y Kramer" en *Revista Derecho*. N° 35. Págs. 1-31.
- Florez-Muñoz, D. (2012a) "Aproximación a los límites del Neoconstitucionalismo como instrumento de transformación social en Colombia" en *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*. Vol 4, N° 17. Págs. 33-54
- Florez-Muñoz, D. (2012b) "El Principialismo como espíritu de la teoría neoconstitucional. Una aproximación a la obra iusfilosófica de Ronald Dworkin" En *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*. Vol. 7, N° 8., julio - diciembre. Págs. 125-144
- Florez-Muñoz, D. (2013) "Tres modelos explicativos de las tensiones entre Constitucionalismo y Democracia en América Latina" en *Revista Mario Alario D´Filippo*. Vol. 5, N° 9. Págs. 151-169
- García-Enterría, E. (1985) *La Constitución como Norma*. Madrid: Editorial Civitas
- Guastini, R. (2003) "La Constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano" en Carbonell, M. *Neoconstitucionalismo(s)* Madrid: Trotta
- Guastini, R. (2007) "Sobre el concepto de Constitución" en Carbonell, M. (Ed.) *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.
- Guastini, R. (2017) *La Sintaxis del Derecho*. Madrid: Marical Pons
- Häberle, P. (2003) *El Estado Constitucional*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Hesse, K. (1983) *Escritos de Derecho Constitucional*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales
- Julio, A. (2007) "Los Tribunales constitucionales y la eficacia entre particulares de los derechos fundamentales" en Carbonell, M. (Ed.) *Teoría del Neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta.
- Kägi, W. (2005) *La Constitución como orden jurídico fundamental del Estado*. Madrid: Editorial Dykinson
- Lopera, G. (2004) "Los Derechos Fundamentales como mandato de optimización" En *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 27. Págs. 211-243.
- Lopera, G. (2008) *La Aplicación del Derecho en los Sistemas Jurídicos Constitucionalizados*. Medellín: Universidad EAFIT

- Mercado, D. (2008) *Manual de Teoría Constitucional*. Cartagena: Rodrigo Quito Editores
- Payares, J. (2002) *Aspectos internacionales de la Constitución Política*. Bogotá: Doctrina y Ley
- Pozzolo, S. (2011) *Neoconstitucionalismo y Positivismo Jurídico*. Lima: Editorial Palestra
- Rico, L. (2012) "Neoconstitucionalismo o Constitucionalización del orden jurídico ¿Desarrollo legislativo o concreción judicial?" en Botero, A. (coord.) *Filosofía del Derecho*. Medellín: Sello Editorial Universidad de Medellín
- Suarez, W. (2014) "La Constitucionalización del Derecho en el Ordenamiento Jurídico colombiano" en *Revista Vniversitas*. N° 129, julio –diciembre. Págs. 317-351.

2



EMPRESA Y SOCIEDAD

LA INFORMALIDAD Y SU IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA EN CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA

*José Morelos Gómez¹
Karen Patricia Ayola Torres²
Diego A. Cardona³*

INTRODUCCIÓN

La informalidad es un conjunto de prácticas sociales, económicas que se desarrollan al margen de la legalidad y las normas establecidas, y su solución requiere de políticas públicas efectivas que fomenten la formalización economía y el cumplimiento de las leyes y normas establecidas. Esto implica, entre otras cosas, que entidades como la Cámara de Comercio, la Superintendencia de Industria y Comercio, el Sena, la DIAN, y el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la alcaldía de Cartagena (2020) a partir de su plan de desarrollo Salvemos juntos a Cartagena tiene aspectos que desarrollan estrategias de capacitación en áreas económico-administrativas, para los micro empresarios, pequeñas empresas, trabajadores informales que generan incentivos fiscales atractivos que los motiven a formalizar sus negocios.

Entre las principales causas de la informalidad en Cartagena se encuentran la falta de oportunidades de trabajo formal, la falta de

educación, formación laboral, y el difícil acceso a la seguridad social, el elevado costo de los impuestos y las regulaciones laborales, disuaden a los empleadores de contratar a trabajadores de manera formal (Álvarez & Pereira, 2017). El objetivo de este artículo es analizar el fenómeno de la informalidad, y como afecta la calidad de vida en Cartagena de Indias. En el contexto de Colombia, la informalidad es un problema generalizado, que afecta a más del 50% de la población. En Cartagena, la informalidad también es un problema importante. Según un estudio realizado por la Alcaldía de Cartagena (2019), el 47% de la población trabajadora de la ciudad se encontraba en la informalidad laboral. Esta situación afecta principalmente a trabajadores como vendedores ambulantes, trabajadores del hogar y conductores de mototaxis.

El desempleo es un estigma presente en todas las economías del mundo, esto hace que algunos se den a la tarea de buscar una labor informal para subsistir, lo que identificamos como economía informal (Gómez, 2007;

¹ Cartagena, Colombia, Email: jmorelos@unicartagena.edu.co Orcid: 0000-0002-0334-0575

² Administradora Financiera, Estudiante Maestría en gestión de Organizaciones, Universidad de Cartagena, Cartagena, Colombia, Email: kayolat@unicartagena.edu.co

³ Docente de pregrado de la Universidad de Cartagena y Universidad Libre. Email: dcardonaa@unicartagena.edu.co.

Agovino & Parodi, 2014). En la búsqueda del pan diario para sus hogares, en algunas ocasiones algunas de estas personas realizan actividades ilícitas, ya que, por no tener ningún tipo de capacitación o educación para el trabajo, no gana lo suficiente para adquirir los productos alimenticios y de aseo básicos, Según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Colombia es un país de población pobre y posee uno de los índices más altos de pobreza, indigencia, desempleo y desigualdad en la distribución del ingreso.

MARCO TEÓRICO

El término “economía informal” se originó en el estudio del mercado laboral urbano en África y fue acuñado por el antropólogo económico Keith Hart (2019), el cual observó una brecha significativa entre su experiencia en la región y lo que había aprendido previamente en Inglaterra. Se dio cuenta de que las observaciones empíricas sobre el emprendimiento popular en ciudades africanas como Accra no se ajustaban al “discurso occidental sobre el desarrollo económico” que había aprendido. Como resultado, Hart utilizó el término “economía informal” para describir esta forma de actividad económica que no se alineaba con las teorías económicas occidentales prevalecientes (Romero et al., 1997). En un informe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el 2002, se

planteó una guía de oportunidades de ingresos para la fuerza laboral menos favorecida, diferenciando entre empleo formal y trabajo por cuenta propia. Hart, utilizó el término “informalidad” para describir este último tipo de actividad. El autor destacó la dinámica y diversidad de estas actividades, subrayando que no se limitaban a los trabajadores de baja categoría, como limpiabotas o vendedores ambulantes. Sin embargo, con el tiempo, la definición de “informalidad” se popularizó en la burocracia de la OIT, lo que llevó a una redefinición del término y su asociación con la pobreza. Asimismo, la informalidad se caracteriza por la facilidad de entrada en términos de habilidades, capital y organización, la propiedad familiar de las empresas, la escala de operaciones reducida, el uso de tecnologías obsoletas, una alta densidad de mano de obra y la existencia de mercados no regulados y competitivos (Sethuraman, 1981; Klein y Tokman, 1988).

La informalidad, es un desafío global que afecta a todo el mundo, pero su impacto es especialmente significativo en los países en vías de desarrollo. Antes de la pandemia, la informalidad laboral en América Latina (Benito, 2021), superaba el 50% en promedio, lo que dejaba a grandes segmentos de la población expuestos y sin protección ante las variaciones impredecibles del mercado laboral (Acevedo et al., 2021). En la actualidad, el trabajo informal se ha convertido en una

de las principales fuentes de ingresos en los países latinoamericanos. En Uruguay y Chile, la tasa de informalidad es del 17% y 11% respectivamente, mientras que en Costa Rica alcanza el 14%. En países como Panamá, República Dominicana, Paraguay, Colombia (Cárdenas & Mejía, 2007), Argentina y Ecuador, la tasa de informalidad se sitúa alrededor del 30%. Por otro lado, en Perú, El Salvador y México, la informalidad afecta a aproximadamente el 40% de la población (Barragán, 2005). Sin embargo, existen naciones como Nicaragua, Bolivia, Honduras y Guatemala, donde la tasa de informalidad supera el 50% (Levy & Székely, 2016).

En Colombia los desafíos que enfrenta, siendo la informalidad laboral una de las principales variables, asociada a la desigualdad, la falta de un sistema de educación que pueda abarcar a la población más vulnerable, la evasión de impuestos y como tal un deterioro fiscal, que los trabajadores que se dedican al menudeo no tengan acceso a la seguridad social, viviendas sin servicios públicos básicos como son, agua, gas, electricidad, alcantarillado (Bonet et al., 2016; Aguilar & Mahecha 2022). Sumado a esto, la crisis sanitaria causada por la pandemia Covid-19, que abrió una brecha muy grande en la empleabilidad, ya que causó el cierre de muchas micro empresas, empresas pequeñas, dando lugar al desempleo y por ende más personas cabezas de familia, entraron en la informalidad, en ac-

tividades como ventas ambulantes, emprendimientos desde casa, presta diarios, bulteros, entre otros. Lo cierto es que, los efectos de la inflación hacen cada vez más difícil poder adquirir los bienes primarios de la canasta familiar, los costes de los servicios públicos en aumento, reducción del patrimonio, devaluación de la moneda, deterioro del sistema económico de un país, entre otros (Araujo et al., 2022).

Las políticas públicas, Según Cuervo (2008), las políticas públicas son el proceso de toma de decisiones en torno a un problema que se considera de interés público y que ha sido incluido en la agenda del Estado (Bernal, 2009). El objetivo de una política pública es resolver una problemática social que afecta a los ciudadanos, lo que la convierte en una prioridad para el gobierno. De acuerdo con Vargas (1999), las políticas públicas son iniciativas, acciones y decisiones del Estado en respuesta a solucionar problemas socioeconómicos, político- ambientales y socioculturales. Es importante destacar que los afectados por la problemática deben ser el centro del análisis realizado para remediar la situación, y su participación es fundamental. Para que una problemática se considere de carácter público, de acuerdo con Deubel (2007), debe cumplir con una situación de relevancia social, debe estar dirigida a una autoridad estatal, y que esta se pueda convertir en una política pública.

El gobierno colombiano ha implementado diversas políticas públicas a lo largo de los años (Batista, 2020). Una de las políticas más importantes es el Programa Familias en Acción, que busca reducir la pobreza y la informalidad a través de la transferencia condicionada de recursos a las familias más vulnerables del país. Este programa está dirigido a familias en situación de pobreza extrema que cumplan con ciertos requisitos, como tener hijos en edad escolar y asegurarse de que asistan a la escuela. Otra política importante es el Sistema de Protección Social, que incluye programas de seguridad social, atención médica y servicios de vivienda para trabajadores informales y sus familias. Este sistema está dirigido a aquellos trabajadores que no están cubiertos por el sistema de seguridad social formal. Además, el gobierno ha implementado programas de formalización para trabajadores informales, que buscan fomentar la transición a la economía formal y mejorar las condiciones laborales. Estos programas incluyen la capacitación en habilidades empresariales, asistencia técnica y financiera para emprendedores y la simplificación de los procedimientos administrativos para la formalización de empresas.

Metodología

La presente investigación tiene como propósito reflexionar sobre la calidad de vida y la informalidad presente en la ciudad de Carta-

gena, por tal motivo se realizaron consultas bibliográficas de bases de datos y estudios previos sobre la informalidad, como: DANE (2018), Cartagena Cómo Vamos (2022), CEPAL y OIT (2002). La búsqueda de la información se realizó utilizando palabras clave como: “informalidad laboral en Cartagena”, “economía informal en Colombia”, “empleo informal en Cartagena”, entre otros. Tomando como referencia las variables que afectan las condiciones de vida de los hogares cartageneros, dando como resultados ingresos precarios que deterioran la calidad de vida en la ciudad.

El análisis de la información permitió identificar los hallazgos más relevantes que han trascendido históricamente y, que hoy representan una realidad para el *corralito de piedra*, que le ha dejado tanta pobreza y desventajas socioeconómicas marcado por un incipiente desarrollo.

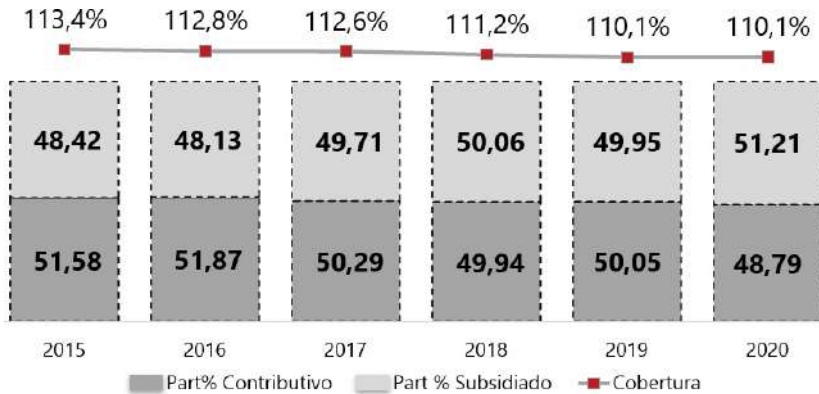
Resultados

Al entrarse, a lo que la ciudadanía cartagenera vive día a día, en cuanto a calidad de vida, Cartagena tiene varios aspectos que debe mejorar. Los resultados nos muestran que es un problema complejo y multifacético.

En cuanto a la *Salud*, Cartagena cuenta con varios hospitales y clínicas, tanto públicas como privadas, que ofrecen atención médica, es cierto que la mayoría tienen problemas

de infraestructura, pagos atrasados a los médicos, servicios lentos, retrasados, poco control a las IPS y EPS. Además, existe un plan de servicios de salud preventiva que no se

ejecuta eficientemente por no contar con un presupuesto significativo, como campañas de vacunación y programas de educación sobre nutrición y enfermedades crónicas.



Fuente: Cartagena Cómo Vamos, con datos del DADIS.

Gráfico 1. Aseguramiento en salud hasta 2020.

Fuente: Cartagena Cómo Vamos. (2022).

En 2020, el total de afiliados en el régimen subsidiado superó al total del contributivo, invirtiendo la composición. La disminución en la proporción de contributivo deja en evidencia la pérdida de empleo formal en la ciudad a raíz de la emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19.

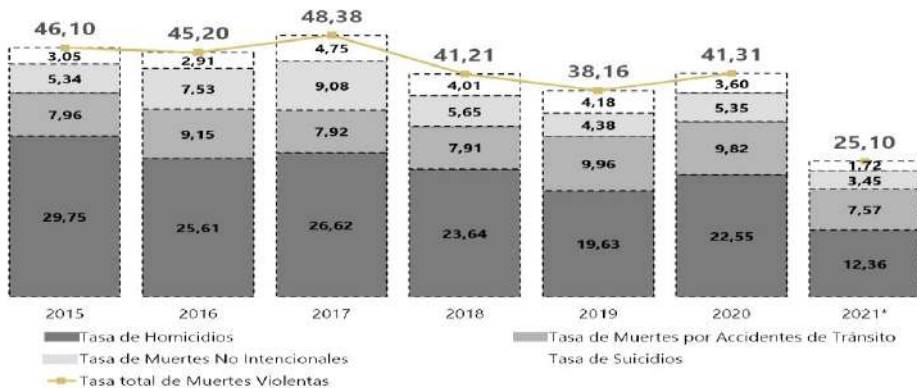
El indicador de calidad del servicio ha sido ampliamente utilizado en la descripción de los servicios, según estudios como el de Vergara et al. (2010) y Vergara & Quesada (2013). La calidad del servicio se evalúa desde dos

perspectivas: la dimensión técnica, que considera el servicio como un producto, y la dimensión funcional, que incluye la prestación del servicio (Gronroos, 1982). Además, la calidad del servicio también se puede medir a partir de dos fuentes diferentes: una que mide los procesos de acuerdo a los estándares del sector salud y otra que se basa en las percepciones de los usuarios del sistema (Donabedian, 1990). Esta última fuente es importante porque ayuda a identificar las necesidades y preferencias de los usuarios (Organización Mundial de la Salud, 2006). Para evaluar

la calidad del servicio desde la perspectiva del usuario, se han considerado las siguientes dimensiones propuestas por Donabedian (1990): infraestructura, cobertura, acceso y satisfacción. Estas dimensiones se justifican a través de la literatura y se relacionan con la problemática presentada en la ciudad de Cartagena de Indias (Vergara et al., 2018).

En términos de *Seguridad*, Cartagena ha empeorado significativamente en los últimos años. Los indicadores relacionados con la seguridad individual o personal han mostrado que las políticas públicas que buscan garan-

tizar la seguridad humana no son efectivas, las amenazas de muerte, los homicidios, los accidentes de tránsito, el maltrato intrafamiliar, la delincuencia, los sicaratos, los problemas del transporte público, la corrupción que no permite que las autoridades combatan este flagelo eficientemente. Los resultados muestran que no hay garantías en los derechos humanos, estos retos tienen mucha importancia ya que van más allá de lo que la administración local puede hacer, es necesario la intervención de entidades nacionales, el sector privado y financiero. (Alvis & Espinosa, 2019).



Nota: Tasas por cada 100 mil habitantes.

*Datos 2021 a corte de 30 de julio.

Fuente: Cartagena Cómo Vamos con datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Gráfico 2. Muertes Violentas en Cartagena

Fuente: Cartagena Cómo Vamos. (2022)



*Datos 2021 a corte de 30 de julio.

Fuente: Cartagena Cómo Vamos con datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

¿Cuáles son los problemas más graves en relación con la seguridad que se presentan en su barrio?

Datos 2021 a corte de 30 de julio. Fuente: Cartagena Cómo Vamos con datos del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En Cartagena, 4 de cada 10 homicidios ocurren principalmente por motivos de violencia interpersonal, lo que se traduce en problemas de convivencia entre miembros de la comunidad.

En la zona Histórica y del Caribe Norte en el año 2021 se registraron 68 homicidios, en la zona De la Virgen y Turística en el año 2021 se registraron 88 homicidios, zona Industrial y de la Bahía en el año 2021 se registraron 58 homicidios, y sin información 18 homicidios.

Las lesiones fatales en accidentes de tránsito parecen estar aumentando en 2021, pues corridos los primeros 6 meses del año ya se han contabilizado el 80% de los casos registrados en 2020, lo que indica que se mantiene la tendencia creciente de los últimos años.

Bayunca, Bosque y Mamonal son puntos críticos de accidentalidad en Cartagena.

Diseño propio Base: 1121 encuestados – Encuesta 2019 Cartagena

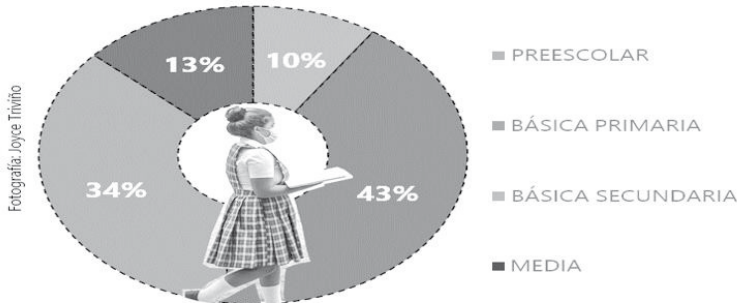
Gráfico 3. Homicidios en Cartagena.

Fuente: Cartagena Cómo Vamos. (2022)

En cuanto a la *Educación*, Cartagena cuenta con una amplia variedad de instituciones educativas, tanto públicas como privadas, desde escuelas primarias hasta universida-

des. La calidad de la educación puede variar dependiendo de la institución, pero en general hay opciones para todos los niveles y presupuestos.

Matriculados por nivel educativo (%), 2020



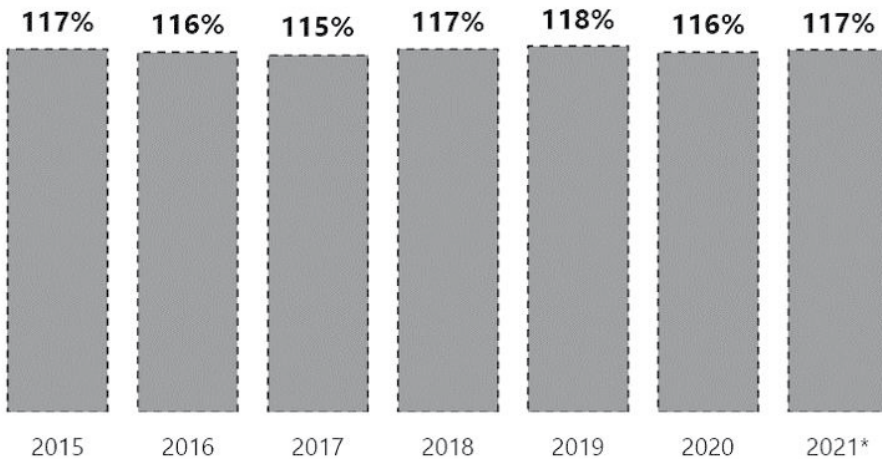
*Los datos de 2021 están con corte hasta el 30 de junio.
Fuente: Cartagena Cómo Vamos, con datos de la Secretaría de Educación Distrital (SED).

La mayoría de los matriculados se concentraron en la educación básica: un 43% en primaria y un 34% en secundaria. La educación Preescolar y Media que son el inicio y el final del proceso educativo, concentraron el 10% y el 13% respectivamente.

Grafico 4. Matriculado por nivel educativo

Fuente: Cartagena Cómo Vamos, 2022

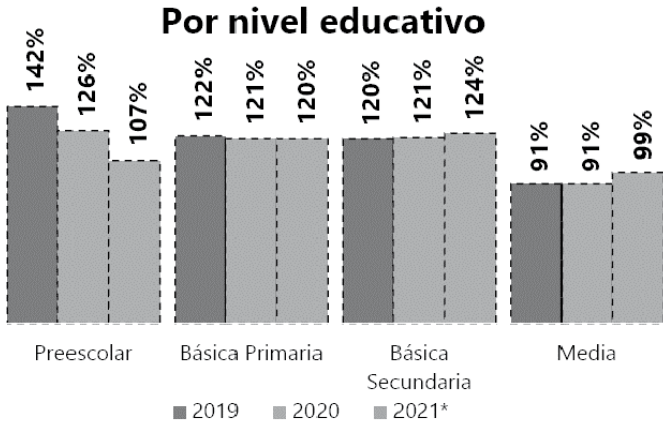
Tasa de Cobertura Bruta en Cartagena



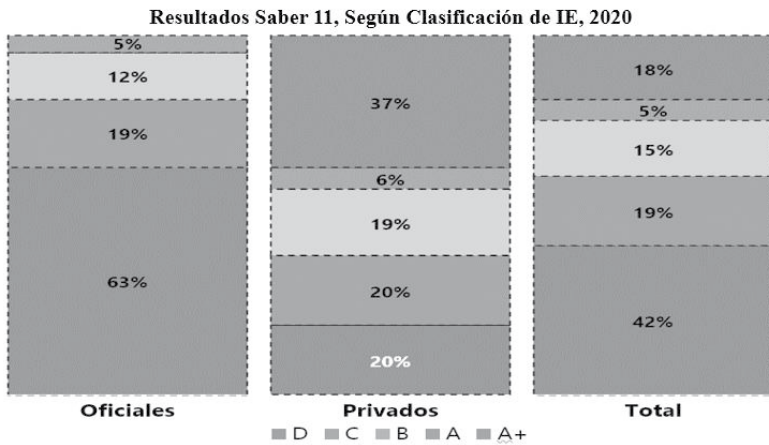
Los datos de 2021 están con corte hasta el 30 de junio. Fuente: Cartagena Cómo Vamos, con datos de la Secretaría de Educación Distrital. (SED).

Grafico 5. Tasa de cobertura bruta en Cartagena

Fuente: Cartagena Cómo Vamos. (2022)



Los datos de 2021 están con corte hasta el 30 de junio. Fuente: Cartagena Cómo Vamos, con datos de la Secretaría de Educación Distrital. (SED). Los niños y niñas de preescolar han sido los más afectados durante la pandemia, pues dejaron de estar vinculados en el sistema. Los mecanismos empleados en la virtualidad no respondían sus necesidades, evidenciándose en la disminución de la tasa de cobertura bruta.



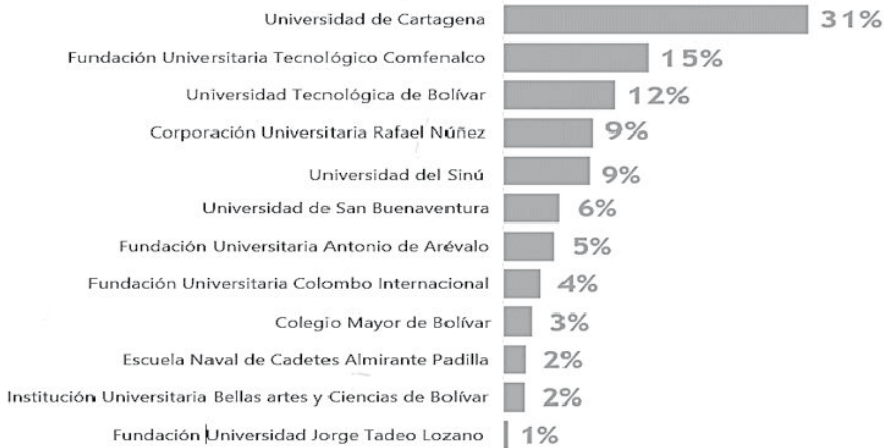
Fuente: Cartagena Cómo Vamos con datos ICFES

Es notable la brecha existente entre la calidad de los colegios, dependiendo del sector. El 82% de las IE oficiales de Cartagena se encontraban en los niveles C y D de las pruebas, los más bajos. En estas categorías se encuentran el 40% de los colegios privados, es decir, se reduce casi a la mitad si se compara con los oficiales. En la categoría A+ y A, está el 43% de los colegios privados y solamente el 5% de los oficiales.

Grafico 6. Por nivel educativo en Cartagena

Fuente: Cartagena Cómo Vamos. (2022)

Matriculados en Educación Superior en Cartagena por IES, 2019



Fuente: Cartagena Cómo Vamos con datos del Ministerio de Educación Nacional.

Matrícula por sector



Fuente: Cartagena Cómo Vamos con datos del Ministerio de Educación Nacional, La oferta educativa pública en el Distrito no es suficiente. Se debe apostar por el aumento de cupos disponibles.

Gráfico 7. Matriculados en Educación Superior en Cartagena por IES

Fuente: Cartagena como vamos (2022)

CONCLUSIONES

La cultura de la informalidad en Cartagena es un problema complejo que tiene raíces tanto

en factores estructurales como culturales. Es importante abordar este problema mediante políticas públicas que fomenten la formalización laboral, así como a través de iniciativas

que mejoren la educación y capacitación laboral. También se deben fortalecer los sistemas a salud, educación, seguridad, vivienda digna, empleabilidad.

Las políticas públicas en Colombia para abordar la informalidad laboral incluyen programas de transferencia de recursos, sistemas de protección social y programas de formalización para trabajadores informales. Si bien se han logrado algunos avances en la reducción de la informalidad, aún queda mucho por hacer para abordar este problema de manera efectiva.

Es importante destacar que, aunque la educación no se aborda específicamente como una de las dimensiones de la seguridad humana, se considera transversalmente como eje articulador y eslabón esencial para el éxito de las políticas, programas y estrategias propuestas. Muchos estudiosos han identificado diversos obstáculos al desarrollo de la ciudad en los próximos años. Entre ellos, destacan en primer lugar, las limitaciones presupuestarias, que se reflejan en la baja capacidad de generar recursos propios para invertir en el campo social e infraestructura. En segundo lugar, la falta de articulación entre los sectores educativo y productivo, lo que se traduce en una disminución de las oportunidades laborales y de generación de ingresos para la población pobre y vulnerable. Y, en tercer lugar, las vulnerabilidades ambientales que acentúan los

riesgos de segregación espacial de amplias franjas de la población de Cartagena que habitan en zonas con baja dotación urbana.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo Martínez, D. R., Segre Castellana, M. J., & Jiménez Castilla, T. I. (2022). Informalidad laboral en 13 ciudades áreas metropolitanas de Colombia (2019-2020). *Revista De Economía Mundial*, (60), 246-265. <https://doi.org/10.33776/rem.v0i60.5532>
- Acevedo, I., Castellani, F., Lotti, G., y Székely, M. (2021). Informalidad en los tiempos del COVID-19 en América Latina: implicaciones y opciones de amortiguamiento. Banco Interamericano de Desarrollo - BID [Documento de Trabajo]. doi:<http://dx.doi.org/10.18235/0003220>
- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (2019). Decreto 8264. Por medio del cual se conforma el equipo de trabajo encargado de preparar el proceso de empalme y el acta de informe de gestión de la Alcaldía mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, período de gobierno 2016-2019. Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia.



- Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. (2020). Plan de Desarrollo Salvemos Juntos a Cartagena 2020-2023. Por una Cartagena libre y resiliente. Cartagena de Indias, Bolívar, Colombia.
- Agovino, M., y Parodi, G. (2014). Identifying the Quality of Work by Fuzzy Sets Theory: A Comparison between Disabled and non-disabled Workers. *Social Indicators Research*, 119(3), 1627–1648.
- Alvis Arrieta, J., & Espinosa, Áaron. (2019). Cartagena de Indias y los retos de la seguridad humana: diagnóstico para una agenda de gobierno en la segunda década del siglo XXI. *Economía & Región*, 5(2), 183–235. Recuperado a partir de <https://revistas.utb.edu.co/economiaiyregion/article/view/251>
- Benito, S. M. R. (2021). La larga marcha de la economía informal en Latinoamérica/ The long way of informality in latin america. *Economíaunam*, 18(53), 95-125.
- Álvarez Varela, R., & Pereira Marrugo, C. (2017). Diagnóstico del ambiente de trabajo y su relación con la calidad de vida laboral en empleados de chocomuseo Colombia (Cartagena De Indias) [Universidad de Cartagena].
- Bernal, R. (2009). The Informal Labor Market in Colombia: Identification and Characterization. *Revista Desarrollo y Sociedad* (63), 145–208.
- Aguilar Barceló, J. G., & Mahecha Guerra, R. E. (2022). Informalidad, crecimiento y desarrollo económico en la frontera colombo-venezolana: el caso del departamento de Arauca. *Cuadernos de Economía*, 41(87), 699-722. <https://doi.org/10.15446/cuad.econ.v41n87.92446>
- Bonet-Morón, J. A., Pérez-Valbuena, G. J., y Chiriví, E. J. (2016). Informalidad laboral y en la vivienda: primeros indicios para las principales ciudades colombianas. *Documentos de Trabajo Sobre Economía Regional y Urbana*; No. 241.
- Cuervo, J. (2008). Las políticas públicas: entre los modelos teóricos y la práctica gubernamental. *Ensayos sobre políticas públicas*.
- Batista Morales, J. J. (2020). Políticas públicas dirigidas a la calidad de la educación básica en el distrito turístico y cultural de Cartagena de Indias 2016-2020.
- Banco Mundial Colombia (2008). La calidad de la educación en Colombia: un análisis y algunas opciones para un programa de política.

- Barragán Arque, Paulino (2005). Magnitud de la economía informal en el Perú y el mundo. En: Gestión en el Tercer Milenio, Revista de Investigación de la Facultad de Ciencias Administrativas, UNMSM, Vol. 7, N° 14, Lima, noviembre 2005. Se encuentra disponible en el siguiente: link: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/administracion/N14_2005/a_04.pdf
- Cárdenas, M., y Mejía, C. (2007). Informalidad en Colombia: nueva evidencia. <https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/805>
- DANE. (2018). Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia (Inf. Téc.). Boletín Técnico.
- Deubel, A. N. R. (2007). Análisis de las políticas públicas: de la pertinencia de una perspectiva basada en el anarquismo epistemológico. *Ciencia Política*, 2(3), 43.
- Donabedian, A. (1990). The seven pillars of quality. *Archives of Pathology & Laboratory Medicine*, 114(11), 1115-1118.
- Gómez Naranjo, L. G. (2007). Revista Semestre Económico. En *Semestre Económico* (Vol. 10, Número 19). Universidad de Medellín. http://www.scielol.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-63462007000100004&lng=en&nrm=iso&lng=es
- Gronroos, C. (1982). *Strategic Management and Marketing in the Service Sector*. Helsingfors: Swedish School of Economics and Business Administration.
- Hart, K. (2019). The idea of economy: six modern dissenters. In *Beyond the marketplace* (pp. 137-160). Routledge.
- Klein, E., & Tokman, V. E. (2000). La estratificación social bajo tensión en la era de la globalización. *Revista de la CEPAL*.
- Levy, S., & Székely, M. (2016). ¿Más escolaridad, menos informalidad? Un análisis de cohortes para México y América Latina. *Trimestre Económico*, 83(4), 499-548. <https://doi.unicartagenaproxy.elogim.com/10.20430/ete.v83i332.232>
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). Trabajo Decente y Economía Informal. 90° Reunión 2002 - Conferencia Internacional del Trabajo.



- Romero, R., Herrero, Y., & de Pinedo, E. (1997). Realidad mundial. *Central Latinoamericana de Trabajadores (CLAT) y Universidad de los Trabajadores de América Latina (UTAL)*. San Antonio de los Altos.
- Sethuraman, S. V., (1981), *The Urban Informal Sector in Developing Countries*. Geneva: International Labour Office.
- Velásquez, A. V. (1999). *Notas sobre el estado y las políticas públicas*. Almudena Editores.
- Vergara Schmalbach, J. C., Quesada, V. M., & Maza (2018). Calidad del servicio y determinantes de la satisfacción en usuarios de los servicios hospitalarios de Cartagena de Indias, Colombia. *Revista de Métodos Cuantitativos Para La Economía y La Empresa*, 26, 203–219.
- Vergara-Schmalbach, J.C.; Fontalvo, T.J. & Maza, F. (2010). La planeación por escenarios: Revisión de conceptos y propuestas metodológicas. *Prospectiva*, 8(2), 21-29.
- Vergara-Schmalbach, J.C. & Quesada, V.M. (2013). Valoración de la Calidad del Servicio Mediante Modelos de Ecuaciones Estructurales. Cartagena de Indias: Universidad de Cartagena.

LINK BIBLIOGRÁFICOS

- <https://www.cartagenacomovamos.org/nuevo/wp-content/uploads/2022/03/Informe-Calidad-de-Vida-2021-Cartagena-C%c3%b3mo-Vamos.pdf>

RETOS DE LA GOBERNANZA PORTUARIA EN COLOMBIA Y AMÉRICA LATINA

Diana Carolina Mestra Sierra¹

El puerto es un escenario físico en donde convergen muchos intereses, a manera de interfaz están; la interface turística, la interface marítima comercial, la interface de energía y/o la interface a la que dicho puerto quiera enfocarse. El Puerto es uno sólo y no es o debe ser ajeno a la realidad socioeconómica de la ciudad donde se construye o por situaciones morfológicas se desarrolla.

Los puertos marítimos mueven mucha carga dado que es el medio de transporte más utilizado comercialmente, más del 80% de la carga se transporta vía marítima, además de ser barata su movilidad, en comparación con el transporte aéreo, se hace vital para las naciones y las empresas, por allí llega el abastecimiento que alimenta, recrea, pone a producir bienes y servicios y demás actividades que se necesitan para que las naciones tengan bienestar.

En este escrito se abordará el tema de la gobernanza, sus atributos, su relevancia y lo práctico que debe darse en el contexto logístico portuario. La ciudad de Cartagena de Indias es una ciudad privilegiada por esa morfología natural, como se ha escrito en

varias ocasiones, Pedro de Heredia la funda por su tranquilidad de aguas y condiciones naturales.

Enfocando el tema en la externalidad positiva que dio a la actual ciudad moderna, libre e ínclita como así lo hace saber su himno, el desarrollo histórico de las actividades comerciales y la gestación y crecimiento de su puerto; hacen de la ciudad portuaria un escenario propicio para revisar cómo se está llevando la gobernanza del Puerto.

Al mismo tiempo que se revisan los atributos de la gobernanza y su caracterización, se triangula la información, comparando la literatura existente, con la evolución de la historia y crecimiento como puerto, para luego valorar la manera que se ha llevado a cabo dicho gobierno. Por lo que acá también se harán algunos referentes en materia de gobernanza, se acudirá a investigaciones en dicha materia y como ya se ha señalado, comparará con la realidad actual.

En contraste, vale anotar que el Puerto de Cartagena de Indias a la fecha no se detiene, como lo señala Capitán Báez (2023) “aún en

¹ Egresada del programa de Derecho de Universidad Libre, con estudios en Derecho Constitucional y Maestrante en asuntos logísticos, asesora y gerente de empresa logística portuaria

pandemia entraron y salieron embarcaciones y hubo trabajo”, lo anterior en entrevista cualitativa llevada en su campo de trabajo. El Puerto durante las 24 horas tiene actividad y cada día que pasa se perfecciona su seguridad, entre los entes que lo monitorean está el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas, la Capitanía de Puerto y otros entes.

Lo anterior pone de manifiesto que, si existe una intención de vigilar procesos, de monitorear sus aguas, de controlar la logística o la misma gestión portuaria. Lo anterior debido a que lo que más se percibe es lo negativo y no lo positivo propio o inherente a la adecuada gestión del puerto.

Por esa otra razón, se indaga las investigaciones relacionadas con la gobernanza más con la intencionalidad de revisar y construir cambios positivos que pueden generar una adecuada gobernanza.

Dada la anterior apreciación se plantea el interrogante, ¿cuáles son los retos de la gobernanza portuaria en Colombia?

A manera de antecedentes, en Colombia y a manera de antecedentes, en la administración de Cesar Gaviria, se creó la Ley 1 de 1991 que a su vez dejó sin piso a la empresa Colpuertos, al eliminar el artículo 33 y adiciona el artículo 34, gestando lo que se llamaría las Sociedades Regionales Portuarias, como

entes descentralizados que promueven la eficiencia portuaria, ante el manejo adecuado del Puerto, dándole un enfoque mixto a las empresas que laboran con el Puerto, es decir, sus aportes pudieron ser de carácter privado o de los público, al tiempo que de poder ejercer la labor de operadores portuarios, mediante la gestión logística que involucra la carga y el descargue, apoyados en el naciente Ministerio de Transporte, diez años después, en el año 2001 al terminar la Supertransporte o Superintendencia de Puerto y Transporte y crear Mintransporte o Ministerio de Transporte que vela por que se cumpla la actividad económica adecuada para controlar, inspeccionar y monitorear las corporaciones que entran a la concesión y a los llamados operadores del puerto, apoyados en el ente creado 10 años después como Instituto Nacional de Concesiones, aunque de mayor espectro, es decir no solamente lo relacionado con la gestión portuaria, sino con todas las actividades que entrarían en concesión.

La gobernanza portuaria, entonces surge ante el deseo insatisfecho de la gestión portuaria, es decir, la manera de cómo debe organizarse para cumplir adecuadamente su gestión a nivel administrativo, involucrando entonces la organización y hace su intervención para equilibrar o potencializar la gestión comercial y por lo tanto marítima, en un sentido más estricto se relaciona mediante un acuerdo entre el gobierno y la sociedad.

Por lo que en este caso se relaciona con el puerto y este escenario debe ser eficiente y de esa eficiencia contribuye la sociedad y el gobierno mediante políticas públicas que hagan de su gestión logística portuaria, un direccionamiento estratégico que le permita gestionar de manera óptima todas sus actividades, ya sean comerciales, turísticas, industriales o cualquiera sea su orientación por la que se creó esa infraestructura portuaria.

Dada la ineficacia del Estado en algunos casos, se acude entonces a la gobernanza para involucrar no sólo el Estado sino la sociedad que involucra a la comunidad y el sector productivo. Los principales actores realmente son el gobierno y a quien se gobierna. La idea es que engranen de tal forma que generen sinergias positivas. Lo público y lo privado van de la mano y no en direcciones opuestas o en determinado momento no se pueden tomar decisiones unilaterales.

Se debe tener en cuenta que su acercamiento se da para compartir conjuntamente objetivos, al tiempo que se intercambian recursos, al mismo tiempo que se crea una interdependencia, sin descuidar las normas o las reglas que se deben cumplir.

Los puertos cumplen su labor si tiene flujo comercial y eso se da por la gestión del transporte ya sea marítimo o terrestre, para este caso se revisa es el transporte marítimo, cuando el Estado es el propietario del terreno se

denomina landlord, otro estilo de gobernanza lo constituye cuando el estado es dueño del puerto como ente público, el otro modelo se le denomina toolport y entre sus atributos está que da en concesión entre otras actividades como: abastecimiento, almacenamiento, estiba y pilotaje.

Por lo que las empresas que participen pueden ser de economía mixta, es decir, empresas constituidas con recursos públicos y privados o solamente inversión privada; mientras que la explotación, gestión e infraestructura le pertenecen al Estado.

Al existir esa manera de gobernanza portuaria, puede darse la privatización del servicio portuario, en donde el puerto pasa a manos privadas. El Estado entonces se limita a regular y supervisar las actividades inherentes al puerto. El puerto entonces cumple en ese escenario la relación de puente o interfaz entre el transporte ya sea marítimo o terrestre, puede ser marítimo y terrestre, a lo que se le denomina intermodal.

En el puerto los principales actores sociales en materia de gobernanza están: las autoridades portuarias, compañías marítimas y operadores de terminales. Los puertos no deben gestionar sus maniobras logísticas sin tener en cuenta a su comunidad o donde lleva a cabo su gestión portuaria.

Referentes en materia de gobernanza portuaria

En materia de gobernanza, desde España, Camarero Orive, A., Parra Santiago, J. I., & Pery Paredes, P. (2021) hace una propuesta para la competitividad en España y la eficiencia que trae la gobernanza, utilizando un modelo de Análisis Envolvente de Datos DEA, analizando el microentorno, propio del puerto, el meso entorno, relacionado con la comparación de datos propios del puerto y la interacción con todos sus agentes y el macroentorno se relaciona con la competitividad internacional.

En cuanto a investigaciones que se han hecho en materia de gobernanza, Aversa, M. (2019) revisa el Puerto de Buenos Aires teniendo en cuenta su entorno metropolitano, revisa la infraestructura y la logística en el contexto urbano y las presiones a las que se enfrentan, al igual que los otros puertos de Argentina. De igual manera y a nivel latinoamericano, Freire-Seoane, M. J., López Bermúdez, B., & Pais-Montes, C. (2018) aduce que hay un gran lazo entre el comercio y el transporte marítimo, de tal manera que, si uno es afectado, repercute en el otro, es entendible debido a que el puerto sirve de puente al comercio y si no se comercia, pues no hay movimiento de puerto, entre los actores sociales que se ven involucrados están los pilotos prácticos que cumplen una labor silenciosa para terminar

o iniciar toda una operación logística Mestra-Sierra, D. C. (2022).

Por su parte, González-Laxe, F. (2021), González-Laxe, F. (2020), revisa cómo se encuentra la gobernanza en territorio europeo, anteriormente había hecho un comparativo de América Latina y Europa Meridional en Laxe, F. G. (2008) y Laxe, F. G et al. (2015). En el mismo sentido Orive, A. C. (2022) revisa la gobernanza en América en materia portuaria. Varela Barrios, E., Martínez Sander, Á. M., & Delgado Moreno, W. (2013) habían revisado de igual manera las redes y las políticas en el Puerto de Buenaventura.

Mientras que Ojeda Cárdenas, J. N. (2014) hace una investigación en la línea de tiempo relacionada con el manejo de la gobernanza en materia portuaria en México, Sánchez, R. J. & Francisca Pinto (2015) invitan a repensar la gobernanza y por su parte Suárez-Alemán, A., Serebrisky, T., & de León, O. P. (2019) revisan las capacidades que tienen los puertos y la gobernanza y el Puerto.

Por su parte, Fram, T. O. B. (2019), Fram, T. O. B. (2021) y Fram, T. O. B. (2019) está revisando la evolución de los puertos desde sus inicios hasta la cuarta y quinta generación que los proyecta las innovaciones en infraestructura y unido a otras interfaces en materia tecnológica que facilitan la gobernanza, al mismo tiempo que hace análisis y compara

el Puerto de Cartagena con el de Santos y el Callao, encontrando que el Puerto del Callao le apuesta a la gobernanza y con relación al Puerto de Santos se apoya en el llamado OTM. Operadores de Transporte Multimodal y jalonan sus entornos, en parte por el acuerdo entre Estado y empresas privadas, encuentra además el autor que, gracias a las alianzas público-privadas, se han dado concesiones para el manejo del Puerto tanto en Santos, como en Cartagena de Indias y con respecto al Callao se encuentra en zona especial que facilita su interacción con el entorno.

Panamá sigue creciendo en inversiones para facilitar la movilidad por el Canal y convierte a la ciudad en un megahub, como lo corrobora Li, K. (2016) y Chong, M. B., Chong, C. B., & Bustamante, V. C. (2020) quienes reiteran la gran envergadura y su impacto en el entorno.

A manera de conclusión, se encuentra una buena intención de seguir avanzando en la gobernanza portuaria. Las naciones se preparan en infraestructura y en tecnologías de punta, para atender las necesidades del mercado, cada vez más los retos son mayores dado el crecimiento del flujo de carga a nivel mundial. Los autores insisten en revisar cómo desde el Puerto se puede crear mejor escenario del entorno. América Latina y Colombia están en pos de mejorar su infraestructura para el manejo de los puertos. Los compa-

rativos que hace González Laxe con Europa permiten comparar y contrastar los puertos de América.

Bibliografía

- Aversa, M. (2019). Infraestructuras portuarias en las centralidades regionales: el Puerto de Buenos Aires en la escala local y metropolitana. *Quid 16: Revista del Área de Estudios Urbanos*, (12), 114-143.
- Camarero Orive, A., Parra Santiago, J. I., & Pery Paredes, P. (2021). Propuesta de un nuevo modelo de gobernanza portuaria del sistema portuario español basado en la eficiencia y la competitividad. *R-Evolucionando el transporte*, 2739-2758.
- Chong, M. B., Chong, C. B., & Bustamante, V. C. (2020). Un Hub logístico de Panamá y su impacto en las Américas. *Journal Business Science-ISSN: 2737-615X*, 1(2), 23-36.
- Fram, T. O. B. (2019). Retos logísticos de puertos de cuarta generación diagnóstico y modernización en países emergentes. *Anfibios*, 2(1), 72-82.
- Fram, T. O. B. (2019). Análisis comparativo en la logística y la sostenibilidad de los



Puertos de Santos y Cartagena de Indias. *Ad-Gnosis*, 8(8).

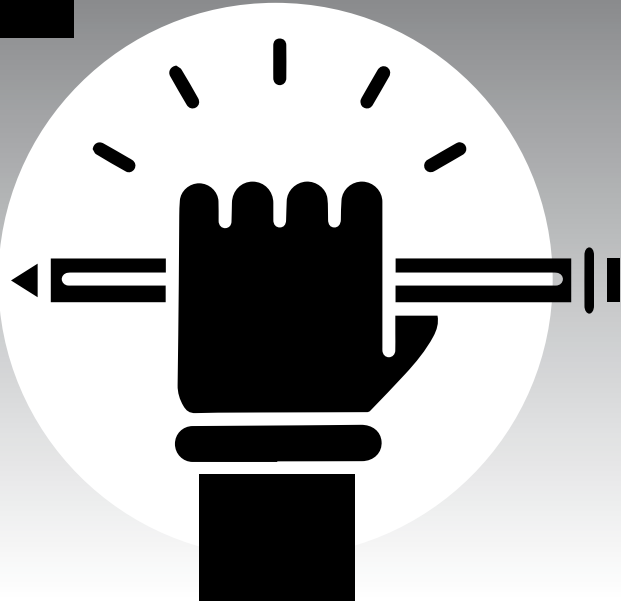
- Fram, T. O. B. (2021). Análisis comparativo en la logística y sostenibilidad de puertos el Callao y Cartagena de indias. *Anfibios*, 4(1), 79-95.
- Freire-Seoane, M. J., López Bermúdez, B., & Pais-Montes, C. (2018). Gobernanza portuaria clásica y la nueva tendencia en los países de Latinoamérica. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(153), 517-550.
- González-Laxe, F. (2020). La política portuaria Europea: Los nuevos desafíos de la gobernanza. *Revista Galega de Economía*, 29(1), 1-17. <https://doi.org/10.15304/rge.29.1.6401>
- González-Laxe, F. (2021). La diversidad portuaria Europea: Un análisis de los diferentes modelos y los nuevos desafíos de la gobernanza portuaria. *Public Policy Portuguese Journal*, 6(1), 7-27.
- Laxe, F. G. (2008). Gobernanza portuaria: principales trayectorias. *Revista de Economía mundial*, (18), 355-368.
- Laxe, F. G., Ricardo, R. J. S., Alonso, L. G., & Especial, S. (2015). Adaptación o desadaptación en la gobernanza portuaria: casos de América Latina vs Europa meridional. *Revista Mexicana de sociología*. Consultado el, 9.
- Li, K. (2016). Panama, Hub of the Americas: Its Impact On The Economy. *Latitude*, (9), 12-19.
- Mestra-Sierra, D. C. (2022). La silenciosa misión del piloto práctico. *Saber, Ciencia y Libertad en Germinación*, 15, 170-176.
- Ojeda Cárdenas, J. N. (2014). La gobernanza portuaria en México:¿ hacia un análisis exploratorio (1990-2012)?. *Atlantic Review of Economics*, 1.
- Orive, A. C. (2022). Modelos de gobernanza portuaria en América: análisis Cluster. *Revista Digital del Cedex*, (200), 87-100.
- Sánchez, R. J. & Francisca Pinto (2015): El gran desafío para los puertos: la hora de pensar una nueva gobernanza portuaria ha llegado. Boletín FAL Edición No. 337 - Número 1 / 2015, CEPAL, Santiago, Chile. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/37847>
- Suárez-Alemán, A., Serebrisky, T., & de León, O. P. (2019). *Competitividad portuaria en América Latina y el Caribe: Un análisis de la regulación, gobernanza,*



y *competencia en el sector portuario de la región* (Vol. 731). Inter-American Development Bank.

- Varela Barrios, E., Martínez Sander, Á. M., & Delgado Moreno, W. (2013). Gobernanza y redes de políticas en el distrito portuario, industrial y biodiverso de Buenaventura, Colombia. *Estudios políticos*, (43), 205-227.

3



SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN

LA GAMIFICACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA MEJORAR LA COMPRENSIÓN LECTORA EN ESTUDIANTES CON DISLEXIA DEL NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA

*Alexander Javier Montes Miranda¹
Esperanza Cruz Lancheros²
Liris Munera Cavadias³*

Introducción

El presente trabajo de investigación se centra en la preocupación sobre el mejoramiento de la lectura en estudiantes de básica primaria con trastorno de la dislexia, abordando de manera práctica los bajos niveles en la comprensión lectora como una de las principales características que desencadenan esta dificultad a la luz de los planteamientos de Høien y Lundberg (1991) quienes afirman que la dislexia es una dificultad en la apropiación del lenguaje escrito, con estrecha relación entre el sistema fonológico del lenguaje oral.

En este sentido, se concibe la dislexia como un trastorno de aprendizaje relacionado con dos importantes competencias en el estudiante, como son: la Lectura y la escritura. Serrano y Defior (2004) definen la dislexia como “Como una dificultad específica del apren-

dizaje de orientación neurológica que se caracteriza por impedimentos de precisión y fluidez en el reconocimiento de palabras, por problemas de decodificación y deletreo”. Sin embargo, no todas las características resultan ser preocupantes ya que si bien es cierto la dificultad está catalogada como trastorno aunque se trata de niños y niñas con un coeficiente intelectual de normal a alto.

De esta manera esta investigación incluye propuestas pedagógicas a partir de procesos de consulta especializada, al igual que el análisis de experiencias pedagógicas en el aula con el fin de encontrar estrategias que mejoren una problemática que cada vez va en aumento como es la dislexia y por ende la dificultad en la comprensión lectora, estimando que esta habilidad demanda destrezas y prácticas de interacción con el texto. Por lo tanto, es compromiso del maestro orientar

1 Docente Universidad de Cartagena. Doctor en Ciencias de la Educación, posdoctorado en Educación. Grupo de Investigación RUECA. Correo electrónico: jmontesm2@unicartagena.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7168-6295>

2 Maestría en Recursos digitales aplicados a la educación. Universidad de Cartagena. ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7249-2794>, Correo electrónico: eacruz1@unicartagena.edu.co

3 Docente Universidad de Cartagena. Doctor en Ciencias de la Educación, Directora Doctorado Ciencias de la Educación Universidad de Cartagena-RUDECOLOMBIA. Directora Grupo de Investigación RUECA. ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-5152-6537>. Correo electrónico: lmunerac@unicartagena.edu.co

estas capacidades innatas en los niños hacia la búsqueda y práctica de estrategias que redunden en el mejoramiento continuo de la persona desde el ámbito educativo.

De esta manera, la herramienta WebQuest es considerada, en esta investigación, como alternativa pedagógica para mediar los procesos de enseñanza, en tanto que contienen recursos que ayudan en la mejora de la dislexia para los niños, como también para aquellos estudiantes regulares que mediante la práctica pueden fortalecer su comprensión lectora. Así, se busca con este trabajo brindar un aporte al sector educativo en cuanto a la detección temprana de la dislexia y la generación de estrategias gamificadas mediadas por WebQuest enfocada en la mejora de la comprensión lectora en los estudiantes de las características ya señaladas.

Referentes teóricos

Se concibe que aprender a leer implica la secuencia de pensamiento, relaciones y emociones (Jenkinson, 1976, Smith, 1997 y Strang, 1965), producido desde la infancia y poco a poco se va perfeccionando hasta desarrollar el gusto por la lectura como fuente de conocimiento. Una condición importante de la lectura es la comprensión o interpretación de lo que se lee, donde está inmersa la capacidad cognitiva, se analiza información para concebir ideas. En este sentido, para

efectos de evaluación y desarrollo didáctico, la lectura se ha categorizado en tres niveles básicos con unas características específicas que a continuación se detallan con el fin de precisar la importancia al desarrollar en los estudiantes estas competencias.

En lo referido al nivel literal de lectura se expresa que si el estudiante describe detalles básicos donde los datos importantes se encuentran de manera tácita y visible en el texto, rápidamente, se determina que alcanzó esta competencia en la lectura. Por su parte, para el nivel inferencial, Pinzas (2007) determinó que se requiere establecer relaciones entre el texto y el lector para sacar conclusiones, inferencias o enseñanzas. Implica cavar más profundo, ir más allá del texto con una complejidad mayor de pensamiento. Para desarrollar esta competencia, es necesario recurrir a diferentes métodos que sumerjan al estudiante en un paso a paso hasta lograr el relacionamiento de las situaciones y su interpretación. Según Consuelo (2007), en este nivel, los estudiantes pueden elaborar argumentos basados en la interpretación, con el fin de sustentar sus opiniones.

En concordancia, la investigación revisada sugiere la necesidad de construir estrategias pedagógicas que favorezcan los procesos lectores de esta población a partir de la comprensión de sus particularidades y desarrollos personales, así como avanzar de manera efi-

ciente en la identificación y caracterización de este trastorno. Ante lo anterior, iniciativas como las Jiménez et al (2007) ponen a disposición Sicole-R Primaria, una herramienta de evaluación dirigida por medio del computador y manera personalizada donde se mide el nivel de comprensión lectura.

Por su parte, para detectar el nivel de codificación fonológica la organización Aquari Soft desarrolló un programa especializado en 1997 que permite identificar cuando existe deficiencia en la asociación de grafema a fonema. Estas herramientas ayudan a construir un diagnóstico desde diferentes perspectivas. Se realiza mediante el análisis de los segmentos de las categorías semánticas por palabras, su composición silábica, por lo que se utiliza para apoyar los problemas del lenguaje en niños en edad preescolar. Dentro de las ventajas de estas herramientas se destaca la posibilidad de contextualización; es decir, que se pueden incluir palabras o frases del contexto para familiarizar a los niños con los textos y el proceso pedagógico.

Para el caso de esta investigación, fue preciso caracterizar la problemática en estudio con el uso de instrumentos de detección temprana tradicionales para analizar cómo afecta el desarrollo cognitivo en estudiantes diagnosticados, así como también con el apoyo de un estado del arte que adicionara comprensión de su intervención pedagógica, de manera

que permitiera el diseño de herramientas de apoyo para crear una WebQuest orientada a la enseñanza de la escritura en este panorama, tomando en cuenta que para Fernández y Lebrero (2015) entre el 20 y 25% de los estudiantes experimenta alguna dificultad en el proceso lecto escritor en cualquier momento de su vida escolar. Quiere decir que la herramienta, aunque favorece la enseñanza de este proceso a niños con dislexia, trasciende su implementación a cualquier estudiante con dificultades en su proceso de aprendizaje en este campo. Aunque se estima que en promedio la dislexia afecta el 15% de la población mundial, se considera una condición recurrente que en las aulas se encuentren niños y niñas que presentan este trastorno.

Metodología

Para Hernández (2014) la investigación es un compendio de procesos entre sistemáticos y empíricos que se dirigen hacia un tema específico de estudio con el fin de hallar las causas de un fenómeno, como es visible, también en Montes (2019). Para este caso concreto, se asume un modelo de Investigación cualitativa, con un diseño de Investigación acción Participativo.

De acuerdo con Pinto Contreras (1986), la investigación – Acción- Participativa es un proceso que tiene como parte fundamental un conocimiento de la realidad y este a su vez se

convierte en un insumo muy importante para lograr determinar un panorama real de la situación y por ende de la población donde se va enfocar dicha investigación, visión que se corresponde con Latorre (2014), quien destaca unos aspectos importantes que la hacen diferente de otras por cuanto requiere de la acción como parte activa del proceso de investigación, se tienen en cuenta determinaciones con fundamento en los valores y es una investigación centrada en la persona, sus

acciones y limitantes de las mismas. Los objetivos de este tipo de investigación – acción se enfocan en mejorar y transformar, en este caso, la práctica educativa desde las intervenciones sociales, procurando una mejor comprensión mediante la articulación constante de la formación como eje primordial de la evolución educativa, fomentando cambios de innovación pedagógica. Específicamente en la población objeto de la intervención pedagógica. Todo ello se ilustra en la figura 1.



Figura 1. Fases de la IAP

Fuente: Tomado de <https://www.residenciasanluisgonzaga.es/wp-content/uploads/2015/11/PAI-1-269x202.jpg>

En la investigación participaron 18 estudiantes de los grados cuarto y quinto de primaria que componen el universo de niños reportados con dislexia en este nivel escolar. Se han escogido estos dos grados debido al momento estratégico de ellos en la finalización de la educación primaria y su paso a la secundaria

al igual que a la etapa de desarrollo que viven los niños en las edades en que se encuentran. Por su parte, el trabajo se implementó mediante una ruta de investigación que incluye una secuencia pedagógica ilustrada en la siguiente Figura.



Figura 2. Descripción de la ruta investigativa y pedagógica.
Fuente: Elaboración propia

Resultados

En este apartado se presentan los resultados de cada una de las fases que en la metodología se encuentran consignadas.

Para abordar el primer objetivo específico, se presenta las actividades anteriores que dieron paso a la preocupación o señal de

alerta, que de manera tradicional en el aula se evidenciaron. Para ello se utilizaron unas pruebas tradicionales que permite realizar una medición personalizada y manual que permitió recoger una caracterización previa.

Luego se aplicó la App dytective for Samsung, que en un espacio de 15 minutos y mediante variados juegos interactivos pre-

sentados como misiones y retos, buscaron generar en el estudiante un espíritu competitivo a la vez que se fueron aportando simul-

táneamente unos resultados para identificar si el niño estaba o no es riesgo de padecer dislexia, como se muestra en la Figura 3.

Resultado del Test

Fecha: 27/08/18

Informe de resultados para: Martín

Supervisor: Luz Rello

Resultado del test Dyective de cribado de dislexia (dificultades de lectura y escritura):

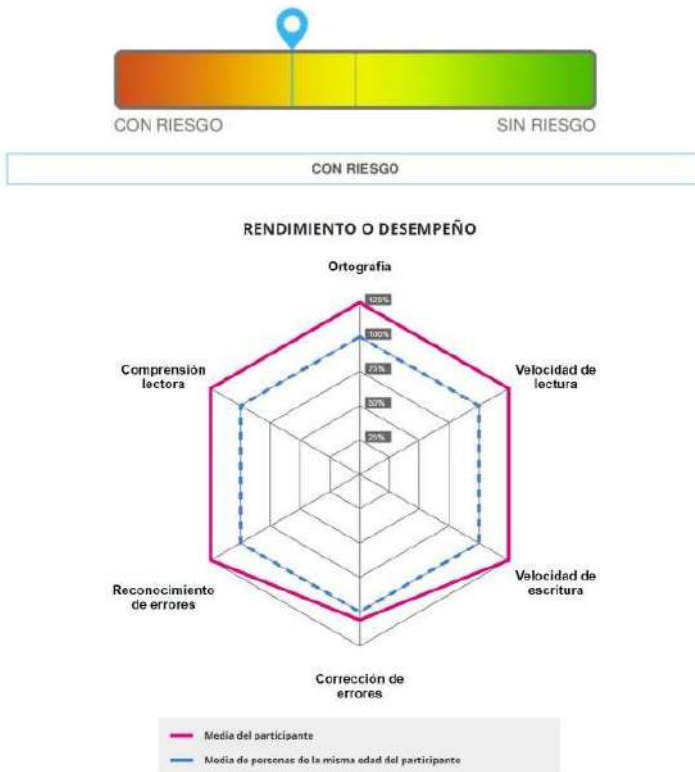


Figura 3. Resultados de la prueba diagnóstica

Fuente: <https://www.aulapt.org/2017/04/28/test-dislexia-gratuito-35-000-ejercicios-refuerzo-tratamiento/>

Una vez detectados los niveles de riesgo, se procedió a tabular los resultados obtenidos y evidenciados en diagramas de barras y cir-

culares para confirmar la necesidad de realizar de manera oportuna una intervención efectiva.

**Niveles de Riesgo Dislexia Estudiantes grados cuarto y quinto-
Sede El Convenio**

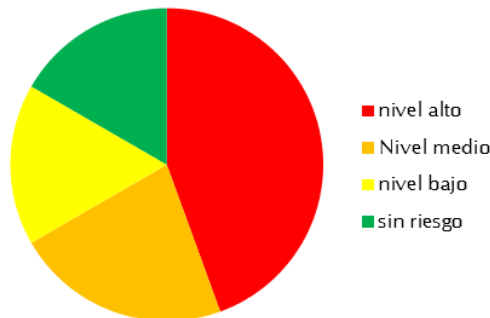


Figura 4. Resultados de la App Dyetective aplicada.

Este es el punto de partida, donde se muestra claramente el problema de la dislexia y la necesidad de apoyo pedagógico por parte de los estudiantes y el reto para el maestro como agente inspirador de oportunidades para la vida. Se puede marcar la historia de muchas vidas.

Dentro de los resultados más relevantes se destaca que el 55 % de los estudiantes intervenidos presentó la necesidad de ayuda. El problema inicial que dio señal de alerta fueron los bajos niveles en la comprensión lectora de los estudiantes de grado cuarto y quinto de la sede el Convenio, la falta de motivación por parte de ellos en la construcción del plan de vida personal, debido

al constante cambio de domicilio, familias disfuncionales y aspectos económicos que en resumen suman a la evidencia de los resultados. El siguiente 33%, también tuvo necesidad de apoyo para acercarse al estándar, lo que se concluye, que el 88% de los estudiantes demostraron resultados por debajo de lo esperado. Sin tener en cuenta el 11%, ubicados en el estándar pero que su finalidad es alcanzar el nivel avanzado.

La ausencia física del docente en tiempos de pandemia y las pocas posibilidades de comunicación para ampliar y aclarar dudas, llevaron a los estudiantes a descuidar la lectura, la escritura y demás hábitos de estudio.

Razones que tienen incidencia considerable en los resultados que se tienen al momento. Una vez, consolidados y analizados los resultados se procede a la consulta de herramientas de apoyo, tal como se muestran en las fotos anteriores. De esta manera, se tuvo una observación y acompañamiento más personalizado durante todo el proceso.

Si se comparan los dos resultados, tanto de las pruebas tradicionales como de APP Dyetective for Samsung, se puede inferir que las dos brindan evidencias de apoyo para llegar al diagnóstico base, cuya finalidad es identificar la situación y sus posibles causas. Para esta aplicación, quienes la diseñaron vieron la necesidad de cambiar el concepto y mediante juegos, ambientado en misiones que les inspira competitividad adaptado a sus intereses, se evalúan sin saberlo, lo que permite tener una relación con la plataforma y mejor actitud para lograr resultados más concretos,

presentando un 83% de factibilidad, lo que permite convertirse en una herramienta de apoyo importante en el momento de realizar una detección temprana en la dislexia y otros trastornos asociados a la comprensión lectora como competencia que se debe alcanzar para estar sobre el estándar esperado. Teniendo en cuenta que la lectura va más allá que solo decodificar letras, si no que incluyen niveles de comprensión, concordando con Barret , quien realizó la clasificación de los niveles básicos de la comprensión lectora, los define desde el nivel básico o literal y en la misma medida va generando cierto nivel de complejidad que realizando un correcto desarrollo de las mismas, permite al lector comprender lo que lee en cualquier dimensión que se presente.

Una vez, aplicada la webquest y analizados los resultados se evidencia mejoramiento como lo muestran los datos comparativos.

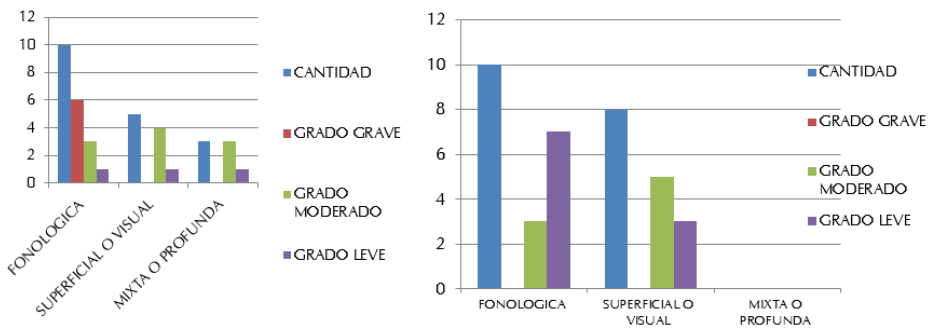


Figura 5. Comparativo de mejoramiento. Resultado inicial y final

Discusión

En el presente apartado se presenta un análisis a partir de los objetivos planteados inicialmente y desde allí mostrar la importancia de realizar intervenciones profundas y organizadas para lograr resultados importantes en el quehacer pedagógico, que pueda servir de apoyo a otras instituciones educativas en el aula, como consulta base para implementar quizá otras estrategias adaptadas al contexto de cada región. Para ello, se inició con el objetivo uno, cuya finalidad era realizar una caracterización a partir de resultados tradicionales que han conllevado a generar preocupación por las dificultades en el proceso de comprensión lectora en los estudiantes de los grados cuarto y quinto de la sede educativa El Convenio, Lejanías Meta. Para este caso, las herramientas digitales presentaron mayor agilidad y precisión durante la aplicación y luego de ella. Los estudiantes mostraron mayor motivación y tranquilidad, ya que lo interpretaron como la posibilidad de jugar con palabras, alcanzar retos, misiones y lograr un mayor esfuerzo con la idea de ganar.

Una enseñanza es aquella que produce frutos en la vida y para la vida. Sintetizan que las clases interactivas o gamificadas, generan mayor apropiación y compromiso por parte de los estudiantes, también señala Deterding et al. (2011), que una de las claves de la gamificación es enganchar a los estudiantes con

ambientes que los apasionen a un mundo divertido y motivador. Visto desde este ángulo se puede inferir que el diseño de herramientas gamificadas son una estrategia importante en el momento de fomentar la motivación por el aprendizaje en todas las asignaturas, especialmente aquellas que por su exigencia no son del agrado de la mayoría de los educandos

La docencia en estos contextos demanda la formación adecuada y las herramientas de abordaje para favorecer la consolidación del proyecto de vida de los niños y la reducción de la deserción escolar. Así, cada institución educativa con un número considerable de estudiantes, debería contar con mínimo un profesional que brinde apoyo al equipo docente, una vez encontradas las distintas dificultades en el aprendizaje en los estudiantes. De esta manera se podría dar mayor agilidad al proceso o remitirlo a otros profesionales en el área para llevar un seguimiento y apoyo a dichos estudiantes. Teniendo en cuenta que los estudios realizados al momento, señalan que en un aula de 25 estudiantes, mínimo 1 presentará problemas asociados con la dislexia, uno de los tantos trastornos existentes.

Finalmente, el Estado debe proveer a las instituciones educativas la infraestructura y conectividad necesaria para que la alfabetización digital sea una realidad y se disminuya la brecha en las habilidades y destrezas

computacionales, recursos digitales educativos que permitan fortalecer los procesos de enseñanza aprendizaje.

Referencias bibliográficas

- Consuelo, B. (2007). Manual de anulación Lectora. MINEDU.
- Deterding, S., Sicart, M., Nacke, L., O'Hara, K., and Dixon, D. (2011), Gamification: Using game-design elements in non-gaming contexts. Proc. CHI EA '11, ACM Press.2425-2428.
- Hernández, R (2014). Metodología de la Investigación. Mc Graw Hill.
- Fernández Pérez, M.D y Lebrero Baena, M.P. (2015). Investigación sobre educación infantil. Editorial Síntesis
- Høien, T. & Lundberg, I. (1991). Dysleksi. Oslo: Gyldendal
- Jenkinson, M. D. (1976), "Modos de enseñar", en Staiger, R. C. (comp.), La enseñanza de la lectura. Huemul.
- Jiménez, J.E., Antón, L., Díaz, A., Estévez, A., García, A.I., García, E., et al. (2007). Sicole-R-Primaria: Un sistema de evaluación de los procesos cognitivos en la dislexia mediante ayuda asistida a través del ordenador. [Software informático]. Universidad de La Laguna.
- Latorre, A. (2007). *La investigación-acción: conocer y cambiar la práctica educativa*. 4 ed. Barcelona: Editorial GRAÓ.
- Montes, A. (2019). Desarrollo del Currículo en Educación Básica en Colombia (1994-2017). *UNIVERSITAM Revista Internacional de Ciencia*, 1(1), 84-105.
- Pinto Contreras, R. (1986), La Ciencia y el Pueblo en nuevas reflexiones sobre la Investigación Acción. III Congreso Nacional de Sociología.
- Pinzás, J. (2007). Estrategias metacognitivas para desarrollar la comprensión lectora. Metrocolor.
- Serrano, F.; Defior, S. (2004). Dislexia en Español: estado de la cuestión, *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 2(2), 13-34. <https://www.redalyc.org/pdf/2931/293152879003.pdf>
- Smith, F. (1997). *Comprensión de la lectura: análisis psicolingüístico de la lectura y su aprendizaje*. Trillas.
- Strang, R. (1965). *Procesos del aprendizaje infantil*. Paidós

“MENTES LIBRES” RESULTADOS EXITOSOS DE UNA ALIANZA ENTRE LA ACADEMIA, LA INSTITUCIONALIDAD Y LA SOCIEDAD CIVIL*

Esteban David Guzmán Lara¹
Observatorio de Cultura Ciudadana

Resumen

El presente artículo tiene como finalidad exponer el desarrollo de la actividad denominada “Mentes Libres”, un espacio de donación liderado por la Universidad Libre y el Observatorio de Cultura Ciudadana en el cual se brindó apoyo a las internas de la Cárcel Distrital de Mujeres de Cartagena; en dicha actividad los sectores empresariales, académicos, estudiantiles y sociales de Cartagena, se unieron solidariamente para recolectar donación de artículos necesarios para mejorar las condiciones de vida de las reclusas, buscando con ello no solo fortalecer valores del capital social, sino medir su impacto y participación de los involucrados, dando como resultado un ejemplo claro de cómo las comunidades pueden trabajar juntas para marcar una diferencia positiva en la sociedad. El objetivo del artículo es proporcionar una descripción detallada de esta actividad y demostrar cómo contribuyó a mejorar la calidad de vida de las reclusas. Al leer el artículo, los lectores tendrán una comprensión más clara de cómo las actividades como “Mentes Libres” pueden

tener un impacto positivo en los procesos de resocialización y reinserción social de los internos -en especial de las mujeres- dentro del sistema carcelario colombiano.

Palabras clave:

Mujeres, donación, Cartagena, Cárcel Distrital de Mujeres, Valores del capital social.

Abstract

The purpose of this article is to present the development of the activity called “Mentes Libres”, a donation space led by the Universidad Libre and the Observatorio de Cultura Ciudadana, in which support was provided to the inmates of the Cárcel Distrital de Mujeres de Cartagena. In this activity, business, academic, student and social sectors of Cartagena joined together in solidarity to collect donations of necessary items to improve the living conditions of the inmates, seeking not only to strengthen values of social capital, but also to measure their impact and participation of those involved, resulting in a clear example of how communities can work to-

* En el marco del proyecto Observatorio de Cultura Ciudadana de Cartagena, se llevó a cabo una actividad con el objetivo de convocar a diversos estamentos sociales para brindar apoyo a las mujeres privadas de la libertad en la Cárcel Distrital de Cartagena, proporcionándoles elementos básicos de aseo y vestuario personal. Se trata de un trabajo derivado de dicha actividad.

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad Libre, Auxiliar de Investigación y miembro del Observatorio de Cultura Ciudadana de Cartagena

gether to make a positive difference in society. The article aims to provide a detailed description of this activity and demonstrate how it contributed to improving the quality of life for the inmates. By reading the article, readers will have a clearer understanding of how activities like “Mentes Libres” can have a positive impact on the processes of re-socialization and social reintegration of inmates - especially women - within the Colombian prison system.

Keywords:

Women, donation, Cartagena, Cárcel Distrital de Mujeres, Values of social capital

Desarrollo

En Colombia, de acuerdo a las cifras del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (IN-PEC) correspondientes al año 2022, se evidenció que la cantidad de personas privadas de su libertad, tanto en régimen intramural como extramural en los distintos centros de detención y reclusión, ascendió a un total de 198.523. De este número, alrededor del 10% fueron mujeres, lo que representa aproximadamente 19.000 internas en cárceles y centros de detención transitoria del país.

Adicionalmente, es importante señalar que para ese mismo año tanto las cifras relacionadas con el hacinamiento en las cárceles como las de reincidencia se mantuvieron en niveles

considerablemente elevados. A menudo, estas problemáticas son complejas y requieren un enfoque multidisciplinario que considere factores, como las políticas de justicia penal, el acceso a la educación y empleo, entre otros. Por ello, es menester afirmar que estas problemáticas representan un desafío importante, y que es necesario -esencial- que las autoridades y demás agentes sociales competentes presten una debida atención y adopten soluciones efectivas de manera oportuna para afrontarlas.

Por lo anterior, es necesario destacar que la Constitución Política de Colombia establece una serie de derechos y/o garantías que deben aplicarse a todas las personas, incluyendo aquellos que se encuentran privados de libertad. Entre estos derechos se encuentran elementos fundamentales como la protección de la dignidad humana, el derecho a la salud y a la educación. Cabe señalar que es importante considerar las normativas constitucionales y legales que hacen referencia a las personas privadas de libertad, ya que en dichos preceptos se aseguran los derechos inalienables que tienen que ver con su protección. El Código Penitenciario y Carcelario, por ejemplo, hace hincapié en la importancia de garantizar el respeto y protección de estos derechos en el contexto de la privación de libertad al señalar que:

El sistema penitenciario velará por el cumplimiento de los derechos y las garantías de los internos; los que solo podrán ser limitados según lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, las leyes y los reglamentos del régimen interno del Establecimiento Penitenciario y Carcelario. (Ley 1709, 2014, art. 10A).

Por tanto, es fundamental asegurar que estas personas sean tratadas de forma justa y con el máximo respeto a los derechos humanos, independientemente de su situación penitenciaria. Asimismo, se debe tener presente que en Colombia la finalidad de la pena y, por lo tanto, del sistema penitenciario y carcelario va orientada -expresamente- no solo a la función punitiva, sino también a la reintegración, reincorporación, y reinserción social², es decir, el régimen carcelario tiene como objeto permitir a la persona -privada de la libertad- recuperar su lugar en la sociedad y prevenir su futura reincidencia delictiva. Sin embargo, estos fundamentos se han visto impactados por las diversas problemáticas que enfrenta el sistema penitenciario colombiano -intramural y extramural-, especialmente el de mujeres, quienes conforman un grupo con necesidades específicas y diferentes a las de los hombres, y por ello la Constitución Política, los tratados internacionales y convenios

ratificados por Colombia, buscan reconocer y garantizar las condiciones adecuadas para su bienestar.³

De acuerdo con estudios realizados por la Universidad Javeriana en el año 2021, se pudo determinar que una gran cantidad de mujeres que se encuentran privadas de la libertad no pueden acceder a condiciones higiénicas y habitacionales básicas pues lamentablemente los centros de reclusión del país no cumplen con los estándares necesarios para su bienestar y dignidad. En algunos centros de reclusión y/o instalaciones penitenciarias dedicadas a mujeres, se presenta una disponibilidad restringida de bienes y servicios esenciales.

En ese contexto, la Cárcel Distrital de Mujeres de Cartagena es un claro ejemplo de las complejidades y obstáculos a los que se enfrenta el sistema carcelario en Colombia. Los retos de infraestructura que presentaba la anterior instalación del establecimiento penitenciario ubicado en el Centro Histórico de la ciudad eran tan graves que distintas autoridades tuvieron que intervenir a fin de solicitar medidas inmediatas para su reubicación. La Corte Constitucional de Colombia emitió un fallo de acción de tutela en relación al centro de reclusión en cuestión, en el que se señalaba la necesidad urgente de trasladar a las

² "La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión" (Código Penal, Ley 599, 2000).

³ Las mujeres privadas de la libertad -MPL, constituyen un grupo poblacional que desde los mandatos constitucionales y tratados internacionales vinculantes suscritos por Colombia, se les reconoce una condición de especial vulnerabilidad por la naturaleza de sus circunstancias legales, y además, por tratarse de mujeres. En este sentido, como colectivo, sufren diversas formas de discriminación, que las afecta en la etapa previa al ingreso penitenciario, durante el transcurrir del mismo y también, tras la excarcelación, incluso después de haber cumplido apropiadamente su condena (Tobón & González, 2020).

internas del establecimiento debido a varias fallas que se presentaban tanto en su estructura como en su operación. De acuerdo con la Corte, estas fallas representaban un grave peligro para la integridad y los derechos humanos de las reclusas, y por lo tanto era necesario tomar medidas urgentes para garantizar su protección.

Asimismo, en el año 2019, la Procuraduría General de la Nación, en el ejercicio de sus facultades preventivas, ordenó el traslado de la cárcel de mujeres de San Diego debido a los graves problemas de infraestructura, salubridad y hacinamiento que ponían en alto riesgo la seguridad e integridad de las reclusas y del personal a cargo del centro carcelario. Según el Ministerio Público, el hecho de permanecer en el lugar en cuestión representa una amenaza para los derechos inalienables de las reclusas, lo que incluye su dignidad humana, que está protegida por la Constitución Política de Colombia. Esta postura fue respaldada por la Sentencia T-126 de 2009⁴, que señaló la importancia de proteger los derechos humanos de los reclusos y garantizar que las condiciones de reclusión sean seguras. En este sentido, se consideró que el traslado de las reclusas era una medida necesaria e inminente para garantizar su protección y bienestar integral.

Con base en los antecedentes expuestos, el Concejo Distrital de Cartagena en coordinación con la Gobernación de Bolívar dieron concepto favorable y tomaron la decisión de llevar a cabo el traslado de la Cárcel Distrital de Mujeres hacia una nueva instalación que se encuentra localizada en el Municipio de Turbaco. El traslado de las internas a la nueva locación representó una mejora leve en términos de infraestructura -en ese momento-; sin embargo, las reclusas continuaron manifestando y/o denunciando las múltiples necesidades que se presentaban en el establecimiento penitenciario. A esto se suma el hecho de que, con la llegada de la pandemia del Covid-19, la situación empeoró.

La falta de condiciones sanitarias básicas en el centro de reclusión femenino se convirtió en noticia en diversos medios de comunicación de la ciudad, lo que generó una importante preocupación en la comunidad. Los informes mostraban la ausencia de elementos básicos de higiene y saneamiento, lo que aumentaba el riesgo de contagios de covid-19 y otros problemas de salud. Esta situación planteaba serios desafíos para el bienestar de las reclusas, y evidenciaba la necesidad urgente de mejorar las condiciones de reclusión y garantizar que se cumplan los estándares básicos de salud e higiene en estas instituciones.

4 Adicionalmente, en la sentencia T-881 de 2002. Se afirmó -en dicha ocasión- que, entre las consecuencias jurídicas más importantes de la existencia de las relaciones especiales de sujeción se encuentran: (i) la posibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales de los reclusos (intimidación, reunión, trabajo, educación); (ii) la imposibilidad de limitar el ejercicio de algunos derechos fundamentales (vida, dignidad humana, libertad de cultos, debido proceso, habeas data, entre otros); (iii) el deber positivo en cabeza del Estado de asegurar el goce efectivo tanto de los derechos no fundamentales como de los fundamentales, en la parte que no sea objeto de limitación cuando la misma procede, y en su integridad frente a los demás, debido a la especial situación de indefensión o de debilidad manifiesta en la que se encuentran los reclusos; (iv) El deber positivo en cabeza del Estado de asegurar todas las condiciones necesarias que permitan a su vez condiciones adecuadas para la efectiva resocialización de los reclusos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-126, 2019; Como se citó en Sentencia T-881, 2002).

Teniendo en cuenta todo lo anterior, la Universidad Libre, seccional Cartagena, en conjunto con el Observatorio de Cultura Ciudadana de Cartagena⁵, decidieron emprender la realización de una actividad multidisciplinaria con el objetivo de contribuir a los fines esenciales de la pena y de esta forma, ayudar a mitigar las problemáticas presentes en el establecimiento penitenciario de mujeres en Cartagena, mientras se aplicaban instrumentos que permitieran medir valores de capital social como la empatía, la solidaridad y el respeto activo. Se buscaron diferentes enfoques y áreas de trabajo para la actividad, con el fin de abordar de manera integral las diversas necesidades y desafíos que enfrentan las reclusas, y de esta manera, mejorar su calidad de vida y brindar un espacio de interacción que les permitiera sentir que no estaban olvidadas por el mundo y que en un espacio de la ciudad un grupo de personas buscaba brindarles un haz de luz en sus diversos procesos.

Es por eso que, a través de diferentes medios de comunicación, se hizo un llamado a la ciudadanía de Cartagena para que participara en la jornada de donación voluntaria “Mentes Libres”. En esta actividad se contó con la valiosa colaboración de diversas organizaciones de la ciudad, del sector académico, institucional, colectivos sociales y comunitarios, así como ciudadanía en general; tales como la Universidad de Cartagena, el Laboratorio

de Cultura Ciudadana, la Escuela de Gobierno y Liderazgo, el Bolívarense, la Corporación Okan Tissue, ARMY Cartagena, entre otras. Tal como se mencionó anteriormente, la iniciativa buscó sumar esfuerzos y fomentar la colaboración entre diferentes entidades y actores sociales, en un esfuerzo conjunto por mejorar la situación de las internas de la Cárcel Distrital que se encuentran en situación de vulnerabilidad y promover un ambiente de solidaridad y participación ciudadana en Cartagena.

Es importante señalar que la jornada de donación voluntaria “Mentes Libres” no sólo fue significativa para generar cambios en la calidad de vida de aquellos que reciben los donativos, sino que también fue fundamental para fomentar valores ciudadanos y desarrollar el capital social de una comunidad. En este tipo de jornadas, los voluntarios tienen la oportunidad de demostrar su compromiso y solidaridad con los demás, ayudando a construir un ambiente de cooperación y colaboración de manera colectiva. Esto es especialmente relevante para las instituciones académicas, dado que son un lugar clave para formar a los futuros líderes ciudadanos y para fomentar una cultura de responsabilidad social.

La promoción de valores ciudadanos como la generosidad, la empatía y el compromiso social a través de la donación voluntaria, puede ser un punto de partida para crear una cul-

⁵ El Observatorio de Cultura Ciudadana de Cartagena – OBS-3C, es una iniciativa de investigación de carácter universitario que integra a distintas Universidades, Grupos de Investigación, Semilleros de investigación e investigadores independientes de la ciudad de Cartagena, con el objetivo de observar, recopilar, analizar, medir e interpretar, para luego comunicar, información derivada de fuentes primarias y secundarias en relación a las dinámicas de la Cultura Ciudadana la ciudad (OBS3C, 2019).

tura comprometida en las nuevas generaciones. El desarrollo del capital social también puede contribuir al éxito de la comunidad y a la construcción de una sociedad más justa y equitativa. Todo esto es lo que se busca con la jornada “Mentes Libres”, ya que para satisfacer las necesidades de las internas de la Cárcel Distrital se necesita el apoyo de la comunidad mediante acciones solidarias.

Durante el desarrollo de la jornada se llevaron a cabo diversas actividades recreativas, culturales y académicas con el fin de hacerla más dinámica y entretenida. Para lograrlo, se contó con la participación de un grupo musical universitario, que brindó un agradable ambiente con sus cantos tradicionales. Además, se organizaron juegos didácticos para que las personas pudieran divertirse y aprender al mismo tiempo. Asimismo, para dar un toque más emocionante a la actividad, se realizaron sorteos y otros juegos que permitieron a los participantes ganar diferentes reconocimientos. También se ofrecieron clases de maquillaje, que resultaron muy interesantes para algunas participantes.

Pero sin duda, uno de los espacios más emotivos de esta actividad fue el muro motivacional, que se estableció para que los participantes dejaran mensajes de motivación, aliento y esperanza para las mujeres del reclusorio femenino. Esos mensajes, posteriormente fueron leídos por los organizadores a las re-

clusas -el día de la entrega de los elementos recolectados-, siendo recibidos por ellas con muestras de gran emotividad⁶.

Después de que la jornada “Mentes Libres” llegara a su fin, se procedió a realizar el recuento de los elementos donados durante la campaña. Gracias al esfuerzo de los participantes y a la generosidad de las personas que se acercaron a apoyar la iniciativa, se logró recolectar un total de 1865 artículos.

El 56% de los artículos para donar pertenecen a la categoría de aseo y cuidado personal, seguido por artículos de presentación personal (ropa y zapatos) con 31%, mientras que los productos de belleza son el 5% de los productos, los libros son el 4% y por último, el 2% hace parte de otros artículos (Observatorio de Cultura Ciudadana, 2022).

El hecho de haber logrado recolectar un total de 1865 artículos al finalizar la jornada de donación voluntaria es una clara evidencia del éxito de la campaña y de la gran capacidad que tienen los ciudadanos para unirse en torno a una causa tan importante. Asimismo, los resultados obtenidos durante la jornada son muy alentadores, ya que evidencian la gran importancia y significado que tiene la actividad para las mujeres recluidas en el centro penitenciario de Cartagena. En este sentido,

⁶ El objetivo de la actividad fue sensibilizar a la comunidad sobre la situación que viven las mujeres en condición de privación de la libertad, propender por disminuir las problemáticas sanitarias y de higiene que se presentan en los centros de reclusión, y brindar una manifestación de apoyo, respeto, inclusión y esperanza a través de la recolección de elementos (Observatorio de Cultura Ciudadana, 2022).

se puede afirmar con rotundidad que, gracias al esfuerzo y compromiso de todos los participantes, se logró un impacto positivo no solo en el sistema penitenciario, sino en todos los actores intervinientes, destacando la importancia de este tipo de actividades y la necesidad de continuar fomentando la solidaridad y el compromiso social en nuestra sociedad.

Unas semanas después de finalizar la jornada de recolección de donaciones en la campaña “Mentes Libres”, se procedió a realizar la entrega de los elementos recolectados en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Mujeres de Cartagena. Dicha entrega contó con la participación activa y comprometida de un grupo de estudiantes y egresados de las universidades participantes, quienes se sumaron con gran entusiasmo a esta actividad. Su participación fue fundamental para llevar a cabo esta actividad y garantizar que los elementos recolectados llegaran a manos de las reclusas del establecimiento penitenciario.

Durante el día de la entrega de los elementos recolectados, las mujeres reclusas pudieron leer los mensajes motivacionales que habían sido colocados en un muro especialmente creado para esta actividad. Posteriormente, se acercaron a recibir cada una de manera individual los distintos artículos que habían sido recolectados, entre los cuales se encontraban objetos, ropa, productos de aseo

personal, maquillaje, libros, y muchos otros artículos que fueron entregados con cariño y compromiso por parte de los organizadores de la campaña y demás involucrados. Tanto los organizadores como las mujeres beneficiarias demostraron un gran entusiasmo e interés en la actividad, lo que demuestra que este tipo de iniciativas son esenciales para construir cultura ciudadana.

Varios de los organizadores y colaboradores compartieron impresiones y percepciones que reflejan algunas de las experiencias vividas durante una jornada en particular. Entre las actividades que se llevaron a cabo, la entrega de elementos en el reclusorio femenino se destacó como una de las más significativas para todos los involucrados. Esto se debió en gran parte al hecho de que algunos participantes nunca antes habían tenido la oportunidad de interactuar de tan cerca con mujeres reclusas, y ver de primera mano cómo conviven entre ellas y con el personal a cargo.

Además, se mencionó que fue sorprendente ver cómo un simple gesto como la donación de objetos pudo hacer que las mujeres se sintieran más dignas e incluidas. Es importante destacar que esta actividad de aprendizaje no sólo permitió a los colaboradores y voluntarios ayudar a mejorar las condiciones de vida de las internas, sino que también les permitió obtener un entendimiento más profundo de la realidad en la que estas mujeres se encuentran.



En ese sentido, esta experiencia se convirtió en un hermoso ejemplo sobre la importancia de la empatía, la corresponsabilidad y la solidaridad en nuestra sociedad. La entrega de elementos en el reclusorio femenino permitió a los involucrados comprender la importancia de ponerse en el lugar de los demás, y cómo una acción tan simple puede tener un impacto significativo en las personas. Además, les dejó una gran lección para el futuro sobre cómo pueden marcar la diferencia en la vida de quienes más lo necesitan.

Adicionalmente, algunos participantes y/o voluntarios coincidieron al afirmar la actividad de recolección y entrega de elementos para las mujeres recluidas fue sumamente interesante y enriquecedora. La entrega directa de materiales y la dinámica utilizada para ello resultaron bastante divertidas y emotivas, lo que permitió tener una perspectiva diferente de cómo deben ser tratadas estas mujeres dentro de la cárcel. Fue sorprendente denotar que la realidad es muy diferente a lo que se muestra en las películas o en la imaginación popular. En resumen, esta actividad no solo resultó educativa y altamente satisfactoria al saber que la unión del conglomerado fomentando la empatía y solidaridad hacia personas que, en muchos casos son olvidadas por sus familias o el mismo sistema penal.

En conclusión, la jornada de donación voluntaria "Mentes Libres" demuestra la impor-

tancia de ofrecer espacios de cooperación y solidaridad entre la ciudadanía y el sistema penitenciario, con el fin de cumplir con sus finalidades esenciales. La recolección y entrega de elementos destacan el esfuerzo colectivo, logrando así marcar una diferencia significativa en la vida de aquellas mujeres recluidas en dicho establecimiento penitenciario, construyendo una actividad más empática. El alto porcentaje de elementos recolectados y aptos para ser donados corrobora la disposición ciudadana para colaborar con las necesidades de las mujeres privadas de la libertad. Es importante seguir realizando este tipo de jornadas para fomentar los valores sociales y ciudadanos en Cartagena, potencializando de esa manera el cumplimiento de los preceptos constitucionales y la convivencia a fin de dar respuesta a las necesidades tanto colectivas como individuales.

Agradecimientos

Desde la Universidad Libre y el Observatorio de Cultura Ciudadana de Cartagena, se agradece de manera muy especial a la Universidad de Cartagena, el Laboratorio de Cultura Ciudadana, la Escuela de Gobierno y Liderazgo, el Bolivarense, la Corporación Okan Tissue y ARMY Cartagena, así como al grupo de danza y canto Klibre del folclore, por su participación y apoyo en la jornada de donación voluntaria "Mentes Libres" que benefició a las mujeres recluidas en la Cárcel Distrital de Cartagena.

También, destacamos la maravillosa labor, entrega y apoyo de: Elfa Luz Mejía, Zilath Romero, Ada Luz Arrieta, Andrea Tatis Tristanchó, Lía Caraballo Meñaca, Raychel Montaña Betancur, Ivanna Landinez Pájaro, Isabella Polo de la Cruz, Valeria Urueta Madero, Esteban Guzmán Lara, Wanda Viloria Marín, Patricia Romero Marrugo, Jesús Patiño Robles, Nathalia Casseres Carrascal, Emerson Orozco Lambis, Alejandra Buelvas, María Martínez Amnero, Alex Sierra, Daniel Beltrán, Melanys Pérez, Alfredo Pérez Caballero, María Camila Franco, Daniela Puello, María Luisa Torres, Gustavo González Figueroa, Piedad Martínez, María Claudia Herrera, Dayana Cantillo, Laura Díaz, Valeria Sierra, Rina Pino, Angiemar García, María José Julio, Ana Julio, Isabella Porto Ochoa, Karen Cueto, Lina García y todos los demás que incluso con los más pequeños gestos, hicieron esta jornada algo extraordinario y digno de réplica .

Su generosa colaboración fue fundamental para el éxito de esta actividad solidaria, que supuso un gesto de esperanza y apoyo para las internas en dicha cárcel. Gracias a su compromiso pudimos proporcionarles elementos básicos y necesarios para mejorar su calidad de vida y demostrarles que la sociedad no las ha olvidado. Así mismo, es importante agradecer al director de la Cárcel Distrital de Cartagena, por su asistencia a la jornada de recolección de elementos.

Sin lugar a dudas, la realización de esta iniciativa solidaria dejó una huella positiva en la vida de muchas personas.

ANEXOS

Fotografías que evidencian la jornada de recolección y entrega de elementos









Referencias bibliográficas

- Castro, A., Flechas, J, Galindo, M. & Saavedra, N. (2022). Informe noviembre de 2022. Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). [https://www.inpec.gov.co/documents/20143/1404547/INFORME + NOVIEMBRE + 2022. pdf/28997291-8ae5-2aac-a816-a3021d7b149f?version=1.0](https://www.inpec.gov.co/documents/20143/1404547/INFORME+NOVIEMBRE+2022.pdf/28997291-8ae5-2aac-a816-a3021d7b149f?version=1.0)
- Caracol Radio. (2020). Denuncian precarias condiciones en nueva cárcel de mujeres en Cartagena. https://caracol.com.co/emisora/2020/01/12/cartagena/1578827085_006743.html
- Congreso de la República de Colombia (24 de julio de 2000). Código Penal. [Ley 599 de 2000]. Diario Oficial No. 44.097. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. (24 de febrero de 2009). Sentencia T-126 [M.P: Sierra, H.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/t-126-09.htm>
- Corte Constitucional de Colombia, Sala Octava de Revisión. (5 de diciembre de 2005). Sentencia T-1259 [M.P: Tafur, A.]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/t-1259-05.htm>
- El Espectador. (2022). ¡Únete! Este 29 de septiembre jornada de donaciones a la Cárcel de Mujeres. (Redacción Cartagena). <https://www.eluniversal.com.co/cartagena/unete-este-29-de-septiembre-jornada-de-donaciones-a-la-carcel-de-mujeres-DY7203858>
- Fondevila, G., Morad, J., Sánchez, A. & Rodriguez, L. (2018). Mujeres y prisión en Colombia : desafíos para la política criminal desde un enfoque de género. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. Editorial PUJ. ISBN 9789587812855 / 9789587812862. <http://hdl.handle.net/10554/41010>
- Garavito, C, (2018). Las vidas detrás de las mujeres privadas de la libertad en Colombia. El Espectador (ed.) <https://www.elespectador.com/colombia-20/conflicto/las-vidas-detras-de-las-mujeres-privadas-de-la-libertad-en-colombia/>
- González, L. & Tobón, C. (2020). Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la libertad. *Cápsula demográfica para Mujeres Privadas de la Libertad*. Ministerio de Justicia y del Derecho. <https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/PublicacionesMinJusticia/CAPSULA%20MUJERES%20PRIVADAS%20DE%20LA%20LIBERTAD.pdf>

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)

Isabella Polo de la Cruz¹

En los inicios del año 2000, la seguridad en Colombia estaba en un punto crítico debido a los grandes cambios políticos, económicos y sociales que atravesaba; además, por el incremento de problemáticas como la violencia, la pobreza y el poco acceso a la educación.

Dirigiéndose en el país un marco de inseguridad, donde se hizo evidente el aprovechamiento del adolescente como blanco para eludir la justicia, ya que estos eran óptimos como medio para realizar conductas punibles en el país. A causa del alto índice de delincuencia juvenil, el Estado se vio en la necesidad de crear un sistema penal para estos, teniendo como finalidad atender a aquellos adolescentes que cometan hechos punibles en Colombia, es así como se creó el sistema de responsabilidad penal para Adolescentes (SRPA) mediante la ley 1098 de 2006 en su libro segundo estableciendo lo siguiente,

“El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos

que rigen o intervienen en la investigación o juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.” Ley 2383 de 2008. Por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia. Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.

Con este sistema se trató de disminuir la delincuencia en adolescentes, pero aún permanecía la problemática del poco acceso a la educación y es así como el SRPA, además de atender a los adolescentes en conflicto con ley, es también restaurativo, integrativo, pedagógico y educativo.

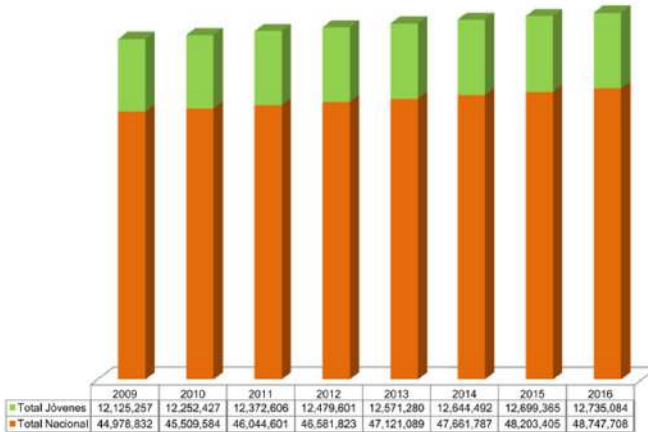
Dicho lo anterior, nos queda por revisar cómo debe el Estado garantizar el derecho a la educación de los jóvenes bajo responsabilidad penal.

Primeramente, debemos hacer una caracterización de la población juvenil en Colombia, hemos tomado datos del informe de autoría del SRPA, del ministerio de justicia.

¹ Estudiante de Derecho de la universidad libre sede Cartagena- isabella-polod@unilibre.edu.co.



Gráfica N° 1. Proyecciones de población en Colombia (2009-2018)



Fuente: DANE-Proyecciones de población.

Estos datos también pueden ser consultados en <http://obs.colombiajoven.gov.co>

Según datos del DANE desde el 2009 hasta el 2016, la población joven aumentó 12.495.014 cada año.

¿Cuántos adolescentes se encuentran en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes?

Gráfica 1. Ingresos anuales al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.



Elaboración propia. Datos: Tablero SRPA – ICBF, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Salud.

Haciendo análisis de la gráfica anterior desde el año 2007 hasta el año 2019, en promedio se generaron ingresos de 21.160 jóvenes anualmente al sistema de responsabilidad penal.

Con la caracterización de la población joven y los que se encuentran en el SRPA, desarrollaremos la problemática planteada mediante preguntas y respuestas.

¿Es el Estado garante del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes?

El Estado Colombiano es el encargado de garantizar la educación de los NNA de acuerdo con el art.67 inciso tercero de la Constitución Política de Colombia, “El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”. Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 67. de julio 1991 (Colombia). en la misma línea los artículos 44 y 45 de la carta que establecen como derecho fundamental la educación de los niños. Asimismo, en la sentencia C-740 de 2008 se hace una aclaración acerca del concepto de niño y la protección de estos.

“La constitución política en el Art. 45 prescribe que el adolescente tiene derecho a la pro-

tección y formación integral y que el Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. En relación con la protección constitucional a los adolescentes, la Corte Constitucional ha considerado que ellos están comprendidos en el concepto amplio de “niños” de que trata el Art. 44 de la Constitución y por tanto gozan de protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado y son titulares de los derechos fundamentales en él consagrados, que prevalecen sobre los derechos de los demás.” Corte Constitucional. Sala Plena. C-740, M.P. Jaime Araujo Rentería; 23 de julio de 2008.

¿Es el Estado garante del derecho a la educación de los jóvenes que se encuentra en el SRPA?

En cuanto a la disposición de avalar la educación de los adolescentes vinculados al SRPA, el Ministerio de Educación Nacional está en la obligación de garantizar la educación de dichos adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2383 de 2015 en el artículo 2. inciso segundo,

“Corresponderá al Ministerio de Educación Nacional, a las entidades territoriales certificadas en educación, a los establecimientos

2 “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (Código Penal, Ley 599, 2000).

3 Las mujeres privadas de la libertad –MPL, constituyen un grupo poblacional que desde los mandatos constitucionales y tratados internacionales vinculantes suscritos por Colombia, se les reconoce una condición de especial vulnerabilidad por la naturaleza de sus circunstancias legales, y además, por tratarse de mujeres. En este sentido, como colectivo, sufren diversas formas de discriminación, que las afecta en la etapa previa al ingreso penitenciario, durante el transcurrir del mismo y también, tras la excarcelación, incluso después de haber cumplido apropiadamente su condena (Tobón & González, 2020).

educativos del sector oficial, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a los padres de familia trabajar de manera articulada para la efectiva prestación del servicio educativo de los adolescente y jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).” Decreto 2383 de 2015 Presidente de la república. Por el cual se reglamenta la prestación del servicio educativo en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes y se adiciona al Decreto 1075 de 2015 único reglamentario del sector Educación. 01 de diciembre de 2008. ¿Cuál es el proceso para el acceso a la educación de los adolescentes en SRPA?

El proceso educativo que se lleva a cabo en el SRPA consta de reglas establecidas en el artículo 1 del Decreto de 2015, las cuales son accesibilidad (deben ofrecer el acceso al sistema educativo), calidad (se brindarán las herramientas conceptuales y prácticas para la reorientación de sus proyectos de vida), pertinencia (deben responder a las características del SRPA y contribuir a la no reincidencia de las conductas punibles), permanencia (deben contener estrategias para que la población del SRPA, permanezca y continúe en el sistema educativo), flexibilidad (debe contener estrategias de evaluación a ritmos de aprendizaje, y así se garantice el ingreso

al sistema educativo y goce efectivo del derecho a la educación), educación inclusiva (debe contener un enfoque garante de los DD.HH, respeto por la diversidad y la inclusión, que se adapten a las condiciones y capacidades de los adolescentes en conflicto con la ley penal), corresponsabilidad (el Estado, la familia y la sociedad son corresponsables de la atención y educación de los jóvenes en SRPA), igualdad y no discriminación (las instituciones públicas o privadas deben garantizar igualdad en la atención y trato a los jóvenes en el SRPA, sin ningún tipo de discriminación).

Finalmente, Colombia es un Estado social de Derecho, fundada en el respeto de la dignidad humana, donde los derechos de los “niños” prevalecen ante los derechos de los demás, es así como el Estado garantiza la educación de los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal, respetando la dignidad de estos.

Referencias

- Ley 1098 de 2006: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html



-
- *Informe de autoría SRPA, Min justicia:* <https://www.minjusticia.gov.co/ministerio/Documents/ControllInterno/Informe%20Final%20SRPA.pdf>
 - *Constitución Política de Colombia 1991:* <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>
 - *Sentencia C-740 de 2008:* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-740-08.htm>
 - *Decreto 2383 de 2015:* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66614>

4



POEMAS

POEMARIO

Antony Rafael Mendoza Ramírez¹

¿Quiere enamorarme?

Me tiene tan inmerso en sus ojos
que me distraigo por completo.
Mirarla es tan hermoso
que me enamoraría sin preceptos.

Te buscaré

Cada vez que te recuerdo
se visitan nuestras almas
las lágrimas dicen
que todavía no te vayas.
Y mi silencio pregunta:
¿Cuándo nos volveremos a ver?
Dice mi corazón
que cuando me muera
serás la primera persona
que buscaré.

¹ Estudiante de la facultad de Derecho. Semestre: Cuarto (4). Grupo: B. Correo electrónico. antonyr-mendoza@unilibre.edu.co

El caballero sin espada

Sin escudo y sin espada
sigue derrotando a cada dragón;
de la vida.

Nunca se rinde,
Vive cenando en cada castillo.
Sigue salvando princesas,
Sin que ellas se den cuenta.
Vino a hacerles feliz,
haciendo lo que más le gusta;
escribir sin espada.

I

Soy silencioso
adoro escucharte
¿Por qué no lo haría?
Si eres impresionante.

II

Tienes que amarte.
Empieza hoy, ahora, en este preciso instante.
Que no sea mañana, luego, más tarde.
¿Entiendes?

¡Que sea justo ahora!

Era yo

En cada reflejo de sol,
en las esquinas,
en las ventanas
y en los espejos de mi casa.
Eres el fundamento de mi vida,
Me das alegría y tanto yo lo pedía.
-Era yo, me veía feliz-

III

Quisiera tener tu presencia
para observar tu belleza
y conocerte más de lo que piensas.

IV

Cada palabra mía
te confiesa lo que siento.
Cada una es usada en silencio
sin olvidar la discreción.
Te amo, te pienso y necesito de tu amor.

V

¡Hola!
¿Puedo acompañarte,
puedo mirarte,
puedo escucharte
y por último abrazarte?

Somos una porquería

Iba por la avenida de las locuras, mi única compañía era mi moto. La zona era demasiado oscura ni el sol le quería buscar. Eran las dos menos cuarto de la tarde y yo no había almorzado; el hambre se comía casi mis tripas. Mi sudor no era ni sal «No sé qué era, pero eso en mi piel me fastidiaba». Busqué un lugar para comer y encontré uno que decía: “Somos una porquería”. Vi salir como cuatro cerdos de la parte de atrás. Un agradable olor sobresalía que me motivó a entrar; además el hambre era insoportable. Entré y el menú tenía dos cosas: «Carne de cerdo y carne de humanana». Yo vine por lo mío “la carne de cerdito”. Pasó un rato y en una bandeja sobresalía un líquido espeso de color rojo —dije— debe de ser alguna salsa especial. Lo ponen en la mesa de al lado y lo que veía parecía un brazo «no sé qué era». Pregunté: — ¿Y eso qué es? —Me dijeron que era carne de humanana. Al minuto traen mi orden y era una cabeza de cerdo, le habían sacado los ojos; lo único decente eran sus dientes. Se me fue el hambre, ese lugar era una porquería, tuve que salir corriendo; me tenían casi amarrando en una silla. Para el inicio y el exterminio de mis desgracias: Desaparece mi moto «¡me la robaron esos hijos de puta!». Cuando volteo no había lugar «malditos cerdos, debí comerme la cabeza».

POEMAS

María Camila Rojas García¹

Para ti amor

Que duro decirte adiós cuando aún te amo.
Sentada frente a la puerta veo cómo nuestras ilusiones se desvanecen.
Me encuentro atada al pasado y temo que moriré en el recuerdo.
¿Qué debo hacer si siento que aún te quiero?
Si quiero tus besos que me hacían soñar con los ojos abiertos.
Quiero tu risa y La Paz que me transmitía
Quiero tus ojos fijos en mí cuando digo algo sin sentido.
Que te quiero a ti y al amor que construimos.
No concibo mi vida sino es contigo y cambio todo porque te quedes conmigo.
Pero aquí voy, dando un paso hacia afuera, sin mirar atrás, aunque me duela.
Esperando que tus labios digan mi nombre, para volver hacia ti.
Supongo que lo he soñado porque lo siento.
Siento que superamos cada obstáculo que nos separa.
Que volvemos en el tiempo y secamos cada lagrima.
Te siento a ti junto a mí, porque nunca he creído lo contrario.
Pues mi corazón grita tu nombre, mientras mi mente llora con él.
Por esas ilusiones que se deshacen con el tiempo y que solo nosotros podemos salvar del olvido.

¹ Egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Libre, Seccional de Barranquilla. Correo electrónico: mariaca-rojas@unilibre.edu.co

Pedazos

Cómo describir con palabras, algo que te quita el habla.
Algo que te rompe el ser y te rasga la piel.
Algo que sucede y no logras comprender.
Creo que algo se quebrantó en mi cerebro que no logro hallar mis pensamientos.
Mi ser está apagado, casi que a punto de desaparecer.
Pero estoy aquí, en mi cama escribiendo estas palabras.
Cuerpo inerte que le da hogar a mi alma maltratada.
Cómo demostrar lo que siento, si aún no logro procesar que viví tanto sufrimiento.
¿Es esta mi catarsis?
¿Seré capaz de mirarme al espejo y pensar que mi rostro es una historia más, de aquellas que no se pueden contar?
O seguiré muerta por instantes, mientras los minutos y las horas me pisan como elefantes.
Nunca he perdido la fe y en este momento me amarro a ella.
Pero la vergüenza me persigue, me golpea, me silencia.
Como gritos a oídos sordos está mi corazón, acelerado porque el miedo lo acongojó.
No será fácil olvidar, pero sin duda podré volver a respirar al mirar atrás.

La catástrofe de lo femenino

Ser mujer es definitivamente un don.

¿Quién asocia el sentirse viva con maldición?

Ciertamente escucharas a una mujer una que otra vez reprochase por su naturaleza femenina.

¿Quién nos hizo tanto daño para creer que nuestra esencia es maldita?

¿Quién dijo que debemos cohibirnos para complacer una cara bonita?

¿Que no debemos entregar, aunque tengamos las manos repletas de cosas buenas?

Definitivamente fueron ellos los que nos ocultaron detrás de la puerta.

Lo que a gritos nos pidieron que nos entregáramos enteras, que dejáramos todo, incluso a nosotras mismas.

Que nos arrodilláramos ante su gallardía.

A la larga éramos ese objeto que le da vida a la casa.

Luchamos desde el amor y hoy conseguimos figurar como humanos.

Empero, nos piden que nos limitemos, que no amemos, que nos espongamos.

Cómo otro florero qué pasa del hogar al museo.

Nos ponen desnudas ante los ojos del mundo, mientras que al oído nos dicen que no debemos perder el pudor

Pretenden cambiar nuestra naturaleza para su satisfacción por medio de la satanización.

Satanización del llorar viendo una película.

Satanización de nuestra forma de amar y entregar cada día.

Satanización de la libertad y de la maternidad.

Cuando sin duda lo bueno de ser mujer se traduce en su esencia y en esa alma bendita que nos hace entregar aun teniendo las manos vacías.

LA BRISA DE DICIEMBRE

Teofilo Omar Boyano Fram¹

En la Ciudad de los Once
Llega la brisa con emoción
Y a muchos cantores
Les despierta su inspiración

El día iguala a la noche
Se llena la playa
Al tiempo que se esconde
Toda atarraya

El arribo de turistas
El movimiento de motonaves
Van a las Islas contentos
Regresan con el canto de aves

Mientras Florita
Escucha el poema de mañanita
Y canta poema de Emiliano
En esas tardes de verano

¹ Correo electrónico: teofiloo.boyanof@unilibre.edu.co

POEMAS

Dora Berdugo¹

Visiones

Quiero ver como crece
una nueva raza
con sueños propósitos y valores

Quiero ver como
muere la miseria
y resurge la esperanza

Quiero ver tantas cosas
con los ojos del alma
Porque estos de carne que tengo
han muerto de hastío

ya no ven
ni quieren ver nada
nada de nada

¹ Abogada, poeta, teatrística, dramaturga. Especialista en Comunicación para el Desarrollo de la Universidad Jorge Tadeo Lozano. Seccional Caribe, 2007. Magíster en Intervención Social. Se ha desempeñado como docente universitaria, juez, asesora, consultora, capacitadora, tallerista y redactora cultural, en la revista De Sur a Sur. Investigadora social, gestora cultural y coordinadora académica del Festival de Poesía negra y Cantos ancestrales, 2015-2017, y promotora de lectura. Ha sido traducida al francés, armenio, árabe, mandarín, portugués e inglés. Actualmente es la directora académica del proyecto cultural Vivenciarte y se desempeña como vicepresidente de la Fundación Luis Carlos López. Sus textos han sido publicados en revistas, periódicos y antologías, locales, nacionales y extranjeras. Tiene publicados dos poemarios Mutaciones (2013) y Aproximándome a tus pasos (2021), Antología Brasil- Colombia 2023.



El mundo feliz

Despierta
Somos felices,
han fabricado
un nuevo hombre
los niños son cultivados
son moldeados
son y serán felices
todos somos iguales
lo logramos
todos somos esclavos

La persistencia del recuerdo

Aun no terminas de marcharte
Y ya extraño tu manera extraña
de estar en mí y para mi

Aún no se si te irás
ni que sientes
ni para que te vas
si aquí en mis recuerdos
siempre te tengo presente

INSTRUCCIONES A LOS AUTORES PARA LAS PUBLICACIONES DE LA *REVISTA CULTURAL UNILIBRE* DE LA UNIVERSIDAD LIBRE – SEDE CARTAGENA

LINEAMIENTOS GENERALES

La Revista Cultural Unilibre es una publicación de carácter académica, emitida de forma semestral de la Universidad Libre, Sede Cartagena, en la cual tienen espacio toda la comunidad académica, administrativa, y profesionales de las diferentes disciplinas a expresar sus pensamientos a través de artículos inéditos, en forma de ensayos, poesías, cuentos y demás.

La recepción de los artículos no implica la obligación de publicarlos; el Comité Editorial es el organismo encargado de seleccionar los artículos que se publicaran en cada edición. Los artículos que se reciben deben ser inéditos y originales.

La Universidad Libre, Sede Cartagena, no es responsable de las ideas o conceptos emitidos por los autores de los diferentes artículos. Las opiniones expresadas por los autores, el uso de fotografías, gráficos e imágenes, son independientes y no comprometen a la revista ni a la universidad. Los artículos entregados por los autores serán tomados como una contribución y difusión del conocimiento. Debe enviarse el documento en versión definitiva, en idioma español y en archivo Word al correo institucional de la revista: revistacultural.ctg@unilibre.edu.co

PRESENTACIÓN

Especificaciones Tipográficas

Formato: Word.

Fuente: Times New Roman

Títulos: Mayúsculas, Negrita, Centrado.

Subtítulos: Mayúscula en letra principal, negrilla, a la izquierda.

Cuerpo del texto: 12 puntos.

Notas de pie de página: 8 puntos.

Interlineado: 1,5

Número de páginas: mínimo 10 – máximo 15

Nota: el límite de mínimo de páginas no aplica para poesías, cuentos o poemas.

Estructura del Texto: Tipo Ensayo.

Referencias Bibliográficas

Las referencias deberán enumerarse consecutivamente siguiendo el orden en que se mencionan por primera vez en el texto (Sistema de orden de mención Citación ordersystem), identifíquelas mediante numeral arábigos, colocando en la parte final de la página, en el espacio de referencias.

Al referenciar revistas científicas cítelas por su nombre completo (no abreviado).

Absténgase de utilizar resúmenes como referencias.



Las referencias de artículos aceptados pero aún en trámite de publicación deberán designarse como “en prensa” o “próximamente a ser publicados”; los autores obtendrán autorización por escrito para citar tales artículos y comprobar que han sido aceptados para publicación, de acuerdo con las normas de derecho de autor.

Citas y Pies de Página.

Especial atención debe prestarse a las citas, pies de página y referencias bibliográficas, las cuales deben ser precisas y completas.

Ejemplos de Citas Bibliográficas

Libro.

BETANCOURT REY, Miguel (1996). Derecho Privado, Categorías Básicas. Editado por la Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho. Ciencias Políticas y Sociales. Santa Fe de Bogotá, D.C., Colombia. Primera Edición.117.

Artículo de Revista.

HOFFMAN, Scout L. (1989) “A Practical Guide to Transactional Project Finance: Basic Concepts, Risk Identification and Contractual Considerations”. En: The Business Layer. November. (45 Bus.Law.181)

Sentencia Judicial.

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de casación civil. Sentencia del 27 de septiembre de 1993. Magistrado Ponente:

Eduardo García Sarmiento. (Sentencia Número S – 134), pág. 8. Copia tomada directamente de la corporación. [Tomada de colección de jurisprudencia... de fecha...]

Leyes

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS –ONU- Centro de Derechos Humanos. Recopilación de instrumentos internacionales. New York: Naciones Unidas, 1988. p.20
CONGRESO DE LA REPÚBLICA. LEY 182 DE 1995 “Por la cual se reglamenta el servicio de televisión y se formulan políticas para su desarrollo, se democratiza el acceso a este, se conforma la Comisión Nacional de Televisión, se promueve la industria y actividades de televisión, se establecen normas para contratación de los servicios, se reestructuran entidades del sector y se dictan otras disposiciones en materia de telecomunicaciones”. En: Diario oficial No.2341. Bogotá: Imprenta Nacional. 1995.

Compilaciones.

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. Derecho de familia y de menores: Compilación normativa. Bogotá: ICBF, 1989.p.5.

Bibliografía

Se recomienda listar la bibliografía empleada en forma completa, al final del correspondiente escrito, incluyendo los siguientes datos: el título, la edición, lugar de publicación, la empresa o casa editorial, el año de publi-



cación, número de volúmenes, número total de páginas del libro, y el nombre de la colección o su abreviatura.

Ejemplos de Bibliografías

Libro.

BERENSON, Bernard. Estética e historia en las artes visuales. Trad. Por Luís Cardoza y Aragón.

México. Fondo de Cultura Económica, 1956.264 páginas. (Colección Breviarios, núm.115).

Material Electrónico.

Existen actualmente publicaciones por Internet, cuando el texto hace parte de una biblioteca virtual de una institución legalmente constituida. Ejemplo: <http://www.adm.org.mx/biblioteca/req.html>.

DERECHO

EL SANGRIENTO MEDIO AMBIENTE COLOMBIANO

CIUDADANÍA DIGITAL, ESTADO Y POSACUERDO

¿POSTCONFLICTO O CONFLICTO ARDIENTE EN COLOMBIA?

LA DESCONFIANZA INSTITUCIONAL Y LA POCA TRANSPARENCIA DEMOCRÁTICA

APROXIMACIÓN A LA IDEA DE DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DEL ESTADO CONSTITUCIONAL

EMPRESA Y SOCIEDAD

LA INFORMALIDAD Y SU IMPACTO EN LA CALIDAD DE VIDA EN CARTAGENA DE INDIAS, COLOMBIA

RETOS DE LA GOBERNANZA PORTUARIA EN COLOMBIA Y AMÉRICA LATINA

SOCIOLOGÍA DE LA EDUCACIÓN

LA GAMIFICACIÓN COMO ESTRATEGIA PEDAGÓGICA PARA MEJORAR LA COMPRENSIÓN LECTORA EN ESTUDIANTES CON DISLEXIA DEL NIVEL DE BÁSICA PRIMARIA

“MENTES LIBRES” RESULTADOS EXITOSOS DE UNA ALIANZA ENTRE LA ACADEMIA, LA INSTITUCIONALIDAD Y LA SOCIEDAD CIVIL

EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)

POEMAS

POEMARIO

POEMAS

LA BRISA DE DICIEMBRE

POEMAS

